GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 14 de junio de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 11A Y 17 DE LA MANZANA V DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BOSQUE REAL", EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "INMOBILIARIA ALFA 87", S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LA PALMA", EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD Y PARTÍCULAS A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL MAGISTRADO JURISDICCIONAL CONSULTIVO ALBERTO GANDARA RUÍZ ESPARZA SUPLA LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAESTRA EN DERECHO AMÉRICA ELIZABETH TREJO DE LA LUZ EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL.

AVISOS JUDICIALES: 3186, 3192, 3196, 3200, 3203, 3204, 3206, 3207, 3208, 3218-BIS, 3424, 3426, 3434, 3437, 1085-A1, 3562, 3575, 3585, 3586, 3589, 3590, 3591, 3592, 3597, 3611, 3614, 3616, 3653, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3687, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 1159-A1, 1161-A1, 1163-A1, 1164-A1, 1166-A1, 1167-A1, 1168-A1, 1169-A1, 1170-A1, 1171-A1, 1172-A1 y 1173-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3593, 1135-A1, 3711, 3422, 1062-A1, 3430, 3451, 1069-A1, 1070-A1, 1071-A1, 1072-A1, 1073-A1, 1074-A1, 1075-A1, 1078-A1, 1079-A1, 1080-A1, 1081-A1, 3686, 3688, 3689, 3690, 3696, 3697, 3708, 3709, 1175-A1, 1176-A1, 1177-A1, 1178-A1, 3486, 3492, 1090-A1, 1091-A1, 1133-A1, 3710, 3685, 1160-A1, 1162-A1, 1165-A1 y 1174-A1.

TOMO
CCXV
Número
105

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 17, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 8 FRACCIONES III Y XIV, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, VIII, XXVIII Y XXXVIII, 100 APARTADO A, FRACCIONES II, VII Y X Y 106 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES V, XVIII, XXV, XXVI, XLVII, LI Y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDO

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia, detalla, entre otros derechos, que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su vida privada y familiar; además refiere que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo, y que toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia, de conformidad con los artículos I, V y XIV.

La Agenda 2030 de México, es una hoja de ruta que pone un horizonte en común con el fin de orientar acciones multisectoriales a favor de las personas, la preservación del planeta, la prosperidad económica en disminución de desigualdades, así como fomentar la paz y las alianzas, en el numeral 8 denominado “Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) de Trabajo Decente y Crecimiento Económico”, en particular en la meta 8.8. refiere que se deben proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 párrafo primero señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece.

El numeral 4 párrafo cuarto de la misma Constitución Federal, refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esa Constitución. Asimismo, la Ley define un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Federal, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esa Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esa Constitución.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad

y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, lo anterior, de conformidad con lo que establece el tercer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los artículos 78 y 86 Bis de nuestra Constitución Local, señalan que para el despacho de los asuntos encomendados, el Ejecutivo del Estado cuenta con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen, toda vez que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, establece dentro de su Pilar Seguridad, la Estrategia 4.1.2.: Modernizar y transformar a la policía del Estado de México, mediante líneas de acción que permitan dignificar a la policía, reconociendo el desempeño y cumplimiento de tareas con civismo y promover derechos laborales de los policías y los derechos sociales de sus familias.

El artículo 100 apartado A, en sus fracciones VII y X de la Ley de Seguridad del Estado de México, contemplan como derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública el gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social, así como gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las fracciones XXVI y XLVII del numeral 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad considera que además de las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario podrá fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción consideradas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y las que determine el Gobernador; designar y remover a los servidores públicos que deberán, coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos, comisiones, reuniones o cualquier órgano colegiado, que corresponda al sector a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, quienes conforman la Secretaría de Seguridad del Estado de México son personas servidoras públicas dignas de poder ser galardonadas y reconocidas por su admirable labor en el ejercicio de sus funciones, en la cual llegan a exponer su integridad física para salvaguardar la integridad de los mexiquenses, y que en algunos casos ha resultado en la entrega de sus propias vidas al servicio que les ha sido conferido.

Por tal motivo, ha sido del interés de esta dependencia de seguridad prever y salvaguardar los derechos del personal que la integra, al considerar que para prestar un servicio de mayor calidad se debe prever que las personas servidoras públicas y sus familias cuenten con condiciones que les garanticen un bienestar psicosocial y un entorno organizacional favorable.

Derivado de los casos en que personal de esta dependencia de seguridad queda con traumas y afectaciones psicológicas y sociales derivado de su loable función, resulta necesaria la creación de una Unidad de Prevención y Atención Institucional (UPAI) en su interior, con el objeto de brindar la debida atención tomando como prioridad la salud mental y el apoyo social de las personas servidoras públicas de la dependencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se crea la Unidad de Prevención y Atención Institucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

SEGUNDO. Se aprueba la emisión de los Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de la Unidad de Prevención y Atención Institucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y el objeto de los presentes lineamientos es establecer las disposiciones generales conforme a las cuales deberá de integrar, operar y funcionar la Unidad de Prevención y Atención Institucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Artículo 2.- La Unidad de Prevención y Atención Institucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de México es la instancia facultada para brindar atención psicológica y apoyo social a las personas usuarias, que derivado de las funciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México lo requieran; a fin de reconocer su labor, velando por su desarrollo integral y sus derechos fundamentales que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO SEGUNDO
TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Asesor UPAI: A la persona servidora pública, adscrita a la Unidad de Atención y Prevención Institucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, encargada de orientar a las personas usuarias y dar seguimiento a los trámites administrativos a los que haya lugar;

II. Caravanas UPAI: A los mecanismos de prevención que se efectuarán en las diferentes Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, encabezadas por las células de primer contacto;

III. Células de primer contacto: Al equipo multidisciplinario que brinda apoyo a la persona usuaria en situaciones de emergencia relacionadas o no al trabajo;

IV. Familiares directos: Al parentesco que se tenga en línea recta y transversal en primer grado con el servidor público;

V. Lineamientos: A los Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de la Unidad de Prevención y Atención Institucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

VI. Persona servidora pública: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión adscrita a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, así como en sus órganos desconcentrados y organismos auxiliares;

VII. Persona Titular de la Secretaría: A la Secretaria o Secretario de Seguridad del Estado de México;

VIII. Persona Titular de la Unidad: A la Secretaria o Secretario Técnico de la Secretaria de Seguridad del Estado de México;

IX. Persona usuaria: A la persona servidora pública o sus familiares directos que reciban el servicio de la Unidad de Prevención y Atención Institucional;

X. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México, y

XI. Unidad: A la Unidad de Prevención y Atención Institucional de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4.- La Unidad es la instancia encargada de fomentar la dignificación policial a través de programas y políticas de coordinación y cooperación interinstitucional que contribuyan a la prevención y conservación de la salud de las personas servidoras públicas de la Secretaría y garanticen su atención inmediata e integral en casos de emergencia relacionados o no relacionados al trabajo.

Artículo 5.- El personal adscrito a la Unidad operará bajo criterios transversales de perspectiva de género y con un enfoque que propicie el respeto de los derechos humanos de las personas usuarias, con el propósito de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Artículo 6.- La Unidad contará con el suficiente personal técnico y operativo que permita desarrollar las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes al servicio que brindará a las personas usuarias.

Artículo 7.- Se llevarán a cabo actividades encaminadas a la promoción y difusión de las actividades que realiza la Unidad con el fin de garantizar el éxito y la calidad de atención que brinde.

Artículo 8.- La Unidad estará adscrita y operará a través de la Secretaría Técnica de la Secretaría.

Artículo 9.- La Unidad estará integrada de la siguiente manera:

I. Titular de la Unidad;

II. Responsable de la coordinación de las células de primer contacto;

III. Responsable de la coordinación del área de seguimiento, y

IV. Responsable de la coordinación del área de psicología.

Artículo 10.- La titularidad estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría Técnica, no obstante, la persona Titular de la Secretaría podrá ejercer directamente en cualquier momento las atribuciones que le correspondan respecto a la titularidad de la Unidad.

Artículo 11.- Las personas responsables señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo 9, serán propuestos por la persona Titular de la Unidad y autorizadas por la persona Titular de la Secretaría.

Los integrantes de la Unidad, podrán nombrar en sus ausencias por escrito a una persona servidora pública como representante que se encuentre adscrita dentro de la Secretaría Técnica, quien tendrá las mismas funciones asignadas en los presentes Lineamientos.

Las personas representantes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

La persona Titular de la Secretaría, en cualquier momento podrá nombrar y revocar a los integrantes de la Unidad.

Los cargos de las personas integrantes de la Unidad serán honoríficos.

Artículo 12.- La persona Titular de la Unidad en caso de considerarlo pertinente podrá solicitar a las personas Titulares de las diversas unidades administrativas que conforman la Secretaría, atendiendo a su ámbito competencial, para que asistan y coadyuven en el correcto funcionamiento de la Unidad.

Artículo 13.- Las personas integrantes de la Unidad deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser integrantes activos de la Secretaría;

II. Contar con formación académica profesional en derecho, psicología, trabajo social u otras afines a las actividades que desarrollará la Unidad;

III. Tener buena conducta;

IV. No tener alguna sanción administrativa, penal o encontrarse suspendido, y

V. Las demás que determinen la persona Titular de la Secretaría, la persona Titular de la Unidad y las establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 14.- La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar a la persona usuaria, la evaluación diagnóstica y brindar terapia breve, ante situaciones de crisis que presente;

II. Orientar a las personas usuarias, respecto de las prestaciones a las que tienen derecho, según los ordenamientos legales aplicables;

III. Acompañar ante las unidades médicas a las personas servidoras públicas, en eventos de urgencia, derivados de la naturaleza de sus labores;

IV. Impartir pláticas y talleres para la prevención e identificación de los factores psicosociales que vulneran la salud mental de las personas servidoras públicas;

V. Difundir los servicios que presta la Unidad, a fin de que las personas servidoras públicas tengan conocimiento de los mismos, y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Unidad.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 15.- La persona Titular de la Unidad tendrá las funciones siguientes:

I. Representar a la Unidad;

II. Asignar a las personas coordinadoras que integran la Unidad, previa autorización de la persona Titular de la Secretaría;

III. Crear mecanismos de coordinación entre las Instituciones que intervengan en los actos administrativos de las personas servidoras públicas y/o usuarias;

IV. Dotar de elementos materiales a la Unidad para el cumplimiento del objetivo de la Unidad;

V. Observar que las personas integrantes de la Unidad apliquen criterios conforme a la normatividad vigente en la materia;

VI. Establecer políticas que regulen la ejecución de las actividades efectuadas por el personal de la Unidad, a fin de incrementar la eficacia, eficiencia y calidad en los servicios que presta;

VII. Establecer un tratamiento integral y multidisciplinario para la atención de las personas usuarias;

VIII. Fomentar las capacitaciones constantes al personal de la Unidad, que les permita cumplir de mejor manera sus actividades;

IX. Convocar, presidir y conducir reuniones de trabajo periódicas con las personas integrantes de la Unidad, y

X. Las demás que le confiera la persona Titular de la Secretaría, que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad y las establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

La persona Titular de la Unidad podrá recibir propuestas que formulen las demás unidades administrativas, que permitan coadyuvar en el funcionamiento de la misma, para ser analizadas y, en su caso, integradas a los programas y planes de trabajo que se establezcan.

Artículo 16.- La persona responsable de la coordinación de las células de primer contacto tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar la logística de atención de las células de primer contacto en relación a la zona geográfica de cada atención;

II. Coordinar el trabajo entre las diversas sedes en las cuales radiquen las células de primer contacto;

III. Asignar a los asesores para dar atención, seguimiento y orientación a las personas usuarias;

IV. Proponer mecanismos de atención, a efecto de dar celeridad en las atenciones de emergencia;

V. Proponer mecanismos de prevención tales como: Caravanas UPAI, conferencias y talleres, entre otros;

VI. Emitir, cuando les sean solicitadas formalmente, las opiniones técnicas sobre los asuntos de su competencia;

VII. Dar seguimiento e informar en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de las funciones contenidas en los presentes Lineamientos, y

VIII. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona Titular de la Unidad para el cumplimiento del objeto de la misma.

Artículo 17.- La persona responsable de la coordinación del área de seguimiento tendrá las funciones siguientes:

I. Brindar asesoría para realizar los trámites referentes a las prestaciones a que tienen derecho las personas servidoras públicas, según los ordenamientos aplicables;

II. Coordinar los acompañamientos a las personas usuarias, ante las instancias gubernamentales para el cobro de prestaciones;

III. Llevar el registro de los casos que conozca, a través del Sistema Administrativo de la Unidad;

IV. Emitir, cuando les sean solicitadas formalmente, las opiniones técnicas sobre los asuntos de su competencia;

V. Dar seguimiento e informar en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de las funciones contenidas en los presentes Lineamientos, y

VI. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona Titular de la Unidad, para el cumplimiento del objeto de la misma.

Artículo 18.- La persona responsable de la coordinación del área de psicología tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, implementar y coordinar las actividades que realiza el personal del área de psicología, de primer contacto y seguimiento en consultorio;

II. Dar seguimiento y registro de las intervenciones realizadas dentro del área de psicología, para la atención integral de las personas servidoras públicas y/o sus familias;

III. Crear planes de trabajo, según las necesidades de las personas usuarias, para la intervención en casos de crisis, orientación y/o atención psicológica;

IV. Dar seguimiento a las certificaciones de la Secretaría, respecto a temas de salud mental para las personas servidoras públicas, así como garantizar la atención y gratuidad del servicio de psicología para las personas usuarias;

V. Coordinar y gestionar proyectos encaminados a la prevención y atención institucional con las áreas multidisciplinarias que conforman la Unidad;

VI. Emitir, cuando les sean solicitadas formalmente, las opiniones técnicas sobre los asuntos de su competencia;

VII. Dar seguimiento e informar en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de las funciones contenidas en los presentes Lineamientos, y

VIII. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona Titular de la Unidad para el cumplimiento del objeto de la misma.

Artículo 19.- Independientemente de las atribuciones señaladas anteriormente, las personas integrantes de la Unidad tendrán como ejes rectores los siguientes:

I. Mantendrá la escucha activa a fin de obtener los datos indispensables, para conocer la situación de las personas usuarias, proporcionando las opciones de solución al caso específico, así como los datos de las instituciones a las cuales podrá acudir para resolver su problemática;

II. Después de los datos obtenidos de la persona usuaria, se canalizará al personal de la Unidad para la asesoría necesaria, según sea el caso;

III. Registrar los datos proporcionados en la base de datos, así como la atención que se brinda;

IV. En todo momento se observará lo dispuesto por la legislación en la materia que corresponda;

V. En todo momento se garantizará la confidencialidad de los asuntos que conozcan, y

VI. Llevar a cabo encuestas de satisfacción a fin de evaluar la atención brindada.

Artículo 20.- Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Unidad.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS REUNIONES

Artículo 21.- Las personas integrantes de la Unidad, se reunirán por lo menos dos veces al mes, con la finalidad de proponer, sugerir, coordinar y modificar los programas y planes de trabajo que se establezcan para el cumplimiento del objeto de la Unidad.

Las reuniones serán convocadas, con al menos dos días hábiles de anticipación mediante documento impreso o por correo electrónico emitido por la persona Titular de la Unidad, dejando constancia de ello.

Artículo 22.- Para que se lleven a cabo las reuniones, se deberá de contar con la asistencia de todos los integrantes de la misma, o en su defecto, de la persona representante que designe quien no asista.

Artículo 23.- En las reuniones, la persona Titular de la Unidad designará quien realice una minuta, a efecto de llevar cuenta de los asuntos tratados y dejar constancia de ello.

Las personas integrantes de la Unidad en todo momento se conducirán conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES

Artículo 24.- Las personas integrantes de la Unidad, así como las que participen por razón de su cargo o puesto, mantendrán estricta confidencialidad en la información y los datos personales a los que se tenga acceso por motivo de la ejecución de los presentes Lineamientos, mismos que serán utilizados y procesados sólo para los propósitos de los mismos y se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 25.- La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, será sancionada administrativa y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 01 días, del mes de junio del año 2023.

MAESTRO RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/02375/2023
Toluca de Lerdo, México; a
2 de mayo de 2023

Ciudadana
Marcela Valiente Riveros
Representante Legal de
"Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso F/794 y "Banco Mercantil del Norte", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria (causahabiente por fusión de Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria), en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso "F/794".
Carretera México-Huixquilucan, Estado de México No. 180 Col. San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
55 53 21 60 15
Presente

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 26 de abril del 2023, relacionado con la solicitud para la autorización de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 11A y 17 de la manzana V, así como la autorización de un **CONDOMINIO** en el lote 17 de la manzana V del Conjunto Urbano denominado **"BOSQUE REAL"**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

Considerando

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha 7 de septiembre de 1999, mismo que fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 18,847 del 15 de febrero del 2000, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 29 de agosto del 2000, otorgada ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, se protocolizó la Autorización del Conjunto Urbano objeto de su solicitud, en favor de **"Consorcio Inmobiliario Lomas" S.A. de C.V.,** misma que cambió su modalidad por la de **"Consorcio Inmobiliario Lomas" S.A.P.I. de C.V.,** según Escritura Pública No. 77,015, del 2 de mayo de 2014, otorgada ante el Notario Público No. 227 del entonces Distrito Federal.

Que la C. **Marcela Valiente Riveros** acredita su representación legal de **"Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V.**, y de **"Banco Mercantil del Norte", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, Fideicomiso número "F/794"**, lo que consta en el expediente integrado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano al mencionado Conjunto Urbano, según Escrituras Públicas números 59,315 del 18 de diciembre del 2009 y 43,024 del 14 de mayo de 2020, protocolizadas ante los Notarios No. 2 del Estado de Puebla y No. 180 del Estado de México, respectivamente; y que asimismo se identifica, mediante Pasaporte No. G21445669 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, emisión 5 de julio de 2016.

Que el 8 de diciembre de 2009, se celebró contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número "F/794"; que celebraron por una parte, **"Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V.,** como Fideicomitente y Fideicomisario en tercer lugar, así como, **"Banco Inbursa" S.A., Institución de Banca Múltiple**, Grupo Financiero Inbursa como Fideicomisario en primer lugar; **"Compañía Operadora de Fraccionamientos BR", S.A de C.V.**, como Fideicomitente, y Fideicomisario en segundo lugar; **"Desarrollo Empresarial Arboledas", S.A de C.V.,** como Fideicomitente y Fideicomisario en cuarto lugar**; "Compañía Bierafin" S.A de C.V.**, como Fideicomitente y Fideicomisario en quinto lugar y **"Compañía de Fraccionamientos TCP", S.A de C.V.,** como Fideicomisario en sexto lugar, e **"IXE Banco", S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero, División Fiduciaria** como Fiduciario.

Que los lotes objeto de su solicitud, fueron aportados al Fideicomiso identificado con el número “F/794”, según Escritura Pública No. 57,259 del 29 de octubre del 2010, tirada ante la fe del Notario Público No. 227 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en fecha 27 de enero del 2011.

Que según Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 11 de abril de 2023, los lotes 11A y 17 de la manzana V, objeto de su solicitud, no reportan gravámenes y/o limitantes, certificando la propiedad en favor de la institución Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número “F/794”.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas del lote 11A de la manzana V materia de su solicitud, se consignan en la Autorización emitida mediante Oficio No. 21200005A/2018/2019, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* de fecha 24 de septiembre de 2019.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas del lote 17 de la manzana V materia de su solicitud, se consignan en la Autorización emitida mediante Oficio No. 224020000/0590/ del 27 de febrero del 2015, así como en las publicadas en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* de fechas 19 de febrero del 2016 y 27 de septiembre del 2017.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

> **Relotificación:** *“acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes”,* según el Artículo 5.3 Fracción XL.
>
> **Condominio:** *“la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”*, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.
>
> **Condominio vertical**: *“la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”*, según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **$16,318.30 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 30/100 M.N),** lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a relotificar.

Que asimismo acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **$207,480.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.),** lo que resulta de la cuota de 50 veces el valor de la referida “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 85, 86, 109 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3,15,19 fracción VIII y 31 fracción ll de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción l, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 85, 86, 87, 109, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción IV, 10 y 12 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*, de fecha 21 de diciembre del 2022, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se Autoriza en favor de las empresas **"Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V., Fideicomitente en Tercer Lugar, en el Fideicomiso número "F/794" y "Banco Mercantil del Norte", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria (causahabiente por fusión de Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria), en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso F/794 representadas por ustedes,** la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 11A y 17 de la manzana V del Conjunto Urbano denominado **"BOSQUE REAL"**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el plano "01 DE 03" anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se Autoriza en favor de las empresas **"Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V., Fideicomitente en Tercer Lugar, en el Fideicomiso número "F/794" y "Banco Mercantil del Norte", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria (causahabiente por fusión de Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria), en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso F/794 representadas por ustedes,** el **CONDOMINIO VERTICAL** de tipo habitacional residencial e interés social, para el desarrollo de 30 viviendas en la modalidad de residencial y 10 viviendas de interés social, en el lote 17 de la manzana V, resultante de la relotificación parcial que se autoriza en el punto de acuerdo que antecede; del Conjunto Urbano denominado **"BOSQUE REAL"**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con los planos "01 DE 03", "02 DE 03" y "03 de 03" anexos al presente, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo **la** construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

QUINTO. Deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo, según lo establecido en el Artículo 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 115 Fracción VI Inciso J), 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

OCTAVO. Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

NOVENO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO. El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 115 Fracción VI Inciso L) del Reglamento invocado.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Planos respectivos al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p.- Lic. Anabel Dávila Salas. – Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.-. Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 2265/2023
BHPM/RCRJ/NMF/RBC.

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/ 002708 /2023
Toluca de Lerdo México; a 18 de mayo de 2023

Ingeniero
Gerardo Mancebo Landa
Representante Legal de la Empresa
"Inmobiliaria ALFA 87", S.A. de C.V.
Boulevard. Interlomas No. 6,
Colonia Centro Urbano, C.P. 52765
San Fernando la Herradura,
Huixquilucan, Estado de México.
55 52 90 27 27 ext. 116
sayala@profusa.mx
P r e s e n t e

En atención a su escrito recibido en esta Dirección General el día 12 de mayo de 2023, a través del cual solicita la **Modificación Parcial al Diverso Acuerdo de Autorización**, correspondiente al Conjunto Urbano de tipo Habitacional Medio denominado **"LA PALMA",** ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 26 de mayo de 2015, se autorizó a la empresa **"INMOBILIARIA ALFA 87", S.A. DE C.V.**, el Conjunto Urbano de tipo Habitacional Medio, denominado **"LA PALMA"** ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 08 de enero de 2019, se autorizó a la empresa **"INMOBILIARIA ALFA 87", S.A. DE C.V.**, la **Modificación Parcial al Acuerdo de Autorización** del Conjunto Urbano de tipo Habitacional Medio, denominado **"LA PALMA"** ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y en el que dentro de sus obligaciones se estableció en su Acuerdo PRIMERO, fracción IV, incisos F) y G) lo siguiente:

F) **JARDÍN DE NIÑOS** con 325.00 m^2 (TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) de construcción, podrá llevarse a cabo fuera del desarrollo, en terrenos propiedad del Municipio de Huixquilucan.

G) **ESTANCIA INFANTIL** con 320.00 m^2 (TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) de construcción, podrá llevarse a cabo fuera del desarrollo, en terrenos propiedad del Municipio de Huixquilucan.

Que mediante el oficio No. DGDUS/1194/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, solicitó la Sustitución Parcial de las Obras de Equipamiento Urbano, por una Unidad Médica Urbana, justificando que ésta será una obra de mayor beneficio para la población del Municipio de Huixquilucan, sin demeritar la prestación de servicios de las obligaciones originales de la autorización del Conjunto Urbano en cuestión.

Que mediante el oficio No. 22400105L/005091/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por esta Dirección General, se determinó el no inconveniente a la solicitud de Sustitución Parcial de las Obras de Equipamiento Urbano.

Que mediante el escrito recibido en esta Dirección General de fecha 09 de mayo de 2023, el C. Ing. Gerardo Mancebo Landa, representante legal de la empresa **“Inmobiliaria Alfa 87”, S.A. de C.V.**, ingresa documentación en original y/o copia certificada, así como solicita la Autorización de la Modificación Parcial del Acuerdo de Autorización en comento.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 1,3,15,19 fracción VIII y 31 fracción ll, VII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 29 de septiembre del 2020; 5.1, 5.2, 5.5 fracción I, 5.7 y 5.9 fracción IV inciso a) e i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **63, 65, 68 y 69 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 07 de julio de 2021**; 1, 2, 4 fracción IV, 10 y 12 fracciones III y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 21 de diciembre del año 2022; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa **“INMOBILIARIA ALFA 87”, S.A. DE C.V.**, la **Modificación Parcial del Acuerdo de Autorización** por el que se modificó parcialmente el Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano denominado **“LA PALMA”**, localizado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 08 de enero de 2019, específicamente en su Acuerdo PRIMERO, fracción IV, incisos F) y G) para quedar en la forma siguiente:

Acuerdo original

F). **JARDÍN DE NIÑOS** con 325.00 m^2 (TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) de construcción, podrá llevarse a cabo fuera del desarrollo, en terrenos propiedad del Municipio de Huixquilucan, en el lugar que indique la autoridad Municipal competente, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

G). **ESTANCIA INFANTIL** con 320.00 m^2 (TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) de construcción, podrá llevarse a cabo fuera del desarrollo, en terrenos propiedad del Municipio de Huixquilucan, en el lugar que indique la autoridad Municipal competente, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

Acuerdo modificado

IV. . . .

A). . . .
B). . . .
C). . . .
D). . . .
E). . . .

F). **UNIDAD MÉDICA URBANA**, con una superficie de terreno de 941.00 m² (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS) y con 372.00 m² (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción, podrá llevarse a cabo fuera del desarrollo, en terrenos de propiedad del Municipio de Huixquilucan, en el lugar que indique la autoridad Municipal competente, con la aprobación de la Dirección General de Operación y Control Urbano, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

SEGUNDO. La empresa **"INMOBILIARIA ALFA 87", S.A. DE C.V., deberá respetar en todos sus términos el presente Acuerdo**, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

TERCERO. El diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha **25 de septiembre de 2017, así como la Modificación Parcial al Acuerdo de Autorización publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 08 de enero de 2019 quedan subsistentes en todas sus partes,** en lo que no se contraponga al presente, y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 68, último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **la presente Autorización deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en un plazo de treinta días, debiendo ingresar un ejemplar de éste a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del plazo antes establecido.**

QUINTO. **La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que previamente deberá presentar los proyectos arquitectónicos para sus aprobaciones**, por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. **La presente surtirá sus efectos legales, al día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.**

SÉPTIMO. La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia del presente Acuerdo al Municipio de Huixquilucan, Estado de México.**

Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Expediente/Minutario
Folio 2538/2023
BHPM/RCRJ/NMF/JMN/MFF

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Al margen Escudo del Estado de México.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).

Marzo de 2023

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

© Derechos reservados
Primera edición marzo 2023
Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Económico
Dirección General de Comercio
Lerdo Oriente No. 909
Colonia Sector Reforma y Ferrocarriles Nacionales
Toluca, Estado de México, C.P. 50070
Impreso y hecho en Toluca, México.
Printed and made in Toluca, México.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización exprofeso de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).	Edición:	Primera
	Fecha:	Marzo de 2023
	Código:	21500003020002L
	Página:	I

ÍNDICE

Presentación II

Objetivo General III

Identificación e Interacción de Procesos IV

Relación de Procesos y Procedimientos V

Descripción de los Procedimientos VI

- Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de la Persona Capturista Estatal y/o Consultora Estatal. 21500003020002L / 01
- Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de la Persona Administradora Municipal. 21500003020002L / 02
- Alta de Unidades Económicas en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) por la Persona Capturista Estatal. 21500003020002L / 03

Simbología VII

Registro de Ediciones VIII

Distribución IX

Validación X

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).	Edición:	Primera
	Fecha:	Marzo de 2023
	Código:	21500003020002L
	Página:	II

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, en la Administración Pública del Estado de México, se impulsan acciones y resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a una de las funciones del Departamento de Estadística e Inversión de la Dirección General de Comercio adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico en materia del Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE). La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que se delinean en el presente Manual de Procedimientos.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).	Edición:	Primera
	Fecha:	Marzo de 2023
	Código:	21500003020002L
	Página:	III

OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad y eficiencia de las actividades del Departamento de Estadística e Inversión, inherente al registro de las unidades económicas que se aperturen y estén en funcionamiento en la entidad, mediante la formalización y estandarización de los métodos y procedimientos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen, orienten y delimiten las actividades de las personas servidoras públicas que las ejecutan.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).	Edición:	Primera
	Fecha:	Marzo de 2023
	Código:	21500003020002L
	Página:	IV

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS

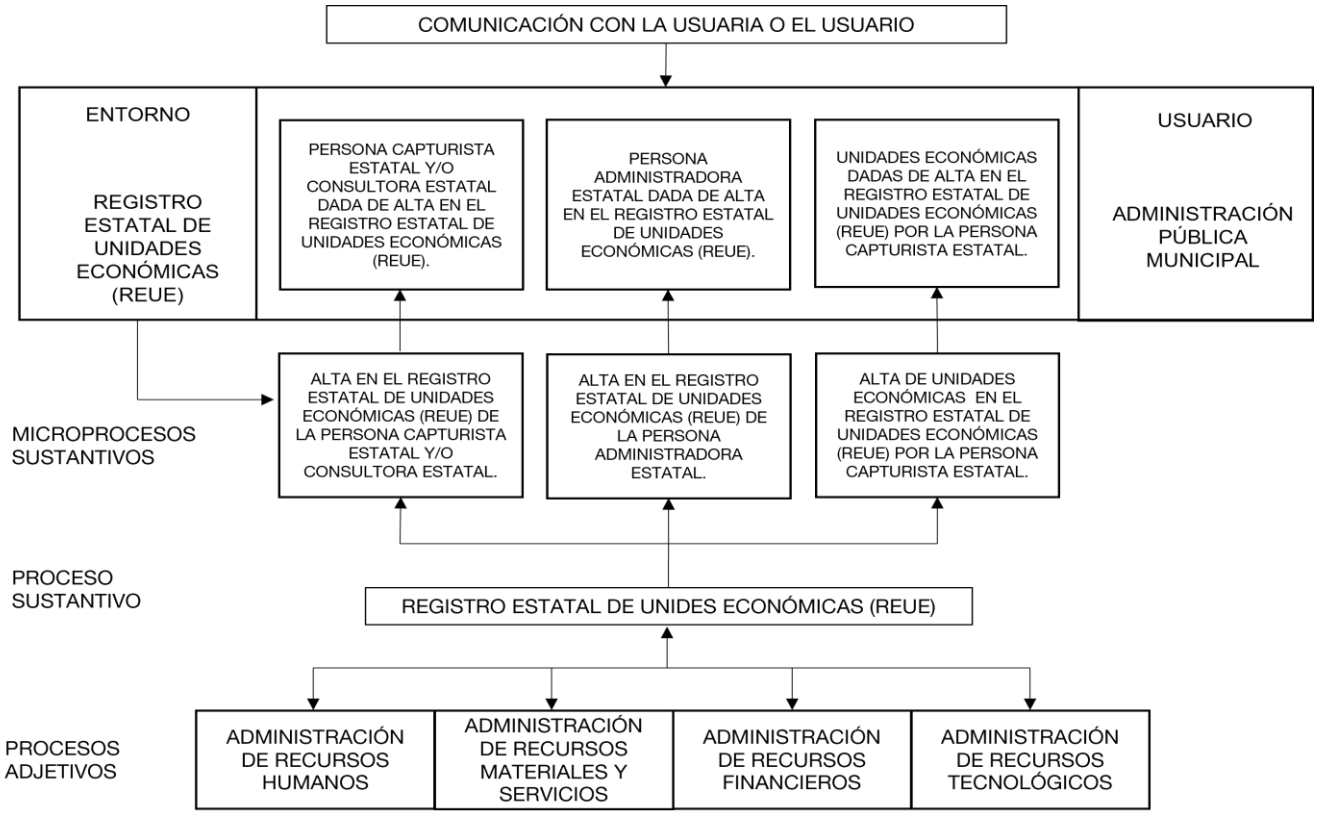

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).	Edición:	Primera
	Fecha:	Marzo de 2023
	Código:	21500003020002L
	Página:	V

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Proceso:

Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE): Del alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de la persona Capturista Estatal y/o persona Consultora Estatal al Registro de Unidades Económicas en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).

Procedimientos:

- Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de la Persona Capturista Estatal y/o Consultora Estatal.
- Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de la Persona Administradora Municipal.
- Alta de Unidades Económicas en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) por la Persona Capturista Estatal.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).	Edición:	Primera
	Fecha:	Marzo de 2023
	Código:	21500003020002L
	Página:	VI

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).	Edición:	Primera
	Fecha:	Marzo de 2023
	Código:	21500003020002L/1
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de la Persona Capturista Estatal y/o Consultora Estatal.

OBJETIVO:

Proporcionar claves de acceso a la persona servidora pública Capturista Estatal y/o Consultora Estatal para alimentar y realizar consultas de Unidades Económicas en la plataforma digital, mediante el alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de la persona Capturista y/o Consultora Estatal.

ALCANCE:

Aplica al personal servidor público adscrito al Departamento de Estadística e Inversión responsable de dar de alta a la persona servidora pública Capturista Estatal y/o Consultora Estatal, así como a las personas servidoras públicas Capturista Estatal y/o Consultora Estatal responsables de brindar su información para su alta.

REFERENCIAS

- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Capítulo II: de las autoridades, Artículo 6 Sección I: Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, Fracción I y IV, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 18 de diciembre de 2014, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Artículo 4, Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 9, Artículo 10, Artículo 11 y Artículo 12, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 14 de septiembre de 2015.

- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, Capítulo IV, Artículo 9, Fracción XVII, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 20 de enero de 2023.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, apartado VII: Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa con código 208012001, Departamento de Promoción a la Inversión para el Abasto, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 14 de agosto de 2017.
- Circular número 21500004000000S-053/2022 y 21500004000000S-055/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y 07 de noviembre de 2022 respectivamente, emitidos por el Coordinador Administrativo en el que se hace de conocimiento la nueva codificación estructural de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico y en donde indica su utilización en tanto entra en vigor el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediate su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

RESPONSABILIDADES

El Departamento de Estadística e Inversión es la unidad administrativa responsable de dar de alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) a la persona servidora pública Capturista Estatal y/o Consultora Estatal.

La persona titular de la Dirección General de Comercio deberá:

- Elaborar oficio con los datos (nombre completo, cargo, unidad de adscripción y correo electrónico) de la persona servidora pública Capturista Estatal y/o Consultora Estatal.

La persona Administradora Estatal deberá:

- Dar de alta a la persona servidora pública Capturista y/o Consultora Estatal en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).
- Elaborar oficio de envío en el que se le hace entrega de la URL, usuario y contraseña genérica para ingresar al Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) a la persona servidora pública Capturistas Estatal y/o Consultora Estatal.
- Informar a la persona servidora pública titular de la Dirección General de Comercio del alta de la persona servidora pública Capturista Estatal y/o Consultora Estatal en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).

La persona servidora pública Capturista Estatal y/o persona Consultora Estatal deberán:

- Acusar de recibo al correo electrónico en el cual se recibe oficio, la URL, usuario y contraseña genérica para ingresar al Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).

DEFINICIONES

REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE):	Plataforma digital para el registro de las Unidades Económicas que se aperturen o estén en operación dentro del territorio Estatal, mediante el cual se creará una base de datos confiable, actualizada e integrada, a nivel estatal y municipal.
UNIDAD ECONÓMICA:	Establecimiento asentado en un lugar de manera permanente y delimitada por construcciones e instalaciones fijas productora de bienes y servicios para su comercialización.
ADMINISTRADORA O ADMINISTRADOR ESTATAL DEL REUE:	Persona servidora pública titular del Departamento de Estadística e Inversión responsable de dar seguimiento al Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).
CAPTURISTA ESTATAL DEL REUE:	Persona servidora pública adscrita al Departamento de Estadística e Inversión, encargada de coadyuvar con el alta de Unidades Económicas en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).
CONSULTORA ESTATAL DEL REUE:	Persona servidora pública adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y/o Dirección General de Comercio, que en el ámbito de su competencia utilice información contenida en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).
REUE:	Registro Estatal de Unidades Económicas.

INSUMOS

Oficio emitido por la persona titular de la Dirección General de Comercio remitiendo los datos de la persona servidora pública Capturista Estatal y/o Consultora Estatal, para que sean dadas de alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).

RESULTADOS

Persona Capturista Estatal y/o Consultora Estatal dada de alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de la Persona Administradora Municipal.
- Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de Unidades Económicas por la persona Capturista Estatal.

POLÍTICAS

- La persona Administradora Estatal no podrá dar de alta a la persona servidora pública Capturista Estatal y/o Consultora Estatal si no se cuenta con el oficio emitido por la persona titular de la Dirección General de Comercio.

DESARROLLO:

PROCEDIMIENTO: Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de la Persona Capturista Estatal y/o Consultora Estatal.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1	Dirección General de Comercio / Titular	Con base a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, elabora oficio de solicitud de alta en el REUE de la persona servidora pública Capturista Estatal y/o Consultora Estatal, describiendo el nombre completo, cargo y correo electrónico de esta y lo entrega a la persona Administradora Estatal.
2	Departamento de Estadística e Inversión / Persona Administradora Estatal	Recibe oficio de solicitud de alta, se entera, ingresa al sistema REUE, en el apartado “Nuevo Usuario”, con base al oficio de solicitud, registra los campos correspondientes, guarda registro y lo da de alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas, elabora y firma oficio de envió de usuario y contraseña genérica, lo escanea y envía mediante correo electrónico adjuntando URL, usuario y contraseña genérica a la persona servidora pública Capturista Estatal y/o Consultora Estatal. Archiva oficio de solicitud de alta y oficio de envío para su control.
3	Departamento de Estadística e Inversión / Persona servidora públicas Capturista Estatal y/o Consultora Estatal	Recibe vía correo electrónico oficio que contiene los datos de la URL, usuario y contraseña genérica, se entera, acusa de recibido y envía por el mismo medio a la persona Administradora Estatal y procede a realizar Alta de Unidades Económicas en el REUE o a realizar reportes del REUE, según corresponda. **Se conecta con el procedimiento “Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de Unidades Económicas por la persona Capturista Estatal” y con el procedimiento inherente a la “Elaboración de Reportes de Unidades Económicas del REUE” según corresponda.**
4	Departamento de Estadística e Inversión / Persona Administradora Estatal	Recibe acuse por correo electrónico, se entera y le informa a la persona titular de la Dirección General de Comercio sobre el alta de las personas servidoras públicas Capturista Estatal y/o Consultora Estatal. Archiva a cuse de recibo.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
5	Dirección General de Comercio / Titular	Recibe informe de alta de la persona Capturista Estatal y/o Consultora Estatal, se entera y da por concluida alta de las personas servidoras públicas Capturista Estatal y/o Consultora Estatal. **Fin del procedimiento.**

DIAGRAMA DE FLUJO

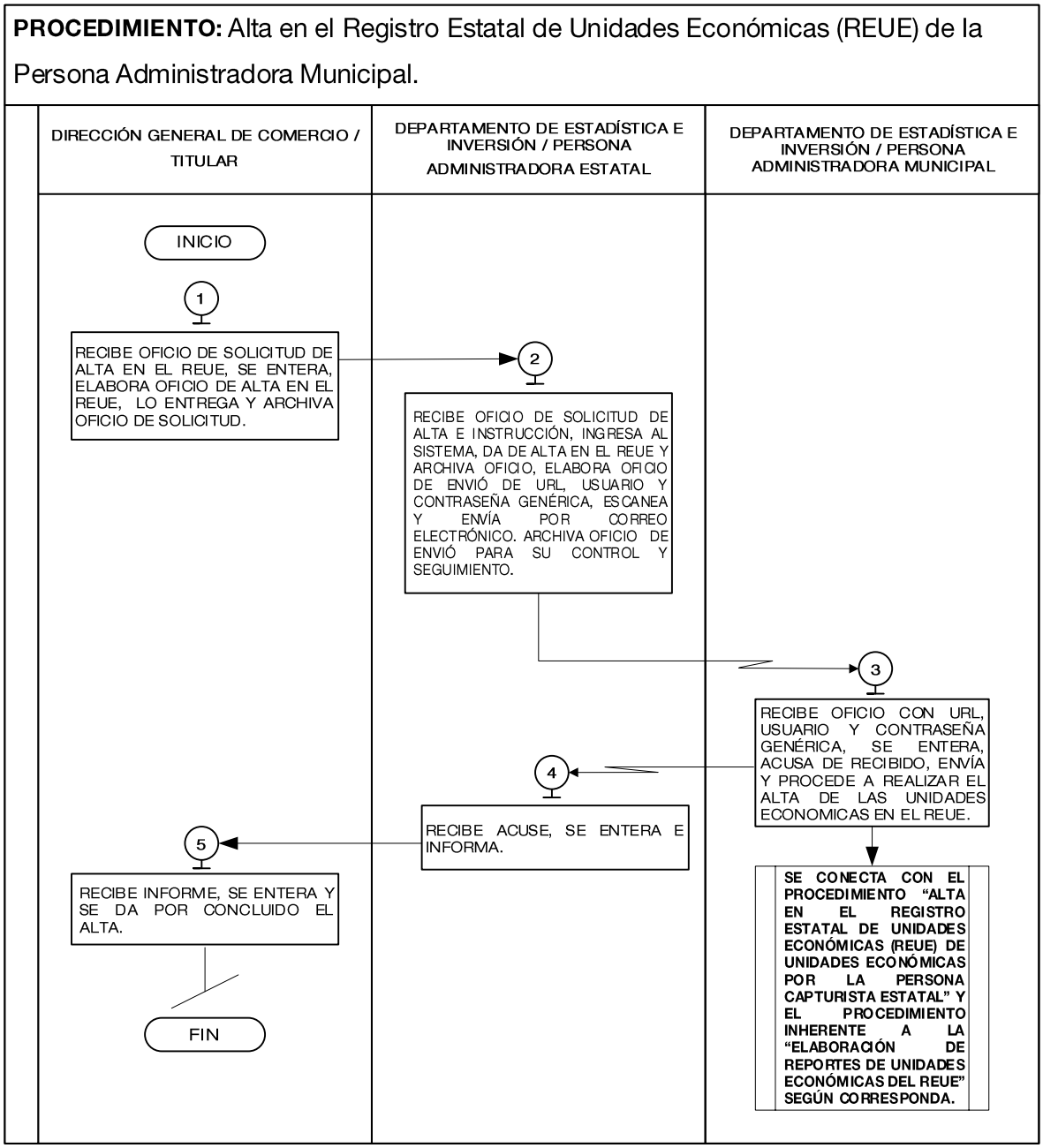

MEDICIÓN:

Indicador para medir la eficiencia de alta de las personas servidoras públicas Capturista Estatal y/o Consultora Estatal en el REUE.

$$\frac{\text{Número mensual de personas servidoras públicas Capturistas Estatales y/o Consultoras Estatales dados de alta en el REUE.}}{\text{Número mensual de solicitudes recibidas para alta de la persona servidora pública Capturista Estatal y/o Consultora Estatal en el REUE.}} \times 100 =$$

% de personas servidoras públicas dadas de alta como Capturistas Estatales y/o Consultoras Estatales en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).

REGISTROS DE EVIDENCIAS

El registro de evidencias para el alta de la persona servidora pública Capturista Estatal y/o Consultora Estatal en el Sistema REUE queda en el oficio de solicitud de alta en el sistema REUE y en el oficio de envió de URL, usuario y contraseña integrados en el expediente del Departamento de Estadística e Inversión.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

No aplica

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).	Edición:	Primera
	Fecha:	Marzo de 2023
	Código:	21500003020002L/2
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de la Persona Administradora Municipal.

OBJETIVO:

Brindar el acceso a la persona servidora pública Administradora Municipal del Sistema Registro Estatal de Unidades Económicas, mediante el alta de la misma en el REUE.

ALCANCE:

Aplica al personal del servicio público adscrito al Departamento de Estadística e Inversión responsable de dar de alta a la persona servidora pública Administradora Municipal, así como a la persona servidora pública Administradora Municipal responsable de brindar su información para movimiento de alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas.

REFERENCIAS

- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Capítulo II: de las autoridades, Artículo 6 Sección I: Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, Fracción I y IV, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 18 de diciembre de 2014, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Artículo 4, Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 9, Artículo 10, Artículo 11 y Artículo 12, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 14 de septiembre de 2015.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, Capítulo IV, Artículo 9, Fracción XVII, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 20 de enero de 2023.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, apartado VII: Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa con código 208012001, Departamento de Promoción a la Inversión para el Abasto, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 14 de agosto de 2017.

- Circular número 21500004000000S-053/2022 y 21500004000000S-055/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y 07 de noviembre de 2022 respectivamente, emitidos por el Coordinador Administrativo en el que se hace de conocimiento la nueva codificación estructural de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico y en donde indica su utilización en tanto entra en vigor el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediate su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

RESPONSABILIDADES

El Departamento de Estadística e Inversión es la unidad administrativa responsable de dar de alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) a la persona servidora pública Administradora Municipal del REUE.

La persona titular de la Dirección General de Comercio deberá:

- Entregar oficio a la persona Administradora Estatal del REUE, con datos (nombre completo, cargo, unidad de adscripción y correo electrónico) de la persona servidora pública Administradora Municipal.

La persona Administradora Estatal deberá:

- Dar de alta a la persona Administradora Municipal en el REUE.
- Elaborar oficio con el que se hace entrega de la URL, usuario y contraseña genérica para ingresar al Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).
- Informar a la persona servidora pública titular de la Dirección General de Comercio del alta de la persona Administradora Municipal en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).

La persona Administradora Municipal deberá:

- Elaborar y enviar oficio de solicitud de alta como persona Administradora del REUE.
- Acusar de recibo el oficio, la URL, usuario y contraseña genérica para ingresar al Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) a la persona Administradora Municipal.

DEFINICIONES

REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE):	Plataforma digital (vía internet) para el registro de las Unidades Económicas que se aperturen o estén en operación dentro del territorio estatal, mediante el cual se creará una base de datos confiable, actualizada e integrada, a nivel estatal y municipal.
UNIDAD ECONÓMICA:	Productora de bienes y servicios, establecimiento asentado en un lugar de manera permanente y delimitada por construcciones e instalaciones fijas, además de realizar la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios.
ADMINISTRADOR ESTATAL DEL REUE:	Persona servidora pública titular del Departamento de Estadística e Inversión responsable de dar seguimiento al Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).
CAPTURISTA ESTATAL DEL REUE:	Persona servidora pública adscrita al Departamento de Estadística e Inversión, encargada de coadyuvar con el alta de Unidades Económicas en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).
CONSULTOR ESTATAL DEL REUE:	Persona servidora pública adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y/o Dirección General de Comercio, que en el ámbito de su competencia utilice información contenida en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).
REUE:	Registro Estatal de Unidades Económicas.
ROL:	Función que la persona servidora pública desempeña en un lugar o en una situación.

INSUMOS

Oficio emitido por la persona Administradora Municipal para su alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).

RESULTADOS

Persona Administradora Municipal dada de Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Procedimiento “Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de unidades económicas por la persona Capturista Estatal”.

POLÍTICAS

- La persona Administradora Estatal no podrá dar de alta a la persona Administradora Municipal si no cuenta con el oficio emitido por la persona titular de la Dirección General de Comercio.

DESARROLLO:

PROCEDIMIENTO: Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de la Persona Administradora Municipal.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Dirección General de Comercio / Titular	Recibe oficio emitido por la persona Administradora Municipal para su alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE), se entera, con base al oficio, elabora oficio mediante el cual instruye dar de alta en el REUE a la persona servidora pública que asumió el rol de Administrador Municipal e informa el nombre completo, cargo y correo electrónico de este y lo entrega a la persona Administradora Estatal. Archiva oficio de solicitud de alta.
2.	Departamento de Estadística e Inversión / Persona Administradora Estatal	Recibe oficio de alta, se entera de la instrucción, ingresa al REUE en el apartado “Nuevo Usuario”, con base en los datos del oficio lo da de alta en el sistema y archiva oficio de alta. Elabora oficio de envió de URL, usuario y contraseña genérica, escanea oficio y lo envía por correo electrónico a la persona Administradora Municipal. Archiva oficio de envió para su control y seguimiento.
3.	Departamento de Estadística e Inversión / Persona Administradora Municipal	Recibe vía correo electrónico oficio con datos de la URL, usuario y contraseña genérica, acusa de recibido y devuelve por el mismo medio a la persona Administradora Estatal del Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE), se entera, ingresa al REUE y procede a realizar el registro de las unidades económicas. **Se conecta con el procedimiento inherente al Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) Municipal.**
4.	Departamento de Estadística e Inversión / Persona Administradora Estatal Titular	Recibe acuse por correo electrónico, se entera y le informa a la persona titular de la Dirección General de Comercio sobre el alta de la persona Administradora Municipal en el REUE.
5.	Dirección General de Comercio / Titular	Recibe informe, se entera del alta en el REUE y da por concluido el alta de la persona servidora pública Administradora Municipal. **Fin del procedimiento.**

DIAGRAMA DE FLUJO

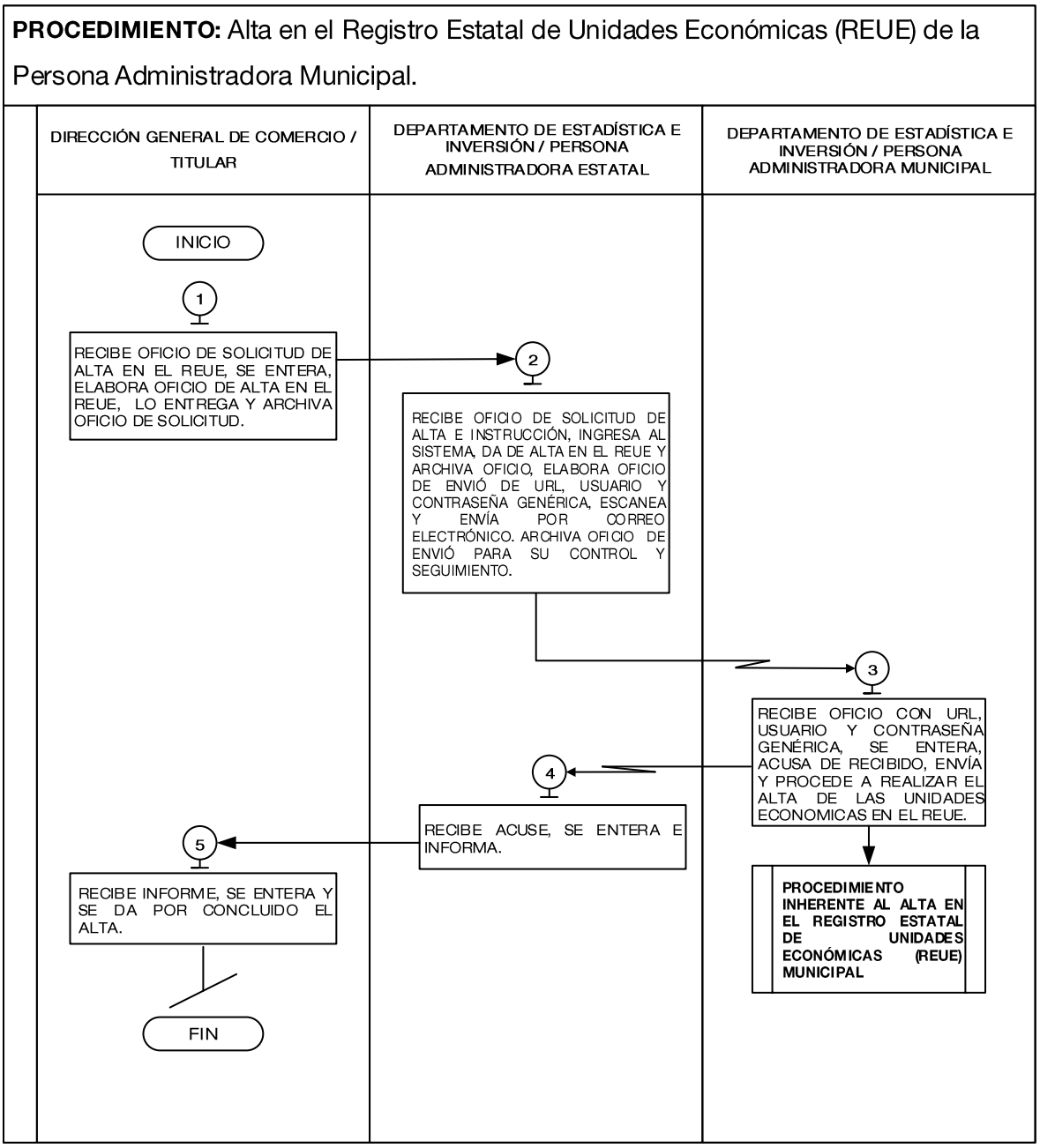

MEDICIÓN:

Indicador para medir la eficiencia en la realización de alta de la persona servidora pública Administradora Municipal en el REUE.

$$\frac{\text{Número mensual de personas servidoras públicas Administradoras Municipales dadas de alta en el REUE.}}{\text{Número mensual de solicitudes recibidas para alta de personas servidoras públicas Administradoras Municipales en el REUE.}} \times 100 = \text{\% de personas servidoras públicas dadas de alta como Administradoras Municipales en el REUE.}$$

REGISTROS DE EVIDENCIAS

El registro de evidencias para el alta de las personas servidoras públicas Administrador~~as~~ Municipal~~es~~ en el Sistema REUE queda en el oficio de solicitud de alta en el sistema REUE y en el oficio de envió de URL, usuario y contraseña genérica integrados en el expediente del Departamento de Estadística e Inversión.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

No aplica

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).	Edición:	Primera
	Fecha:	Marzo de 2023
	Código:	21500003020002L/3
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

Alta de Unidades Económicas en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) por la Persona Capturista Estatal.

OBJETIVO:

Registrar a las Unidades Económicas en la plataforma digital Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) que aperturen o estén en funcionamiento dentro del territorio estatal, mediante el alta de estas en la plataforma del REUE.

ALCANCE:

Aplica al personal del servicio público adscrito al Departamento de Estadística e Inversión, responsable de coadyuvar en el registro de unidades económicas en la plataforma REUE, así como a la persona servidora pública Administradora Municipal que proporciona los datos de las unidades económicas para su alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).

REFERENCIAS

- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Capítulo V: de las Unidades Económicas de Mediano y Alto Impacto, Artículo 51 Sección I: de las Unidades Económicas de Mediano Impacto y Artículo 56 Sección II: de las Unidades Económicas de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 18 de diciembre de 2014, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Artículo 4, Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 9, Artículo 10, Artículo 11 y Artículo 12, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 14 de septiembre de 2015.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, Capítulo IV, Artículo 9, Fracción XVII, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 20 de enero de 2023.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, apartado VII: Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa con código 208012001, Departamento de Promoción a la Inversión para el Abasto, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 14 de agosto de 2017.
- Circular número 21500004000000S-053/2022 y 21500004000000S-055/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 y 07 de noviembre de 2022 respectivamente, emitidos por el Coordinador Administrativo en el que se hace de conocimiento la nueva codificación estructural de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico y en donde indica su utilización en tanto entra en vigor el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediate su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

RESPONSABILIDADES

El Departamento de Estadística e Inversión es la unidad administrativa responsable de coadyuvar con el alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de unidades económicas.

La persona titular del Departamento de Estadística e Inversión deberá:

- Entregar información de las Unidades Económicas a la persona servidora pública Capturista Estatal.
- Instruir dar de alta a las unidades económicas en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).
- Revisar la información capturada en el REUE y realizar observaciones en caso de ser necesario.
- Enviar correo electrónico informando el alta de la unidad económica en el REUE.

La persona Capturista Estatal deberá:

- Dar de alta las unidades económicas en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de acuerdo con la información proporcionada por la persona Administradora Estatal.
- Realizar las correcciones necesarias de información de la unidad económica en el REUE.
- Informar del alta a la persona titular del Departamento de Estadística e Inversión.

La persona Administradora Municipal solicitante deberá:

- Solicitar y enviar los datos de las unidades económicas para que sean dadas de alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).

DEFINICIONES

REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE):	Plataforma digital (vía internet) en el que se realiza el registro de las unidades económicas que aperturen o estén en operación dentro del territorio estatal, mediante el cual se creará una base de datos confiable, actualizada e integrada, a nivel estatal y municipal.
UNIDAD ECONÓMICA:	Productora de bienes y servicios, establecimiento asentado en un lugar de manera permanente y delimitada por construcciones e instalaciones fijas, además de realizar la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios.
ADMINISTRADOR ESTATAL DEL REUE:	Persona servidora pública titular del Departamento de Estadística e Inversión responsable de dar seguimiento al Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).
ADMINISTRADOR MUNICIPAL DEL REUE:	Persona servidora pública encargada de la supervisión y seguimiento de los apartados del Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) dentro del Municipio.
CAPTURISTA ESTATAL DEL REUE:	Persona servidora pública adscrita al Departamento de Estadística e Inversión, encargada de coadyuvar con el alta de unidades económicas en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).
REUE:	Registro Estatal de Unidades Económicas.

INSUMOS

Solicitud de captura de la unidad económica de la persona Administradora Municipal del Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).

RESULTADOS

Unidad Económica dada de alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) por la persona Capturista Estatal.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) de la Persona Capturista Estatal y/o Consultora Estatal.
- Procedimiento inherente al Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) Municipal.

POLÍTICAS

La persona Capturista Estatal no podrá dar de alta las unidades económicas en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) sin previa autorización de la persona Administradora Estatal.

DESARROLLO:

PROCEDIMIENTO: Alta de Unidades Económicas en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) por la Persona Capturista Estatal.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Departamento de Estadística e Inversión / Persona Administradora Estatal	**Viene del procedimiento inherente al Alta en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE) Municipal**. Recibe vía correo electrónico de la persona Administradora Municipal solicitud de alta de la unidad económica, se entera y solicita datos de la unidad económica a la persona Administrador Municipal solicitante por el mismo medio.
2.	Persona Administradora Municipal / Solicitante	Recibe solicitud de datos de la unidad económica vía correo electrónico, se entera y proporciona por el mismo medio los datos de la unidad económica a dar de alta a la persona Administradora Estatal.
3.	Departamento de Estadística e Inversión / Persona Administradora Estatal	Recibe vía correo electrónico los datos de la unidad económica para su registro, se entera, imprime información, turna a la persona Capturista Estatal e instruye dar de alta a la unidad económica en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).
4.	Departamento de Estadística e Inversión / Persona Capturista Estatal	Recibe datos de la unidad económica de manera impresa, se entera de instrucción, ingresa al sistema REUE en el apartado “Nueva Unidad Económica” y con base en la información impresa da de alta a la unidad económica. Turna información impresa de la unidad económica a la persona Administradora Estatal del Registro Estatal e informa del alta de la unidad económica.
5.	Departamento de Estadística e Inversión / Persona Administrador Estatal	Recibe información impresa de la unidad económica, se entera del alta, ingresa al REUE revisa los datos de la unidad económica y determina: **¿La información está correcta?**
6.	Departamento de Estadística e Inversión / Persona Administradora Estatal	**La información no es correcta.** Realiza observaciones en la información impresa de la unidad económica, entrega documentación e informa a la persona servidora pública Capturista Estatal realice correcciones.
7.	Departamento de Estadística e Inversión / Persona Servidora Pública Capturista Estatal	Recibe información impresa de la unidad económica con observaciones, se entera, realiza las correcciones en el (REUE), turna información impresa de la unidad económica a la persona Administradora Estatal e informa del alta de la unidad económica. **Se conecta con la operación 5.**
8.	Departamento de Estadística e Inversión / Persona Administrador Estatal	**La información sí es correcta.** Entrega información impresa de la unidad económica a la persona Capturista Estatal e instruye su archivo. Envía correo electrónico a la persona Administradora Municipal solicitante informando que se realizó el alta de la unidad económica en el REUE.
9.	Persona Administradora Municipal / Solicitante	Recibe correo electrónico donde se le informa el alta de la unidad económica en el Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE), se entera y se da por concluido el alta de la unidad económica.
10	Departamento de Estadística e Inversión / Persona Capturista Estatal	Recibe información impresa de la unidad económica, se entera de instrucción, archiva información impresa en expediente correspondiste. **Fin del procedimiento.**

DIAGRAMA DE FLUJO

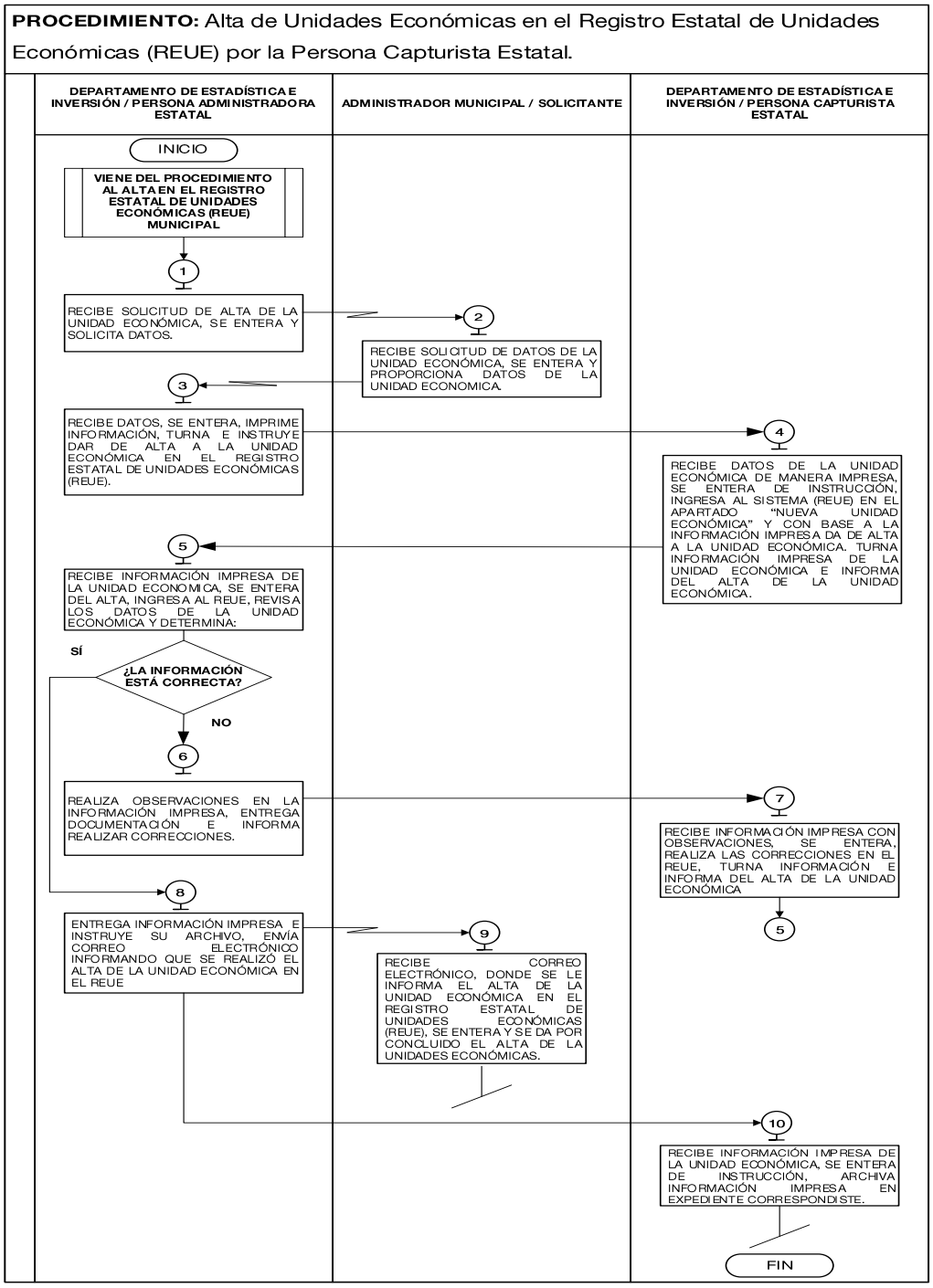

MEDICIÓN:

Indicador para medir la eficiencia en la realización de alta de las unidades económicas en el REUE.

$$\frac{\text{Número mensual de unidades económicas dadas de alta en el REUE.}}{\text{Número mensual de solicitudes recibidas para alta de unidades económicas en el REUE.}} \times 100 = \text{\% de unidades económicas dadas de alta en el REUE.}$$

REGISTROS DE EVIDENCIAS

El registro de evidencias para el alta de las unidades económicas por la persona Capturista Estatal en el Sistema REUE queda en el correo electrónico de solicitud de alta en el sistema REUE y en la información impresa que se archiva en el expediente correspondiente, así mismo en el alta de la unidad económica en el REUE.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

No aplica

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).	Edición:	Primera
	Fecha:	Marzo de 2023
	Código:	21500003020002L
	Página:	VII

SIMBOLOGÍA

SÍMBOLO	REPRESENTA
	Inicio o final del procedimiento**.** Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
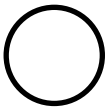	Conector de Operación**.** Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación dentro del mismo procedimiento. Se anota dentro del símbolo un número en secuencia, concatenándose con las operaciones que le anteceden y siguen.
	Operación**.** Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
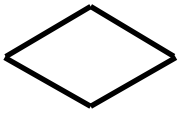	Decisión**.** Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Línea continua**.** Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Su dirección se maneja a través de terminar la línea con una pequeña punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, telex, fax, modem, etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continua.
	Fuera de flujo**.** Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento**.** En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	Conector de procedimientos**.** Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso del cual se deriva o hacia dónde va.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).	Edición:	Primera
	Fecha:	Marzo de 2023
	Código:	21500003020002L
	Página:	VIII

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición marzo de 2023: Elaboración del Manual de Procedimientos del Registro Estatal de Unidades Económicas (REUE).

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).	Edición:	Primera
	Fecha:	Marzo de 2023
	Código:	21500003020002L
	Página:	IX

DISTRIBUCIÓN

El original del Manual de Procedimientos se encuentra en resguardo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

1.- Dirección General de Comercio.
2.- Dirección de Comercio.
3.- Subdirección de Apoyo al Comercio.
4.- Departamento de Estadística e Inversión.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (REUE).	Edición:	Primera
	Fecha:	Marzo de 2023
	Código:	21500003020002L
	Página:	X

VALIDACIÓN

Mtro. Pablo Peralta García
Secretario de Desarrollo Económico
Rúbrica.

Lic. Juan Pedrozo González
Director General de Comercio
Rúbrica.

Mtro. Pablo Valdovinos Romero
Director de Comercio
Rúbrica.

Ing. Santiago A. Arroyo Estrada
Subdirector de Apoyo al Comercio
Rúbrica.

PLE. Marcelino Avelino Márquez
Jefe del Departamento de Estadística e Inversión
Rúbrica.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIONES I, III, V, VII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I, 1.3, 1.5, 1.6 FRACCIONES I, II, V, XI Y XII, 2.6 FRACCIÓN I Y II, 2.8 FRACCIONES XIV, XXVIII, XL Y XLII, 2.39 FRACCIÓN VI Y 2.145 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4 FRACCIONES I, XII, XXIII Y XXXIII DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN III, 3 FRACCIÓN I, 4, 7, 8 FRACCIONES I, III, XVIII Y XXIII, 9 FRACCIONES VI, XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE; ASÍ COMO LOS CRITERIOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SEMARNAT-2017, PROTECCIÓN AMBIENTAL.- VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE.- LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD, PROCEDIMIENTO DE PRUEBA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO DE MEDICIÓN, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y corresponde al Estado garantizar el respeto a ese derecho, por lo cual, el daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México determina en su artículo 18, que el desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, por lo que corresponde a las autoridades ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental; especificando que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Que el artículo 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, determina que los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 32 Bis fracciones I, VI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente, es la dependencia auxiliar del Ejecutivo, encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible en la entidad, a quien corresponde establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes, así como de aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en la materia.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus artículos 2.39 y 2.145 fracción III, determinan que para la formulación y conducción de la política ambiental estatal, la Secretaría del Medio Ambiente observará y aplicará los principios previstos en ese ordenamiento, por lo cual señala que la autorregulación constituye un instrumento de política ambiental; por tal razón, las personas físicas o jurídico colectivas que operen sistemas de producción industrial, comercial, agropecuario o de servicios que tengan fuentes móviles emisoras de contaminantes deberán sujetarse a la verificación de la Secretaría del Medio Ambiente o realizar su autorregulación periódicamente en forma voluntaria.

Que en este sentido, el esquema de Autorregulación Ambiental promueve la reducción en la emisión de contaminantes a la atmósfera del escape de los vehículos a diésel que circulan en el territorio del Estado de México, asimismo, fomenta la renovación continua del parque vehicular y el uso de tecnologías vehiculares de última generación con un alto desempeño ambiental, de manera armónica a los procesos voluntarios de autorregulación ambiental.

Que en consecuencia, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica únicamente considerará válidos los resultados y mediciones de opacidad realizadas por prestadores de servicios de opacidad que cuenten con un registro vigente.

Que el 30 de junio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos de Carga a Diésel en el Estado de México, el cual promueve la reducción en la emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes del escape de los vehículos a diésel que circulan en el territorio del Estado de México, y fomenta la renovación continua del parque vehicular y el uso de tecnologías vehiculares de última generación con un alto desempeño ambiental, de manera armónica a los procesos voluntarios de autorregulación ambiental, lo que se traduce en acciones tendientes a mejorar la calidad del aire en la Entidad.

Que en virtud de ello, la política ambiental del Estado de México tiene como eje conductor garantizar que la prestación del servicio de medición de opacidad a vehículos de carga a diésel en la Entidad se realice de forma eficiente y en apego a los criterios técnicos aplicables, de ello la necesidad de contar con un **PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD Y PARTÍCULAS A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD Y PARTÍCULAS A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 12 días del mes de junio de 2023.

LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.

1. OBJETIVO

Convocar a las personas físicas o jurídicas colectivas que estén interesadas en incorporarse en el Padrón de PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD Y PARTÍCULAS A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición**.**
- Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.
- Acuerdo por el que se expide el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos de Carga a Diésel en el Estado de México.

3. BASES DE PARTICIPACIÓN

PRIMERA. Todo interesado en incorporarse al Padrón de **PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD Y PARTÍCULAS A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO** deberá presentar ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), ubicada en el segundo piso del edificio denominado Conjunto Corporativo Tlalnepantla, localizado en Avenida Gustavo Baz Prada, número 2160, colonia La Loma,

C.P. 54060, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, solicitud por escrito en idioma español, dirigida al Titular de esta Secretaría, Ing. Jorge Rescala Pérez, con atención a la Lic. Carolina García Cañón, Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica. (**Anexo 1**)

SEGUNDA. Únicamente se podrá presentar 01 (UNA) solicitud por persona física o jurídico colectiva participante.

Los solicitantes deberán anexar a su solicitud la siguiente información:

Sobre (s), paquete (s) o caja (s) debidamente cerrado (s) en cuya carátula señale el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona jurídico colectiva interesada numerados consecutivamente, señalando domicilio, números telefónicos y correo electrónico, mismo (s) que contendrá (n) en un tanto de forma impresa y en formato PDF -almacenados en dispositivo USB-, debidamente foliados, los siguientes documentos:

No.	Descripción
1	• Persona física: Copia simple de la identificación oficial vigente. • Persona jurídico-colectiva: Copia simple de identificación oficial vigente del representante o apoderado legal. Únicamente se recibirá pasaporte, cartilla, credencial para votar o cédula profesional.
2	• Persona física: Copia simple y copia certificada del acta de nacimiento. • Persona jurídico colectiva: Copia certificada del acta constitutiva y última modificación, en la que se aprecie que el objeto social incluye como actividad preponderante los servicios de medición de emisiones contaminantes. Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en su caso el documento que acredite estar realizando el trámite ante dicho Registro Público (una vez que sean inscritas deberán de remitirlas a la DGPCCA).
3	• Copia certificada del poder notarial del representante o apoderado legal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o en su caso, el documento que acredite estar realizando el trámite ante dicho Registro Público (una vez que sean inscritas deberán de remitirlas a la DGPCCA).
4	• Copia simple del comprobante de domicilio que no exceda los 60 días de antigüedad.
5	• Copia simple del Contrato vigente con Laboratorio Acreditado que realiza la calibración del equipo de medición de opacidad.
6	• Listado del o los equipos de medición con los que cuenta describiendo para cada uno: a. Fabricante b. Marca c. Modelo d. Número de serie
7	• Copia simple de los certificados de calibración con filtros patrón del equipo con antigüedad no mayor a 60 días naturales elaborados por un Laboratorio que cuente con acreditación vigente. Los instrumentos de medición de opacidad deberán estar calibrados con trazabilidad a los Patrones Nacionales y el procedimiento de evaluación con respecto a valores de referencia, método de prueba, especificaciones del instrumento de medición, certificados de origen y lo señalado en el “numeral 6. Especificaciones del instrumento de medición de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017”, o la que en su momento la sustituya.
8	• Bitácora de uso del o los equipos durante el último año. En el caso de equipos nuevos presentar escrito bajo protesta en el que manifieste la fecha de adquisición de los equipos.
9	• Bitácora de mantenimiento con el registro de las calibraciones elaboradas en el último año. En el caso de equipos nuevos presentar la última calibración realizada que no exceda de 60 días naturales.

10	• Versión digital de la hoja de cálculo en Excel que será utilizada para reportar los resultados de las pruebas de medición de opacidad, disponible en un dispositivo USB o en los medios que la DGPCCA determine, la cual deberá contener la siguiente información: • Datos del vehículo: marca, submarca, modelo, placa, número de serie y número de folio de la Constancia Tipo "A" • Datos de la prueba: resultado de las 10 aceleraciones instantáneas, el valor final de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}) esta casilla deberá contener las fórmulas que aplicará en el tratamiento de las 10 aceleraciones instantáneas.
11	• Carta compromiso de los interesados en incorporarse al Padrón de **PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO** en la que manifiesten la aceptación y cumplimiento de los alcances legales y administrativos de la inscripción en el Padrón, así como para la para la adquisición de equipo para la medición de partículas y contar con capacidad técnica para la operación conforme a las características y procedimientos que en su momento establezca la DGPCAA. (**Anexo 2**)

TERCERA. La ventanilla de atención para la recepción de solicitudes se encontrará abierta de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en el domicilio que ocupan las instalaciones de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, ubicada en Av. Gustavo Baz Prada 2160, 2º piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060.

CUARTA. Cualquier caso no previsto en esta convocatoria, será resuelto por la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la DGPCCA.

QUINTA. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS
La DGPCCA realizará la recepción de las solicitudes así como de sus anexos y proporcionará un Acuse al que se le asignará un folio consecutivo para integrarse al Registro como Prestador de Servicio de Medición de Opacidad.

Las solicitudes serán evaluadas por la DGPCCA, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 7, 8 fracciones I, V y X, así como 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, emitiendo el resultado de la evaluación que se entregará por escrito y contendrá la valoración que sustentará el otorgamiento o la negativa del Registro en de **PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

La resolución de procedencia de la evaluación del proceso de incorporación al **PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO** se llevará a cabo en **un plazo no mayor a 30 días hábiles** contados a partir de la recepción de la solicitud en las oficinas de la DGPCCA. El día y horario se comunicará a través de los medios de contacto proporcionados por el solicitante.

La procedencia de incorporación al **PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO** se otorgará exclusivamente a aquellas personas físicas o jurídico colectivas que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las solicitudes serán evaluadas por la DGPCCA, de acuerdo con el **Anexo 3** que forma parte de la presente convocatoria.

Se le asignará un porcentaje o su parte proporcional a cada punto de los requisitos señalados, de acuerdo con la siguiente tabla:

No	Punto	Porcentaje
1	Contrato vigente con Laboratorio Acreditado que realiza la calibración del equipo de medición de opacidad.	**35%**
2	Listado del o los equipos de medición con los que cuenta describiendo para cada uno: a. Fabricante	**20%**

No	Punto	Porcentaje
	b. Marca c. Modelo d. Número de serie	
3	Certificados de calibración con filtros patrón del equipo con antigüedad no mayor a 60 días naturales elaborados por un Laboratorio que cuente con acreditación vigente. Cabe mencionar que los instrumentos de medición de opacidad deberán estar calibrados con trazabilidad a los Patrones Nacionales y el procedimiento de evaluación con respecto a valores de referencia, método de prueba, especificaciones del instrumento de medición, certificados de origen y lo señalado en el numeral 6. Especificaciones del instrumento de medición de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, o la que en su momento la sustituya.	**20%**
4	Bitácora de uso del o los equipos durante el último año. En el caso de equipos nuevos presentar escrito bajo protesta en el que manifieste la fecha de adquisición de los equipos.	**10%**
5	Bitácora de mantenimiento con el registro de las calibraciones elaboradas en el último año. En el caso de equipos nuevos presentar la última calibración realizada que no exceda de 60 días naturales.	**10%**
6	Versión digital de la hoja de cálculo en Excel que será utilizada para reportar los resultados de las pruebas de medición de opacidad que en su momento realice misma que deberá estar disponible en un dispositivo USB o en los medios que la DGPCCA determine, contar con la siguiente información como mínimo: • Datos del vehículo: marca, submarca, modelo, placa, número de motor, número de serie y número de folio de la Constancia Tipo “A” Datos de la prueba: resultado de las 10 aceleraciones instantáneas, el valor final de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}) esta casilla deberá contener las fórmulas que aplicará en el tratamiento de las 10 aceleraciones instantáneas.	**5%**
	TOTAL	**100%**

Una vez concluido el proceso de evaluación, se publicará el Padrón de Prestadores Acreditados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la página de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

La Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, notificará a los prestadores del servicio la procedencia del registro, el número de registro asignado, vigencia, así como las condiciones y obligaciones a las cuales deberá sujetar la prestación del servicio.

SEXTA. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE SOLICITUDES

- Incumplir cualquiera de los requisitos solicitados y sus anexos.
- Incurrir en falsedad en cualquiera de los requisitos establecidos y sus anexos.
- Si en la solicitud existe información que no coincida o se contraponga con la presente convocatoria y sus anexos.
- En caso de ser apercibido, no presente la información en tiempo y forma en términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ANEXOS

ANEXO I

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a XX de XXXXXXX de 2023

ING. JORGE RESCALA PÉREZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

AT´N
LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN
DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Por este medio, solicito la autorización para la obtención de registro como **PRESTADOR DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD Y PARTÍCULAS A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO**, presentando la información y documentación siguiente:

DATOS GENERALES			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:			
RFC			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL:			
PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	CALLE:	NÚMERO	
	COLONÍA	MUNICIPIO	C.P.
CORREO ELECTRÓNICO:			
NÚMERO TELEFÓNICO:	FIJO:	MÓVIL:	

En este acto presento carpeta digital e impresa que contiene lo siguiente:

No.	Descripción
1	• Persona física: Copia simple de la identificación oficial vigente. • Persona jurídico colectiva: Copia simple de identificación oficial vigente del representante o apoderado legal. Únicamente se recibirá pasaporte, cartilla, credencial para votar o cédula profesional.
2	• Persona física: Copia simple y copia certificada del acta de nacimiento. • Persona jurídico colectiva: Copia certificada del acta constitutiva y última modificación, en la que se aprecie que el objeto social incluye como actividad preponderante los servicios de medición de emisiones contaminantes. Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en su caso el documento que acredite estar realizando el trámite ante dicho Registro Público (una vez que sean inscritas deberán de remitirlas a la DGPCCA).
3	• Copia certificada del poder notarial del representante o apoderado legal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o en su caso, el documento que acredite estar realizando el trámite ante dicho Registro Público (una vez que sean inscritas deberán de remitirlas a la DGPCCA).

4	• Copia simple del comprobante de domicilio que no exceda los 60 días de antigüedad.
5	• Copia simple del Contrato vigente con Laboratorio Acreditado que realiza la calibración del equipo de medición de opacidad.
6	• Listado del o los equipos de medición con los que cuenta describiendo para cada uno: a. Fabricante b. Marca c. Modelo d. Número de serie
7	• Copia simple de los certificados de calibración con filtros patrón del equipo con antigüedad no mayor a 60 días naturales elaborados por un Laboratorio que cuente con acreditación vigente. Los instrumentos de medición de opacidad deberán estar calibrados con trazabilidad a los Patrones Nacionales y el procedimiento de evaluación con respecto a valores de referencia, método de prueba, especificaciones del instrumento de medición, certificados de origen y lo señalado en el "numeral 6. Especificaciones del instrumento de medición de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017", o la que en su momento la sustituya.
8	• Bitácora de uso del o los equipos durante el último año. En el caso de equipos nuevos presentar escrito bajo protesta en el que manifieste la fecha de adquisición de los equipos.
9	• Bitácora de mantenimiento con el registro de las calibraciones elaboradas en el último año. En el caso de equipos nuevos presentar la última calibración realizada que no exceda de 60 días naturales.
10	• Versión digital de la hoja de cálculo en Excel que será utilizada para reportar los resultados de las pruebas de medición de opacidad **y partículas**, disponible en un dispositivo USB o en los medios que la DGPCCA determine, la cual deberá contener la siguiente información: • Datos del vehículo: marca, submarca, modelo, placa, número de serie y número de folio de la Constancia Tipo "A" • Datos de la prueba: resultado de las 10 aceleraciones instantáneas, el valor final de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}) esta casilla deberá contener las fórmulas que aplicará en el tratamiento de las 10 aceleraciones instantáneas.
11	• Carta compromiso de los interesados en incorporarse al Padrón de **PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD Y PARTÍCULAS A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO** en la que manifiesten la aceptación y cumplimiento de los alcances legales y administrativos de la inscripción en el Padrón, así como para la para la adquisición de equipo para la medición de partículas y contar con capacidad técnica para la operación conforme a las características y procedimientos que en su momento establezca la DGPCAA. (**Anexo 2**)

ATENTAMENTE

_____

NOMBRE Y FIRMA
DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL

Nota: El presente formato podrá reproducirse en el modo que estime conveniente, en papel membretado, debiendo respetar su contenido en el mismo orden. La persona física deberá adecuar el mismo, a efecto de que el contenido sea claro y congruente.

ANEXO 2

CARTA COMPROMISO PARA LOS INTERESADOS EN INCORPORARSE AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD Y PARTÍCULAS A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO 2023.

Nombre o denominación de la persona física o jurídico colectiva interesada en la incorporación:_____
_____
_____

Señalar el instrumento notarial donde conste el poder notarial para representar a la persona jurídica colectiva y adjuntar copia. _____
_____

En mi calidad de representante legal de la empresa _____, nos comprometemos a:

- Establecer en coordinación con el propietario o poseedor de los vehículos incorporados al Esquema de Autorregulación Ambiental de vehículos de carga a diésel en el Estado de México, la programación de los monitoreos de medición de opacidad. Dicha programación debe garantizar que en un año calendario se lleven a cabo para cada vehículo 02 monitoreos semestrales, el primero dentro de los meses de enero a junio y el segundo en los meses de julio a diciembre.
- Las pruebas de opacidad no deberán exceder en ningún caso el plazo de 06 meses naturales contados entre la fecha de medición del primer semestre y la correspondiente al segundo semestre.
- La programación para llevar a cabo la medición de opacidad con el domicilio y las fechas deberá ser entregada al propietario para que éste a su vez informe oportunamente a la DGPCCA.
- Durante el desarrollo de los monitoreos de opacidad “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá permitir visitas de supervisión, inspección y vigilancia al personal debidamente identificado por la DGPCCA, proporcionándole todas las facilidades e información correspondiente, a fin de verificar la debida aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que rigen el presente instrumento para operar y prestar el servicio.

Asimismo, en caso de contar con contratos con Empresas Autorreguladas nos comprometemos a:

- Solicitar la impresión de Constancias Tipo “A” en un plazo no mayor a los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se efectuó el pago de derechos, previa autorización otorgada por la DGPCCA al propietario, esta petición deberá ser presentada por escrito, anexando el listado de vehículos, comprobante de pago de derechos y línea de captura.

  El formato universal de pago obtenido en el Portal de Servicios al Contribuyente disponible en la dirección electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, bajo el concepto de “Expedición. a domicilio de la constancia que ampara a los Vehículos que operan con combustibles alternos…”.

- Recibir el escrito suscrito por parte de la DGPCCA mediante el cual entrega las Constancias Tipo “A” personalizadas con los datos del propietario y de los vehículos que fueron autorizadas,

- Resguardar las Constancias distintivas Tipo “A”, hasta su entrega a la empresa autorregulada.

- Colocar el holograma Tipo “A” en la esquina superior derecha del parabrisas por el personal técnico registrado ante la DGPCCA, dentro del plazo señalado en el oficio suscrito por parte de la DGPCCA.

- Informar a la DGPCCA mediante escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo otorgado para el pegado de hologramas Tipo “A” sobre la conclusión del pegado, en caso de no haber concluido con esta actividad deberá indicar el motivo por el que no se colocó el holograma, adjuntando para devolución las Constancias Tipo “A” originales para su debido resguardo.

- Remitir la evidencia fotográfica de la colocación de los hologramas Tipo “A” dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo otorgado por la DGPCCA.

De acuerdo con la información presentada, la solicitud de registro únicamente ampara los siguientes equipos y el personal que a continuación se señala:

Equipos:

Cons.	Fabricante	Marca	Modelo	Número de serie	Fecha de última calibración

Personal Técnico:

Cons.	Nombre	Cargo

Protesto lo necesario

ATENTAMENTE

_____

NOMBRE Y FIRMA
DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL

Nota: El presente formato podrá reproducirse en el modo que estime conveniente, en papel membretado, debiendo de respetar su contenido en el mismo orden. La persona física deberá adecuar el mismo, a efecto de que el contenido sea claro y congruente.

ANEXO 3

FORMATO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

PARA INCORPORACIÓN EN EL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD Y PARTÍCULAS A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO 2023.

DGPCCA:
Nombre de la persona física o jurídica colectiva:
Nombre del Representante Legal o Apoderado Legal:

No	Punto	Calificación	Observaciones
1	Contrato vigente con Laboratorio Acreditado que realiza la calibración del equipo de medición de opacidad.		
2	Listado del o los equipos de medición con los que cuenta describiendo para cada uno: a. Fabricante b. Marca c. Modelo d. Número de serie		
3	Certificados de calibración con filtros patrón del equipo con antigüedad no mayor a 60 días naturales elaborados por un Laboratorio que cuente con acreditación vigente. Cabe mencionar que los instrumentos de medición de opacidad deberán estar calibrados con trazabilidad a los Patrones Nacionales y el procedimiento de evaluación con respecto a valores de referencia, método de prueba, especificaciones del instrumento de medición, certificados de origen y lo señalado en el numeral 6. Especificaciones del instrumento de medición de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, o la que en su momento la sustituya.		
4	Bitácora de uso del o los equipos durante el último año. En el caso de equipos nuevos presentar escrito bajo protesta en el que manifieste la fecha de adquisición de los equipos.		
5	Bitácora de mantenimiento con el registro de las calibraciones elaboradas en el último año. En el caso de equipos nuevos presentar la última calibración realizada que no exceda de 60 días naturales.		
6	Versión digital de la hoja de cálculo en Excel que será utilizada para reportar los resultados de las pruebas de medición de opacidad que en su momento realice misma que deberá estar disponible en un dispositivo USB o en los medios que la DGPCCA determine, contar con la siguiente información como mínimo: • Datos del vehículo: marca, submarca, modelo, placa, número de serie y número de folio de la Constancia Tipo “A” Datos de la prueba: resultado de las 10 aceleraciones instantáneas, el valor final de coeficiente de absorción de luz (m^{-1}) esta casilla deberá contener las fórmulas que aplicará en el tratamiento de las 10 aceleraciones instantáneas.		
	TOTAL		

Este formato es de referencia de la evaluación que realizará la DGPCCA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL MAGISTRADO JURISDICCIONAL CONSULTIVO ALBERTO GANDARA RUÍZ ESPARZA SUPLA LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAESTRA EN DERECHO AMÉRICA ELIZABETH TREJO DE LA LUZ EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 210 de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado el cinco del mismo mes y año, en la sección tercera del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" número 3, por el que se designa a la Maestra América Elizabeth Trejo de la Luz, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por un periodo de diez años, a partir del diez de julio de dos mil diecisiete.

V. Que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en Sesión Extraordinaria número cuatro, celebrada el treinta de enero de dos mil veinte, tuvo a bien adscribir a la Maestra en Derecho, América Elizabeth Trejo de la Luz, como Magistrada de la Tercera Sección de la Sala Superior, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

VI. Que el artículo 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, dispone que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro del marco de sus atribuciones, conceda licencias a las y los Magistrados del Tribunal, de seis hasta por quince días previa solicitud.

VII. Que en términos del artículo 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración de este cuerpo colegiado, tuvo a bien autorizar la solicitud de licencia presentada por la Magistrada de la Tercera Sección de la Sala Superior, América Elizabeth Trejo de la Luz por un periodo de doce días hábiles.

VIII. Que la “LIX” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 245, de catorce de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en la sección tercera del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, número 54, en la misma fecha, aprobó entre otros el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designó, al Maestro en Administración y Políticas Públicas Alberto Gándara Ruíz Esparza, como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el término de diez años; Decreto que entró en vigor el día de su publicación en el citado periódico oficial.

IX. Que el artículo 30, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, establece que las Secciones tendrán las atribuciones que establezca la citada legislación, el Reglamento Interior u otras disposiciones aplicables.

X. Que, en términos del artículo 17 fracciones III, y XXI de la Ley Orgánica y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración, adoptar la providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Magistrado Jurisdiccional Consultivo, Alberto Gándara Ruíz Esparza, supla la ausencia temporal de la Magistrada América Elizabeth Trejo de la Luz, en la Tercera Sección de la Sala Superior, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a partir del diecinueve al treinta de junio, ambas fechas del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. En atención a la designación de suplencia temporal señalada, el Magistrado Alberto Gándara Ruiz Esparza, Magistrado Jurisdiccional Consultivo, deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 32 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**.**

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, el Magistrado Jurisdiccional Consultivo Magistrado Alberto Gándara Ruiz Esparza continuará con las mismas percepciones salariales, así como seguir ejerciendo las facultades que le conceden la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos de este Tribunal y conforme al nombramiento que le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales, de las Salas Especializadas y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno”.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 9 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- MAGISTRADO PRESIDENTE.- GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- L. EN D. CHRISTIAN GUZMÁN HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SANDRO DELGADO SANTAMARIA.

Que en los autos del expediente 309/2021 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE BENITO DELGADO CRUZ, promovido por ANTONIA CRUZ GARCES, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar a SANDRO DELGADO SANTAMARIA por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que se apersone a la presente sucesión; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial que contendrán una relación sucinta de la denuncia: "…Que vengo por medio del presente escrito y en mi carácter de tía del cujus, vengo a denunciar JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de mi finado sobrino JOSE BENITO DELGADO CRUZ…"; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

3186.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SEÑOR JOSÉ IGNACIO ANASTACIO MERAZ.

Se le notifica que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, GACETA DEL GOBIERNO y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PERIODICO); relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por MARIA ELENA PEREZ GARCIA, en contra de JOSÉ IGNACIO ANASTACIO MERAZ, en el expediente número 1390/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, la promovente, en su escrito de demanda de fecha once de agosto de dos mil veintidós, demando a JOSÉ IGNACIO ANASTACIO MERAZ, las siguientes prestaciones, hechos y medios de prueba:

"HECHOS

La suscrita soy la mama de STHEFANIA GUADALUPE VAZQUEZ PEREZ, mi hija tuvo una relación CUNCUBINATO con el señor JOSE IGNACIO ANASTACIO MERAZ, de esa relación nacieron mis dos hijos de nombres YATZIRI NAOMI E IRVING ambos de apellidos ANASTACIO VAZQUEZ de 7 y 6 años respectivamente, teniendo nuestro domicilio conyugal hasta la fecha en calle 5 de Mayo Oriente s/n Barrio Segundo C.P. 50550, Municipio de Morelos Estado de México.

De esa relación de familia siempre tuvieron problemas porque el tomaba mucho nunca se hacía cargo de darles dinero para comer y su domicilio conyugal fue en calle 5 de Mayo s/n barrio segundo, Municipio de Morelos C.P. 50550, Estado de México y la casa nuestra, la cual nunca pagaron renta, ya que los apoyábamos con eso, el papa de mis nietos trabaja como vendedor de pájaros, luego trabajo en la TRUPER, y en la fábrica INTIMAR, en eso trabajos duro muy poco, porque él según no le pagaban mucho y él quería ganar más de lo que le daban.

Posteriormente se fue trabajar a una carnicería cerca de mi casa y se salió porque no le gusto trabajar ahí y salió peleando con los dueños porque empezó a flojera al trabajo.

Sus problemas empezaron porque era muy celoso, porque empecé a trabajar en el Hospital de Ixtlahuaca y el empezó a sentirse menos, había ocasiones que le quitaba su dinero de la quincena y se lo gastaba en comprarle cosas para el, nunca le compro ropa a mi hija ni a sus hijos, mi esposo y la suscrita los vestíamos el cual ya falleció, y hasta la fecha seguimos apoyando, en cuidar a mis nietos, en vestimenta y gastos de la casa y escuela.

En fecha de 3 de mayo del año 2021, mi hija falleció tuvo una discusión tan fuerte con el demandado, derivado que no cumplía con sus obligaciones de padre, los problemas iniciaron porque descubrió que el tenía ya otra relación sentimental, ella le reclamo y el muy indignado se fue de la casa el 3 de mayo del año 2021 y a la fecha no se donde vive y nunca se ha presentado para apoyar a sus hijos, ni los ha visto.

MEDIDAS PROVISIONALES

1) Se decrete temporalmente la Guarda y Custodia y la patria potestad de mis menores nietos.

Derivado que no sé dónde vive el demandado, así como no sé dónde trabaja, solicito a usted muy respetuosamente se giren oficios a las siguientes dependencias.

1) Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de México “1” sede en México SAT, proporcionar clave RFC del demandado y la Razón Social del Patrón, así como la Dirección Fiscal de la misma.

2) Administración Desconcentrada de Recaudación México “1” Delegación Estado de México, con la finalidad de que nos puedan informar cuanto ha percibido el último año.

3) Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional, Estado de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe si el demandado está laborando y nos indiquen su fuente laboral.

4) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, Delegación Estado de México, para que informe si el demandado está laborando y nos indiquen su fuente laboral.

5) Instituto Nacional Electoral, para que informe el domicilio del demandado.

6) Mtro. Rodrigo Sigfrid Martínez Wogau.- Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México. Para que informe, si tiene registrado algún domicilio del demandado.

7) Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipio, “ISSEMyM”, si lo tiene registrado como derechohabiente.

Informándoles que dicha información requerida, es sobre una controversia familiar de Pensión Alimenticia, así como de Guarda y Custodia.

Datos del demandado:

Demandado JOSE IGNACIO ANASTACIO MERAZ

CURP A A M I 9 4 0 8 3 0 H M C N R G 0 5

Así mismo informo a esta autoridad que no contamos con bienes, ya que utilizábamos el menaje de la casa de mis papas.

Así mismo informo a usted que la suscrita y mis menores hijos, vivimos en domicilio conyugal fue en calle 5 de Mayo s/n barrio segundo, Municipio de Morelos C.P. 50550, Estado de México y es casa de mis padres.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

1) Solicito a usted medidas de protección derivado que el demandado es una persona muy agresiva y temo por mi seguridad de mis familiares, bienes y de mi persona.

PRUEBAS

1) LAS DOCUMENTALES PUBLICAS.- Que se ofrece y solicito sea admitida, la cual se anexan y como se acredita con las correspondientes actas de nacimiento de mis hijos.

2) LA CONFESIONAL: por parte del señor JOSE IGNACIO ANASTACIO MERAZ, quien deberá de asistir de manera personal y no de otra persona para responder las preguntas correspondientes sobre el presente asunto.

3) LA TESTIMONIAL: por parte de ALMA EUNICE LOPEZ HERNANDEZ y MARIA ELENA PEREZ GARCIA, para hacerle las preguntas correspondientes sobre la Controversia Familiar que nos ocupa.

4) ESTUDIOS DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA a las partes y escucha de mis menores hijos y a las partes de este Juicio.

5) LAS INSTRUMENTALES DE ACTUACIONES.- Todas y cada una que me beneficien en el presente.

6) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En lo que me favorezca a esta demanda. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la demanda.”

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIELA MARTÌNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

Fecha de acuerdo: Tres de mayo de dos mil veintitrés.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- Firma: Rúbrica.

3192.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-2091/2022, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MONICA LARA NICANOR en contra de ANTONIO MARTINEZ PALMER. Y admitido que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele a ANTONIO MARTINEZ PALMER, para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente lo represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Uriel Didier Huerta Romero, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACION: El Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-2091/2022, los cuales son entregados en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del JuzgadGo, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.- FIRMA.-RÚBRICA.

3196.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. EDER IVAN MELGOZA RENDON.

En el expediente marcado con el número 2433/2021 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS MELGOZA AGUIRRE, DENUNCIADO POR GLORIA MELGOZA RENDON; obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

HECHOS

I.- Tal y como se acredita con el acta de defunción agregada del C. JESUS MELGOZA AGUIRRE, Y/O JESUS MELGOZA, falleció el día 19 de febrero del año 2008, en el domicilio ubicado en CALLE GALLO COLORADO NUMERO 256, EN LA COLONIA BENITO JUAREZ, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, C.P. 57000; II.- El de cujus JESUS MELGOZA AGUIRRE contrajo matrimonio con la C. ANTONIA RENDON MONROY, quien a la fecha también ya falleció, mismos que procrearon a los C.C. JESUS, JUAN MANUEL, JOSE LUIS, DORA MARIA, MARCOS, CARMEN LETICIA, HECTOR Y GRACIELA todos de apellidos MELGOZA RENDON, III.- A la denunciante GLORIA MELGOZA RENDON, se le reconoce el carácter de heredera universal con el testimonio otorgado por notario número 135, del Estado de México, IV.- Manifiesta la denunciante que la C. CARMEN LETICIA MELGOZA RENDON, procreo un hijo de nombre EDER IVAN MELGOZA RENDON, mismo que los padres de la denunciante reconocieron.

Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBERNO”, QUE SE EDITA EN TOLUCA MEXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, (2023).

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3200.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona moral a emplazar: Banco Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del expediente 860/2022, respecto al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARÍA REBECA SALINAS RIVERA por conducto de su representante legal ROSAURA CASTRO BELTRÁN en contra de BANCO CIUDAD DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL que haga su Señoría, de que la suscrita C. MARIA REBECA SALINAS RIVERA, se ha convertido en la legitima propietaria del bien inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO 7 MANZANA 2 Y LA CASA CONSTITUIDA MARCADA CON EL NÚMERO DIECISÉIS DE LA CALLE CRUZ DE LA CAÑADA, DEL FRACCIONAMIENTO SANTA CRUZ DEL MONTE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.72 MTS. Veintiséis punto setenta y dos metros, con el lote 5, AL SUR 26.72 MTS. Veintiséis punto setenta y dos metros, con el lote 9. AL ORIENTE: 10.00 MTS. Diez metros con el lote número 8. AL PONIENTE: 10.00 MTS. Diez metros con calle Cruz de la Cañada. Folio real electrónico: 00088870 Superficie: 267.20 m2. C).- SE ORDENE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DECLARE LA USUCAPIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DE ESTE JUICIO, ante el Notario Público, y su respectiva inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, conforme al artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar. D).- Mientras tanto se reclama se ordene la inscripción de la sentencia definitiva que decrete la usucapión a favor de la suscrita demandante, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con competencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. E).- El pago de gastos y costas que se originen en este juicio.------
---

Basándose en los siguientes HECHOS: 1. La suscrita y el finado ALBERTO MÉNDEZ ALEMAN contrajimos matrimonio en fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Tal como se acredita con el acta de matrimonio que se anexa al presente escrito bajo el RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. 2. Que mediante contrato de compraventa de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, el finado ALBERTO MÉNDEZ ALEMAN en calidad de “COMPRADOR” adquirió de la persona moral INMOBILIARIA PASTOR S.A. REPRESENTADA POR MANUEL PASTOR LAGUNES Y/O VÍCTOR MANUEL PASTOR GOMEZ con la calidad de “VENDEDOR” el inmueble ubicado en el Lote de Terreno 7 Manzana 2 y la casa constituida marcada número dieciséis de la calle Cruz de la Cañada, del Fraccionamiento Santa Cruz de la Cañada, del fraccionamiento Santa Cruz del Monte, Naucalpan de Juárez, Estado de México; inmueble que fue vendido por la cantidad de $325,000.00 (TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que serían liquidados de la siguiente forma: A.- La cantidad de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en el momento de la firma del Contrato. B.- El Saldo de $245,000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en ciento veinte abonos mensuales y consecutivos de $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), y diez anualidades de $13,419.60 (TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.) que serían pagaderos a partir del día 15 de julio. Es el caso que dicho inmueble ha quedado completamente liquidado desde el 15 de agosto del año 1982, y que a la fecha no existe adeudo alguno, tal y como se acredita con los recibos que se anexan al presente ocurso. 3. Que desde la fecha en que fue vendido el inmueble materia del presente ocurso, se han pagado todos y cada uno de los servicios de la casa siendo luz, agua, teléfono, así como todos los impuestos prediales del inmueble ubicado en el Lote 7 Manzana 2 y la casa constituida marcada número dieciséis de la calle Cruz de la Cañada, del Fraccionamiento Santa Cruz del Monte, Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismos que a la fecha se encuentran completamente liquidados. 4. A efecto de que su Señoría, pueda determinar la calidad y la naturaleza a la posesión del inmueble cuestionado, así como precisar el momento en que se ha empezar a contar el plazo de la usucapión: manifiesto que la causa de la posesión, lo es el contrato de compraventa de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, el finado ALBERTO MÉNDEZ ALEMAN Y MARÍA REBECA SALINAS RIVERA en calidad de esposa, casada bajo el régimen de sociedad conyugal, como se acredita con el acta de matrimonio, en calidad de “COMPRADOR” adquirió de las persona moral INMOBILIARIA PASTOR S.A. REPRESENTADA POR MANUEL PASTOR LAGUNES Y/O VÍCTOR MANUEL PASTOR GOMEZ con la calidad de “VENDEDOR” el inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO 7 MANZANA 2 Y LA CASA CONSTITUIDA MARCADA CON EL NUMERO DIECISÉIS DE LA CALLE CRUZ DE LA CAÑADA, DEL FRACCIONAMIENTO SANTA CRUZ DEL MONTE, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. 5. Es el caso que el C. ALBERTO MÉNDEZ ALEMAN falleció en fecha 28 de Junio de a la C2019, tal como se acredita con el acta de defunción con folio MXRCO 572025, motivo por el cual se abrió sucesión testamentaria a su nombre, quedando como única y universal heredera de sus bienes a la C. MARÍA REBECA SALINAS RIVERA. Es el caso que abierto el Testamento y quedando como única y universal heredera y poseedora a la C. MARIA REBECA SALINAS RIVERA, como se encuentra manifestado por la escritura Pública número sesenta y cuatro mil quinientos veintinueve, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, de acuerdo al instrumento notarial número sesenta y cuatro mil quinientos veintinueve, otorgada ante la fe del licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaria Pública Número Ciento Seis del Estado de México.----------
---

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Banco Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.----------
---

Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3203.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: **2363/2021.**

JUICIO: **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOMINGO CONTRERAS RAMIREZ también conocido como DOMINGO CONTRERAS VACA.**

NOTIFICAR A: **OMAR ASGAR CONTRERAS BARAJAS, en carácter de albacea del presunto heredero ya fallecido PASCUAL CONTRERAS RAMIREZ.**

Denunciado **por JUAN BRUNO RAMIREZ CONTRERAS.**

En fecha tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), el interesado **JUAN BRUNO RAMIREZ CONTRERAS** presento a este órgano jurisdiccional su escrito para la radicación del **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOMINGO CONTRERAS RAMIREZ también conocido como DOMINGO CONTRERAS VACA,** quien falleció en fecha seis de agosto de mil novecientos sesenta y uno acreditándolo con acta de defunción del de cujus, manifestando que el último domicilio del autor de la presente sucesión, estuvo ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en auto de fecha **catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)**, se tuvo por radicada la presente sucesión y en auto de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022) se ordenó girar los oficios correspondientes para la búsqueda de **OMAR ASGAR CONTRERAS BARAJAS**, finalmente en el proveído de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la notificación y llamamiento a juicio al albacea **C. OMAR ASGAR CONTRERAS BARAJAS** e**n carácter de albacea del presunto heredero ya fallecido PASCUAL CONTRERAS RAMIREZ, por medio de edictos**, **para que a más tardar a los (09) días siguientes después de la última publicación**, manifieste lo que a su interés convenga, se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de la Población, y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: **diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).-** SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: **diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).-** Expedida por el Licenciado Calos Torres Alemán, Secretario de Acuerdos, a **dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023).-** SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

3204.-25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 102/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por BEATRIZ LÓPEZ TOSCANO en contra de GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ y ASAEL S.A. DE C.V., demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) Se declare la Nulidad así como la Inexistencia del Acto Jurídico consistente en el Contrato de Compra Venta de Fecha 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE 1991 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO), con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México; celebrado por el Hoy demandado GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ como Comprador y ASAEL S.A. DE C.V. como Vendedor respecto del Inmueble Ubicado en: Lote de Terreno ubicado en: LA CASA NUMERO 15 (QUINCE), SECCIÓN 4 (CUATRO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSÉ II, UBICADA EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ 10, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. B) La Nulidad de cualquier Acto Administrativo o Judicial realizado por GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, con dicho Contrato de Compra Venta ante el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como el traslado de dominio predio, agua, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, como pudiese ser cualquier inscripción ante este, cualquier tipo de tira de escritura ante cualquier Notario de cualquier entidad federativa y cualquier acto realizado ante cualquier dependencia u organismo donde este se haya ostentado como propietario o legitimo poseedor del inmueble descrito en dicho documento, así como cualquier acto privado que se haya realizado con terceras personas, como podría ser una compraventa o arrendamiento del inmueble descrito en el contrato de compraventa materia de la litis. C) La Desocupación y entrega Física y Material por parte de los Codemandados y en favor de la hoy Actora

de mi Inmueble Ubicado en: LA CASA NUMERO 15 (QUINCE), SECCIÓN 4 (CUATRO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSÉ II, UBICADA EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ 10, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. D) El Pago de Gastos y Costas que se originen por el presente Juicio. HECHOS. 1. La suscrita soy Propietaria del Inmueble mencionado en las prestaciones; lo que acredita con la copia certificada de la Sentencia Definitiva (Usucapión) de Fecha 17 (diecisiete) de Julio del Año 2007 (dos mil siete) debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral Bajo la Partida 278, Volumen 1142, Libro Primero Sección Primera y que se adjunta para todos los efectos legales a que haya lugar. Sin embargo el inmueble de referencia me fue invadido por los Señores GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, DAVID MORENO MARTÍNEZ y PAMELA GUTIÉRREZ MORENO a principios del Año 2012 (dos mil doce) negándose a desocupar y a entregar dicho inmueble, por lo que me vi en la necesidad de demandarles un Juicio Reivindicatorio mismo que se radico ante el Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México Bajo el Expediente 148/2014. En el Año Dos mil Quince inicie Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido mismo que recayó ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el Expediente 772/2015 por todo el proceso fraudulento del que había sido objeto la Hoy actora.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintisiete de marzo del año de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dos de diciembre del año de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3206.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA S.A. DE C.V.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 4501/2022, relativo a la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por SARA VICTORIA ARELLANO MARTÍNEZ contra de DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA S.A. DE C.V. y ULISES JOAQUÍN ESCAMILLA GAYTÁN; a quienes se les demanda las siguientes prestaciones. A) Declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietaria, por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto del lote de terreno Número Once, de la Manzana Ochenta y Dos, Zona Uno, del Ex Ejido de San Miguel Xico, Municipio de Chalco, actualmente ubicado en Calle Poniente 13, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE 09.96 metros con Calle Poniente Trece; al SURESTE 30.00 metros con Lote Doce; al SUROESTE mide 09.74 metros con lote Dieciocho, y al NOROESTE mide 30.16 metros con Lote Diez, con una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados. B) Se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del lote de terreno ya mencionado. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación; por lo cual se da una breve narración de hechos I.- Por medio de contrato privado de compraventa, de fecha veinte de mayo del año dos mil diez, adquirí de ULISES JOAQUÍN ESCAMILLA, quien a su vez en fecha quince de enero del año de mil novecientos noventa y cinco, lo adquirió de "DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", mediante contrato privado de compraventa, el lote de terreno Número Once, de la Manzana Ochenta y Dos, Zona Uno, del Ex Ejido de San Miguel Xico, Municipio de Chalco, actualmente ubicado en Calle Poniente 13, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 09.96 metros con Calle Poniente Trece; AL SURESTE 30.00 metros con Lote Doce; AL SUROESTE mide 09.74 metros con lote Dieciocho, y AL NOROESTE mide 30.16 metros con Lote Diez, con una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados. Realizando la siguiente aclaración, en cuanto a que en el contrato privado de compraventa de fecha quince de enero del año de mil novecientos noventa y cinco, realizado entre el señor ULISES JOAQUÍN ESCAMILLA y "DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", no se señala debidamente la Calle en la cual se ubica el lote de terreno objeto de la misma, y si bien es cierto que de las colindancias del mismo, se desprende esta situación, con el propósito de no incurrir en errores o imprecisiones, dentro del Juicio que nos ocupa, desde este momento aclaro que la calle en la cual se ubica el lote de terrero objeto del presente asunto, lo es la Calle Poniente Trece. II.- Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el lote de terreno descrito, en el hecho que antecede, y mi posesión ha sido pacifica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña. III.- He realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. IV.- Acompaño Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00140116, a nombre de "DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE". V.- Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que sé a consumado la Usucapión a mi favor y que por ello me he convertido en propietaria del bien inmueble de referencia, ordenando al Registro Público de este Distrito Judicial la cancelación de la inscripción a nombre de "DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", respecto del predio relacionado, inscribiéndose como consecuencia a favor de la suscrita. VI.- Con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor para el Estado de México, en cuanto a su superficie, la misma se desprende fehacientemente del contenido del certificado de inscripción, así como de los contratos privado de compraventa, la cual es mayor a doscientos metros cuadrados, y en cuanto al valor del mismo, lo es la cantidad de $677,712.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), misma que es superior a la establecida en el artículo 3 fracción XL inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipio, hecho por el cual es procedente la vía intentada. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS Y ACEROS ROCA S.A. DE C.V.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintitrés 23 de marzo de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTIDÓS 22 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- LICENCIADA VIRIDIANA RAMÍREZ REYES.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

3207.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A DIEGO TORRES QUIJANO:

IGNACIO GONZALEZ XOCONOXTLE, por su propio derecho, promueve, en el expediente 62/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA) PROMOVIDO POR IGNACIO GONZALEZ XOCONOXTLE EN CONTRA DE RAÚL PADILLA ORTEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La entrega inmediata del inmueble ubicado en CALLE: EX HACIENDA PORTALES A AGAVES DE ZAPOPAN MZ 04 LT-18 DEPTO A, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL LOS AGAVES TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO; del cual el hoy demandado de manera indebida y dolosa pretende apropiarse de mala fe. B) La desocupación inmediata del inmueble antes mencionado. C) La resolución a su favor de los frutos construcciones, mejores y demás accesorios inalienables del inmueble mencionado que es de su propiedad desde la fecha en que el demando se posesiono indebidamente del inmueble de su propiedad, D) El pago de gastos y costas que se origine del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En el caso que como trabajador y ejerciendo sus derechos que le otorga la Ley Federal del Trabajo y demás relativos, con fecha 6 Noviembre del año 2002 le otorgo el INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores crédito hipotecario para la adquisición de una vivienda misma que le fue adjudicada por dicha Institución concediéndole un crédito por la cantidad de $219,815.00 DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. Con una tasa de interés anual del 8.50%, mismo que bajo protesta de decir verdad lo acepto y se comprometió a pagar respecto de las cuotas patronales en un lapso de 20 años, por lo que se le asignó el número de crédito 0902275951, tal y como lo acreditó exhibiendo en el escrito de demanda los estados de cuenta que le expide el INFONAVIT. 2.- Manifiesta que con la personalidad que ostenta como el titular del crédito que avala la propiedad referida, es el responsable de dar cumplimiento a los pagos del predio y del agua haciendo la aclaración que del servicio del agua existen algunos adeudos, por lo que acompaño al presente escrito recibos del predio. 3.- Asimismo, exhibo Testimonio de Escritura número 7094 siete mil noventa y cuatro, volumen número 206 tirado ante la fe de la Lic. Rita Raquel Salgado Tenorio, Notario del patrimonio inmueble Federal número 3 en Tlalnepantla Estado de México, mismo que se celebra en fecha 29 de octubre del año 2002. I.- La cancelación parcial de hipoteca que otorgo FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. S.F.O.L; en este acto representada por DOMETTE CERVANTES PEDRO ANTONIO, a favor de CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V. representado en este acto por su Apoderado HERNÁNDEZ GONZÁLEZ MARTİN a quien en lo sucesivo se le designara como LA PARTE COMPRADORA y por otra parte GONZALEZ XOCONOXTLE IGNACIO a quien en lo sucesivo se le designara como LA PARTE COMPRADORA. Testimonio con el cual acreditó la propiedad como titular de propiedad mismo que exhibo en copia certificada agregándola como anexo, 4.- Luego entonces, desde el mes de febrero DEL AÑO 2018 el SR. RAÚL PADILLA ORTEGA, hoy demandado este en posesión del inmueble materia de este juicio, de mala fe y sin título alguno y a pesar de las gestiones extrajudiciales que he realizado para recuperar el inmueble de mi propiedad no lo he logrado, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la forma y vía en que lo hago. 5.- Manifestó a Su Señoría Bajo Protesta de decir verdad que no existe ningún contrato de Arrendamiento Inmobiliario celebrado respecto de la 'propiedad referida, ya que mi intención nunca ha sido arrendarla, por lo que el hoy demandado dolosamente y sin ningún derecho ingreso a la propiedad violando chapas y cerraduras aprovechándose de que el inmueble se encontraba deshabitado. 6.- Los anteriores hechos les constan a los señores JUAN GONZALEZ TREJO, quien puede ser llamado a juicio en el domicilio ubicado en Av. Sta. Ana Edificio 31 Depto. 102 en San Francisco Cuihuacan zona 6 CROC CTM, mismo que me comprometo a presentar el día y hora que sea señalado por su Señoría. Así también le consta los presentes hecho a la Señora Rosa María Amador Aguilar quien puede ser llamada a juicio en el domicilio ubicado en Agaves de Zapopan MZ 4 LT 23 C Los Agaves Tultitlán

de Mariano Escobedo C.P. 54910, mismo que me comprometo a presentar en día y hora que sea señalado por su Señoría. Así mismo, la Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas veintisiete y siete de marzo de dos mil veintitrés. Con el escrito de cuenta presentado por IGNACIO GONZÁLEZ XOCONOXTLE visto su contenido y el estado procesal de los autos y en atención a que en proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se asentó lo siguiente: "? de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la moral demandada DIEGO TORRES QUIJANO" por tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México se regulariza el presente procedimiento en su parte conducente siendo lo correcto "? de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado DIEGO TORRES QUIJANO" en consecuencia de lo anterior procédase a fijar la presente aclaración en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento por lo que procédase a dar cumplimiento al auto de fecha antes suprecitado; siendo el presente auto parte integrante del que se regulariza; Con el escrito de cuenta se tiene por presente a IGNACIO GONZÁLEZ XOCONOXTLE visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la moral demandada DIEGO TORRES QUIJANO con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fiar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia y. Se expiden a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHAS DE VALIDACIÓN: VEINTISIETE Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

3208.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a: JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO.

Que en el expediente marcado con el número 243/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ZAIDA AGUILA BOUDIB, en contra de ANTONIO RUBIO ROMERO Y JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO, Se emplaza a: JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO. Auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En principio, le informo a su Señoría, que la suscrita tiene parentesco político con el señor Antonio Rubio Romero, por ser mi cuñado, ya que se encuentra casado civilmente con mi hermana que responde al nombre de Edith Águila Boudib, desde hace más de veinticinco años y da el caso que por esta circunstancia, a mediados del año mil novecientos noventa y nueve (1999), la suscrita se enteró que dicho sujeto, tenía problemas económicos y que para resolverlos estaba vendiendo el inmueble que demando su usucapión y que describiré más adelante en cuanto a su ubicación, medidas y colindancias y es así que a finales de ese mismo año, el referido señor Antonio Rubio Romero me ofreció en venta ese inmueble, en la cantidad de $2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), y con la intención de ayudarle para que solucionara sus problemas económicos, la suscrita le ofreció pagarle la cantidad de $2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) por la compra de ese bien pasados algunos días, acepto mi propuesta y por esta razón, celebramos por escrito el correspondiente contrato privado de compraventa, precisamente de la casa marcada con los números doce (12) y catorce (14), a la que actualmente le corresponden los números trecientos cinco (305) y trescientos siente (307) de la calle Sor Juana Inés de Cruz Sur, de la Ciudad de Toluca, Estado de México. 2.- Y es así como en fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000), en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, la suscrita en mi calidad de parte compradora, celebre con el señor Antonio Rubio Romero en su calidad de parte vendedora, un contrato privado de compraventa, cuyo objeto fue la transmisión de la propiedad de la casa antes descrita, con una superficie de un mil trescientos treinta y un metros, noventa y seis centímetros cuadrados (1,331.96 m2) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide treinta y siete metros, ochenta y ocho centímetros (37.88 m.) y colinda con la casa de Trinidad Espinoza; AL SUR: mide treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros (38.75 m.) y colinda con casa de Agustín Martínez; AL ORIENTE: mide treinta y cinco metros ochenta centímetros (35.80 m.) y actualmente colinda con la casa de la señora Luz Salazar viuda de Uribe y María de los Ángeles Rubio Romero; AL PONIENTE: mide treinta y tres metros, noventa centímetros (33.90 m.) y colinda con la calle de su ubicación Sor Juana Inés de la Cruz Sur. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Partida Número 110-915 (ciento diez, guion novecientos cincuenta y uno), del Volumen 170 (ciento setenta), a fojas 27 (veintisiete), Libro Primero (1°), Sección Primera (1ª), de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), actualmente con folio real electrónico número 00085349 e inscrito a favor de los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso. Acto jurídico que celebro la suscrita con el señor Antonio Rubio Romero, bajo el principio de la buena fe contractual. Fueron testigos presenciales de su celebración los señores José Juan Hernández López y Jorge Luis López Romero, quienes para su mayor constancia estamparon su firma autógrafa al calce y margen de dicho contrato, de manera conjunta con la suscrita y con el señor Antonio Rubio Romero. Todo lo anterior lo justifico, a través de la documental privada consistente en el original del referido Contrato Privado de Compraventa, que constituye mi justo título en este juicio y que por esta razón es el documento fundatorio de mi acción. 3.- Cabe destacar que la suscrita durante año dos mil (2000) y los siguientes cuatro años viví en la ciudad de Querétaro, México y en fecha seis (06) de abril del año dos mil (2000), y en aras de realizar algunos trámites administrativos ante el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Toluca, Estado de México relacionados con el inmueble descrito en el apartado que antecede, acudí a las oficinas de la Notaria Pública Número treinta y tres (33) del Distrito Judicial de Querétaro y solicite al Notario Público en ese entonces encargado de esa Notaria Licenciado José Luis de Jesús Pérez Esquivel, me expidiera una copia certificada de cotejo del referido contrato privado de compraventa de

fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000), la que quedo registrada bajo el asiento número 200/2000 (doscientos, diagonal dos mil), en el Registro de Cotejos del años dos mil (2000); por lo que dicho contrato privado de compraventa adquirió la condición de ser fecha cierta a partir del día seis (06) de abril del años dos mil (2000), el contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000), adquirió la condición de ser de fecha cierta. Ahora bien, dicho Contrato Privado de Compraventa, constituye mi justo título, ya que a través de este, me fue transmitida la propiedad del inmueble descrito y también, en esta fecha me fue entregada su posesión material y jurídica; por tanto, desde el día quince (15) de enero del años dos mil (2000) y hasta la fecha de este ocurso, han transcurrido más de dieciocho (18) años, tiempo más que suficiente para que se haya consumado a favor de la suscrita la Usucapión de "mala fe". 4.- Precisando lo anterior, es menester citar que la declaración segunda del contrato privado de compraventa que constituye mi justo título la parte vendedora Antonio Rubio Romero declaró, que: mediante "contrato privado de cesión de derechos de copropiedad" que celebro el cedente señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, en fecha veintiocho de octubre del mil novecientos noventa y siente, adquirió el cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondían, sobre el inmueble descrito en la declaración que antecede, por lo tanto, se consolido la propiedad en su persona. Con lo anterior, se entiende claramente que a través del acto jurídico llamado como "contrato privado de cesión de derechos de copropiedad", el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso legalmente le transmitió al señor Antonio Rubio Romero, los derechos de copropiedad que tenía sobre el inmueble descrito, es decir, su parte alícuota del cincuenta por ciento (50%). Por lo que es inconcuso que al momento de celebrar el contrato privado de compraventa que constituye mi justo título, la parte vendedora estaba legitimada para vender a la suscrita el inmueble que pretendo usucapir en el presente juicio y por consecuencia se verifico la transmisión de su propiedad. 5.- En la declaración tercera del referido contrato privado de compraventa, se desprende que la parte vendedora le justifico a la suscrita con los documentos correspondientes, la celebración del acto jurídico llamado "contrato privado de cesión de derechos de copropiedad", por lo que la suscrita entendió y adquirió la creencia de que el señor Antonio Rubio Romero era el único y exclusivo propietario del inmueble objeto de la transmisión de la propiedad de la compraventa de referencia y por consecuencia no podía disponer legalmente de su totalidad. 6.- Para esto, resulta menester referido a su Señoría que previamente a la celebración del contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del años dos mil (2000) la suscrita se informó en el entonces llamado Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Toluca, hoy Oficina Registral Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre el estado jurídico que guardaba el inmueble que sería el objeto de este, tuve la certeza de que dicho inmueble había sido adquirido en copropiedad proindiviso y representado por partes iguales por los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso, de la sociedad denominada "Avícola del Centro" Sociedad Anónima representada por el señor Enrique Elizondo García, mediante contrato de compraventa de fecha diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), formalizada en la escritura pública número trescientos treinta y nueve (339), Volumen nueve (09), otorgada ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kaui, en aquel entonces Notario Público número doce (12) de la Ciudad de Toluca, Estado de México, inscrita en la partida número 110-951 (ciento diez guion novecientos cincuenta y uno) del Volumen 170 (ciento setenta) a fojas 27 (veintisiete, Libro Primero (1°), Sección Primera (1ª) de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979) a favor de los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso. 7.- También me informe con certeza que con fecha veintiocho (28) de octubre del mil novecientos noventa y siete (1997) el señor Antonio Rubio Romero, adquirió la totalidad de la propiedad del inmueble hoy materia del presente juicio, mediante el denominado "contrato privado de cesión de derechos de copropiedad" celebrado con quien en aquel entonces era copropietario, el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso. Cabe destacar que del referido contrato privado de cesión de derechos de copropiedad se desprende que: a).- En su declaración marcada con número uno romano (I) ambas partes manifestaron que mediante escritura 339 del Volumen IX de fecha 17 de septiembre de 1979, pasada ante la fe del Lic. Franklin Libien Kaui, Notario Público No. 12, del Distrito Judicial de Toluca, México, adquirieron en "copropiedad del inmueble ubicado en el No. 304 y 305 de la calle Sor Juana Inés de la Cruz, el cual tiene una superficie de 1,331.96 m2, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 37.88 mts. con la casa de Trinidad Espinoza. Al Sur: 38.75 mts. con Agustín Martínez. Al Oriente: 35.80 mts. con Luz Salazar Vda. de Uribe. Al Poniente: 33.90 mts. con la calle de su ubicación. b).- En tanto que en la declaración marcada con el número dos (II) romano declaro el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, que por así convenir a sus intereses ha decidido ceder los derechos de copropiedad que le asisten sobre el inmueble mencionado en la declaración anterior, al señor Antonio Rubio Romero. C).- Y en la declaración marcada con el número tres (III) romano declara el señor Antonio Rubio Romero que es su deseo celebrar el presente contrato con el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, para adquirir los derechos que le corresponden a este último sobre el inmueble descrito en la declaración I. d).- En la cláusula marcada con el número uno arábigo (1) se estipulo que el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, cede desde hoy y para siempre los derechos de copropiedad que le corresponde sobre el inmueble ubicado en el No. 304 y 305 de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz en esta Ciudad de Toluca, México al señor Antonio Rubio Romero. e).- En tanto que en su cláusula marcada con el número dos arábigo (2), se estipulo que las partes fijan como importe del presente contrato de sesión el 50% del monto total en que logre venderse el inmueble precitado, toda vez que en su calidad de copropietarios a ambos contratantes corresponde dicho porcentaje sobre el valor del bien, cantidad que se pagara al cesionario, una vez que se venda el inmueble descrito en la declaración primera de este contrato y de las cuales descontaran los gastos, honorarios o cualquier otro concepto derivados del Juicio Civil No. 1518/95, radicado en el Juzgado Primero Civil, así como por escrituración que se tenga que hacer por venta, segundo por los abogados Lic. Javier Álvarez Fernández Somellera y Lic. Sergio Mercado Iniesta, para la recuperación de la posesión del inmueble motivo del presente, que termino con resolución favorable a los intereses de los suscritos. De los anterior se obtiene con toda claridad, que por virtud del mismo contrato, uno de los copropietarios, en este caso el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso transmitió a partir de la fecha de su celebración y para siempre los derechos de copropiedad que tenía sobre el inmueble que describo en el hecho marcado con el número dos de la presente demanda, en favor del otro copropietario, es decir del señor Antonio Rubio Romero, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 972 del Código Civil de Estado de México abrogado pero aplicable en juicio que nos ocupa, la copropiedad existente entre ellos al haberse consolidado la propiedad en uno solo de los copropietarios es decir, a partir de dicha fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y siete, el señor Antonio Rubio Romero se consolidó como propietario exclusivo del inmueble en cuestión al haber adquirido mediante cesión los derechos que le correspondían al otro copropietario. Cabe comentar, que si bien es cierto que de la cláusula dos (2) del contrato de cesión en consulta se deriva dicha cesión fue a título oneroso también es cierto que el pago (50% cincuenta por ciento del monto total del valor del inmueble) se convino expresamente que se haría al cedente no al sesionado, una vez que se vendiera el mismo, por lo que resulta del todo incuestionable que de dicho "Contrato Privado De Sesión De Derechos De Copropiedad", se desprende la legitimación del señor Antonio Rubio Romero, para vender la totalidad del inmueble material del presente juicio ya que la sesión de mérito lo convirtió en propietario exclusivo del inmueble multireferido en virtud de que dicha sesión contiene la transmisión de la copropiedad del inmueble en comento. Sin que dicha cláusula condicionara o limitara de alguna forma al citado Antonio Rubio Romero para disponer libremente de la totalidad del inmueble ya que resulta inconcuso que en todo caso sus obligaciones para con su anterior dueño, nacieran después de haber realizado la venta de dicho inmueble. No obstante a lo anterior que en el contrato de marras, se haya asentado que el

inmueble objeto del mismo, era el ubicado en el No. 304 y 305 de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz, ya que el resto del documento se entiende sin lugar a dudas que se trata del inmueble adquirido mediante la escritura pública Número trescientos treinta y nueve (339) del Volumen en IX, de fecha diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), ya que los datos correspondientes a la Notaria Pública donde se otorgó superficie medidas y colindancias coinciden exactamente con el referido inmueble motivo de la litis que aquí nos ocupa y dada la exacta coincidencia de los demás datos de identificación, debemos asumir que el inmueble objeto de la sesión en comento es el identificado con los números actuales “305” y “307” (trescientos cinco y trescientos siete) de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz de Toluca, Estado de México; Así también se acento equivocadamente que el pago se le haría al “cesionario” cuando en realidad de acuerdo al contenido y sentido de las cláusulas de dicho contrato, el pago se debería de efectuar al “cedente”. 8.- Enterada de lo anterior la suscrita decidió adquirir la propiedad del inmueble de referencia y celebrar en consecuencia el contrato privado de compraventa, ahora base de mi acción en el que en sus cláusulas marcadas con los número uno (1) y dos (2) la parte vendedora Antonio Rubio Romero y la suscrita en mi calidad de parte compradora, manifestamos nuestro deseo y voluntad de vender y comprar respectivamente, el inmueble descrito en cuanto su ubicación, superficie medidas y colindancias en la declaración primera de dicho contrato, con todo lo que por hecho y por derecho le pudiera corresponder. 9.- Por lo que en la cláusula tres (3) del contrato privado de compraventa base de mi acción, la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero me transmitió sin limitación legal alguna la propiedad del inmueble antes descrito y en consecuencia la suscrita Zaida Águila Boudib adquirió bajo esta condición la legal propiedad de dicho inmueble según desprende de la cláusula cuatro (4) del contrato de referencia. Por lo que a partir del día quince (15) de enero del año dos mil (2000), la suscrita Zaida Águila Boudib adquirió la propiedad del inmueble ya enunciado así como su posesión jurídica y material sin limitación alguna. 10.- Es de resaltar que el clausula cinco (5) del contrato privado de compraventa fundatorio de mi acción las partes contratantes convenimos de mutuo acuerdo en fijar como el precio del inmueble objeto de la compraventa la cantidad de $2’500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que la suscrita Zaida Águila Boudib pago a la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero en ese acto, en efectivo y en una sola exhibición por lo que asentamos que en consecuencia que dicho documento constituye a mi favor el recibo más eficaz que en derecho corresponde. 11.- Igualmente en ese mismo acto y por haber recibido de la suscrita Zaida Águila Boudib el pago del precio del inmueble objeto de la compraventa, la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero me hizo entrega de la posesión material y jurídica de dicho inmueble, para que la usara sin limitación alguna, solamente con aquellas que la ley dispone, tal y como lo hicimos constar en la cláusula seis (6) del contrato privado de compraventa multireferido. En tanto, que en la cláusula siete (7) del contrato privado de compraventa en mención, consta que la suscrita Zaida Águila Boudib recibió a mi más entera satisfacción la posesión jurídica y material del inmueble motivo de la compraventa, de la que resulta que a partir del día quince (15) de enero del año dos mil (2000) en que celebramos el contrato en comento y hasta la fecha de este ocurso la suscrita ha tenido en posesión originaria la cual he disfrutado en concepto de propietaria. 12.- En la cláusula número ocho (8) del contrato privado de compraventa en mención, la parte vendedora se obligó con la actora al saneamiento en caso de evicción 13.- en la Cláusula nueve (9) del multicitado Contrato Privado de Compra Venta, la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero, se obligó con la actora Zaida Aguila Boudib a formalizar en escritura Pública dicho Contrato Privado de Compra, en la fecha en que yo se lo solicitara; sin que lo haya hecho a pesar de que se lo he pedido en varias ocasiones. 14.- Es de destacar que quince días después de la celebración del contrato privado de compraventa base de mi acción, es decir el día treinta (30) de enero del año dos mil (2000), célebre por escrito un contrato privado de arrendamiento por un periodo de cinco (5) años con la señora Blanca Roselia González Castillo, mediante el cual le concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatario, como lo prevé el artículo 766 del Código abrogado en el Estado de México. El destino que convenimos fue para “casa habitación”, fueron testigos presenciales de su celebración, los señores Silvino Sánchez Ávila y Gilberto Becerril Carmona, quienes para su constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con la señora Blanca Roselia González Castillo. Ahora bien y aras de justificar este hecho, acompaño a la presente demanda el original del contrato de arrendamiento precitado. 15.- Una vez finalizado el contrato de arrendamiento a que me refiero en el hecho procedente, por así convenir a mis intereses, decidí continuar concediendo el derecho de retenerlo temporalmente en su poder a la señora Blanca Roselia González Castillo, por otro plazo de tres (03) años, por lo que en fecha treinta (30) de enero de dos mil cinco (2005), celebre un nuevo contrato de arrendamiento en términos exactamente idénticos al contrato referido en el hecho anterior con vigencia al día veintinueve (29) de enero del año dos mil ocho (2008). El destino que convenimos fue para casa habitación, de nueva cuenta, fueron testigos presenciales de su celebración los señores Silvino Sánchez Ávila y Gilberto Becerril Carmona, quienes para constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con la señora Blanca Roselia González Castillo. Hecho que justifico con la exhibición del original del contrato de arrendamiento. 16.- Así las cosas llegaba la fecha de terminación del contrato de arrendamiento a que aludo en el hecho anterior; la señora Blanca Roselia González Castillo, el día veintinueve (29) de enero del año dos mil ocho (2008) le entrego a la suscrita la posesión del inmueble que fue motivo del precitado arrendamiento. Pero da la suerte que por así convenir a mis intereses de nueva cuenta lo di en arrendamiento, ahora a mi cuñado Antonio Rubio Romero y a mi hermana Edith Águila Boudib, esto lo fue precisamente el día veinte (20) de febrero del año dos mil ocho, a través de ese acto jurídico le concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatario, por lo tanto le entregue su posesión material, tal y como lo justifico con el original del contrato de arrendamiento que acompaño a la presente demanda. En este acto jurídico fueron testigos presenciales de su celebración los señores Carlos Manuel Rubio Romero y Antonio Campos Villegas, quienes para constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con los arrendatarios, Antonio Rubio Romero y Edith Águila Boudib. Conviene citar, que la vigencia de este contrato de arrendamiento la pactamos por un plazo de cinco (05) años, contado a partir del día veinte (20) de febrero del año dos mil ocho (2008) al día diecinueve (19) de febrero del año dos mil trece; ahora bien el destino y uso que se le dio al inmueble arrendado fue para estacionamiento público y pensión. 17.- Terminada la vigencia del contrato de arrendamiento que es citado en el punto anterior de nueva cuenta convenimos la suscrita con mi cuñado Antonio Rubio Romero y mi hermana Edith Águila Boudib en celebrar un nuevo contrato de arrendamiento mediante el cual como en la ves anterior, les concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatarios el inmueble de mi propiedad y al cual me he referido en puntos anteriores y que pretendo usucapir a través del presente juicio esta ves acordamos que dicho contrato tendría vigencia de dos (02) años, comenzando el día veinte (20) de febrero del año dos mil trece (2013) al día diecinueve (19) de febrero del año dos mil quince (2015), como lo justifico con el original del contrato de arrendamiento que acompaño al presente ocurso. Fueron testigos presenciales de su celebración los señores Carlos Manuel Rubio Romero y Antonio Campos Villegas, quienes para constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con los arrendatarios, Antonio Rubio Romero y Edith Águila Boudib. 18.- Es el caso que finalizando la vigencia del contrato de arrendamiento al que me refiero en el hecho anterior, mis arrendatarios Antonio Rubio Romero y mi hermana Edith Águila Boudib, me entregaron la posesión material de inmueble que fue sujeto en las mismas condiciones en que se los di en arrendamiento. Y es el caso, que el veintiocho (28) de febrero del año dos mil quince, la suscrita celebro con el señor Abraham Águila Boudib por escrito un contrato privado de arrendamiento, mediante el cual le concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatario; el inmueble

de mi propiedad y al cual ya me he referido en los puntos que antecede, por lo cual le entregue su posesión material; este contrato acordamos que tendría una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día veintiocho (28) de febrero del año dos mil quince (2015) al veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020), como lo justifico con el original del contrato de arrendamiento que acompaño al presente ocurso y convenimos que lo destinaria para usarlo como “Estacionamiento Público y Pensión”. Fueron testigos presenciales para su celebración los señores Raúl Heras Arizmendi y Jorge Alberto Ordoñez Ríos, quienes para su constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con el señor Abraham Águila Boudib. 19.- De lo anteriormente narrado, se advierte fehacientemente que desde el día quince (15) de enero del año dos mil (2000), en que la suscrita adquirió la propiedad del inmueble que en este Juicio demando la usucapión y a la fecha del presente ocurso, han transcurrido más de dieciocho años que he tenido su posesión originaria a título de propietaria, esto es así, pues por virtud de los diversos contratos de arrendamiento que he citado en puntos anteriores, la entregue materialmente a los señores Blanca Roselia González Castillo, a Antonio Rubio Romero y Edith Águila Boudib, así como a Abraham Águila Boudib, concediéndoles el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatarios; por esta razón, la suscrita ha tenido la posesión originaria de dicho inmueble por todo el tiempo que lo he dado en arrendamiento es decir por más de dieciocho (18) años, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 766 del código abrogado en el Estado de México, pero aplicable al presente asunto, cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro un bien concediéndole el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de Usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario, comodatario u otro título análogo los dos son poseedores. El que posee a título de propietario tiene una posesión originaria; y el otro, una posesión derivada. 20.- Es de mencionar que además de que la suscrita Zaida Águila Boudib, ha poseído en concepto de propietaria el inmueble descrito en el hecho uno de la presente demanda, mi posesión ha sido de manera pacífica, pues entre a poseerlo el día quince (15) de enero del año dos mil (2000) sin violencia, ya que fue entregada su posesión jurídica y material por el señor Antonio Rubio Romero es decir de quien podía legalmente disponer de el de esta manera he disfrutado de su posesión originaria por más de dieciocho (18) años. 21.- Por otro lado la posesión originaria que la suscrita Zaida Águila Boudib tienen sobre el inmueble del que demando la usucapión, ha sido de manera continua, ya que desde el día quince (15) de enero del año dos mil (2000) y hasta la fecha de la presente demanda he tenido su posesión de forma ininterrumpida, esto es, porque no he sido privada nunca de su posesión, ni mucho menos por más de un año ni tampoco se me ha demandado o interpelado para que la entregue dicho en otras palabras, la suscrita jamás ha tenido problema alguno derivado de la posesión que detento sobre dicho inmueble, ni me ha sido reclamada ni judicial, ni extrajudicialmente por persona alguna. 22.- También la posesión que la suscrita Zaida Águila Boudib tiene sobre el inmueble multireferido, es de manera pública ya que desde el día quince (15) de enero del año dos mil (2000) en que adquirió su propiedad y hasta la fecha de la presente demanda siempre ha tenido su posesión originaria sin ocultarme de nadie y a la vista de todos los vecinos que conocen y reconocen como su legitima propietaria y de todas las personas que caminan o transitan por el domicilio en donde se ubica. 23.- Es el caso que la suscrita Zaida Águila Boudib entre en posesión en calidad de propietaria del inmueble descrito en el hecho número uno de la presente amparada en un justo título puesto que a través del contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000) me fue transmitida su propiedad por el señor Antonio Rubio Romero, persona que estaba legitimada para trasmitirla, amén de que desde ese entonces ya aparecía en el Registro de la Propiedad como su titular Registral, por lo tanto dicha posesión fue adquirida de buena fe, sin embargo por razón de la temporalidad, es decir, como ya tengo más de dieciocho (18) años de que tengo su posesión originaria, he optado por demandar la usucapión de mala fe con la exclusiva finalidad de sacar beneficio del tiempo de mi posesión y así no justificar que: 1) Que el acto traslativo de dominio que lo constituye tuvo lugar; 2) Si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado y, 3) La fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el computo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe, hechos que son necesarios probar cuando se demanda la usucapión de buena fe, tal y como lo dispone en su parte conducente la tesis de jurisprudencia número 1ª/182/2014 (10ª), cuyo rubro es prescripción adquisitiva, aunque la legislación aplicable no exija que el justo título o el acto traslativo de dominio que constituye la causa generadora de la posesión de buena fe, sea de fecha cierta, la certeza de la fecha del acto jurídico debe probarse en forma fehaciente por ser un elemento del justo título (ininterrupción de la jurisprudencia 1ª/J. 9/2008). 24.- En aras de contar la suscrita con un título de propiedad que me otorgué certeza jurídica y que además sea inscribible en el Instituto de la Función Registral, aunado al hecho de que tengo más de diez (10) años en la posesión del inmueble que pretendo usucapir y que dicha posesión ha sido a título de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, entre otras prestaciones vengo a demandar la declaración judicial en sentencia ejecutoriada que por haber poseído durante el tiempo y las condiciones establecidas por la ley, se ha consumado en mi favor la usucapión de mala fe y por ende, que he adquirido la propiedad del inmueble identificado como la casa marcada con los números doce (12) y catorce (14), a la que actualmente le corresponden los números trescientos cinco (305) y trescientos siete (307) de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz Sur, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de un mil trescientos treinta y un metros noventa y seis centímetros cuadrados (1,331.96 m2), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte. Mide treinta y siete ochenta y ocho centímetros (37.88 m.) y colinda con la casa de Trinidad Espinoza. Al Sur: mide treinta y ocho metros, setenta y cinco centímetros (38.75 m.) y colinda con casa de Agustín Martínez. Al Oriente: mide treinta y cinco metros, ochenta centímetros (35.80 m.) y colinda con la casa de la señora Luz Salazar viuda de Uribe. Y Al Poniente: mide treinta y tres metros noventa centímetros (33.90 m.) y colinda con la calle de su ubicación Sor Juana Inés de la Cruz Sur. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México en la partida número 110-951 (ciento diez guion, novecientos cincuenta y uno), del Volumen 170 (ciento setenta), a fojas 27 (veintisiete), Libro Primero (1°), Sección Primera (1ª) de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), con folio real electrónico número 00085349 e inscrito actualmente a favor de los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso. 25.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil del Estado de México abrogado, pero aplicable al asunto que nos ocupa tienen legitimación pasiva en la usucapión los citados señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso, para parecer ambos como copropietarios del inmueble descrito en el hecho marcado con el número dos de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad hoy Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agoto la búsqueda y localización del demandado JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO, en el que informaron que no se localizo registro alguno del demandado salvo el domicilio proporcionado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México desprendiéndose de autos que no pudo ser localizado y en atención a que se dejo insubsistente a partir del emplazamiento por edictos practicado a JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO por el Tribunal de Alzada en la ejecutoria de fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.112, 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos a JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente

al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México. Toluca, México, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diez de abril de año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITODO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3218-BIS.- 25 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.. Se hace de su conocimiento que JUAN DE DIOS SOTO BALDERAS Y MARÍA TERESA AGUILAR CASTRO demandaron ante éste Juzgado bajo el número de expediente 27337/2022 el juicio SUMARIO DE USUCAPION respecto del inmueble ubicado en lote 5, en la manzana 2, de la Colonia Nuevo Laredo, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México pero también es conocido simplemente como calle Cinco Norte número 43, inmueble que cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 6; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 3 y 4; AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON LOTE 46; AL PONIENTE; 8.00 METROS COLINDA CON CALLE 5 NORTE; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, se celebró contrato de compraventa con los señores GUILLERMO SOTO RIVERA y GUADALUPE BALDERAS PORCE, respecto del bien inmueble de la presente litis; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y a TÍTULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Que la bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00373601 a favor de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.

Emplácese a URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico “GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO” Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3424.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

A: LAS CABAÑAS S.A.

Que en los autos del expediente número 2770/21, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por VLADIMIR CONTRERAS VARELA, en contra de LAS CABAÑAS S.A. Y CARLOS DÍAZ ORTEGA, por autos dictados en fecha veinte 20 de diciembre de dos mil veintidós 2022 y treinta y uno 31 de marzo del año dos mil veintidós 2022, se determinó emplazar por medio de edictos a la moral demandada LAS CABAÑAS S.A., ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, juicio en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA PROPIEDAD ADQUISITIVA POR MEDIO DE USUCAPION, considerando que he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley, para ejercitar dicha acción, respecto del inmueble ubicado en LOMA SANTA MARIA LOTE 78, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y que más adelante se singulariza en sus medidas, colindancias y superficie total en el hecho número uno de la demanda; B).- LA TILDACIÓN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES de la Oficina del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la persona que aparece como propietario del inmueble del que ahora demando la propiedad a través de este medio, y en su lugar se ordene, con los insertos necesarios la inscripción a nombre del suscrito VLADIMIR CONTRERAS VARELA como nuevo propietario del predio a usucapir, ya que el suscrito he detentado y poseído con todos los atributos que marca la ley para ejercitar tal fin y que son: en concepto de dueño o

propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y por más de 20 años anteriores a la fecha, aclarando que dicha acción es sobre el inmueble que se detalla en el hecho uno de la demanda y en vía de regularización; C).- El pago de GASTOS Y COSTAS que con motivo del presente juicio se originan. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que adquirí en fecha 28 de septiembre del año 2000, por medio de contrato de compraventa con CARLOS DIAZ ORTEGA el inmueble ubicado en el LOTE 78, LOMA SANTA MARIA, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de terreno 665.76 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 99; AL SUROESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE LOS ÁNGELES; AL NOROESTE: 40.26 METROS Y COLINDA CON LOTE 77; AL SURESTE: 41.60 METROS Y COLINDA CON LOTE 78-A, medidas, colindancias y superficie que aparecen en el contrato privado de compraventa y en el certificado de inscripción correspondiente, que el inmueble materia del juicio de usucapión en mención se encuentra bajo los siguientes antecedentes regístrales: LOTE: 78, PARTIDA 13148, VOLUMEN XIII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00398458, INSCRITO A NOMBRE DE LAS CABAÑAS, S.A., que el predio descrito en líneas precedentes y que es materia del juicio lo he poseído en forma y con los requisitos que señala la ley, ya que en el momento de la celebración del contrato, el vendedor, me entregó la posesión física y material del inmueble, lo he poseído de forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, públicamente y en concepto de dueño y propietario, pues al adquirir este predio lo hice sin que hubiera error, dolo, mala fe, lesión o alguna de las causas que alteren el consentimiento de la parte vendedora, prueba de ello es que a la firma del contrato me entrego la posesión del terreno que pretendo usucapir sin que haya tenido problema alguno, al momento de la firma del contrato de compraventa y una vez que la vendedor recibió a su entera satisfacción el pago integró me indico que acudiría ante Notario Público que se designará para firmar las escrituras a mi favor, pero no obstante de haberle requerido en reiteradas ocasiones, se ha negado a acudir ante fedatario público y es por ello que acudo ante su Señoría a demandar en la vía y forma propuesta con el único fin de regularizar mi inmueble, es el caso que el suscrito di fiel cumplimiento al contrato de compraventa cubriendo la totalidad del precio pactado, es por ello y en virtud de la negativa del vendedor CARLOS DÍAZ ORTEGA de presentarse ante Notario Público a otorgarme escritura pública relativa al inmueble materia de la compraventa celebrada, que me veo en la necesidad de solicitarse a través del Órgano Jurisdiccional a su cargo.

Haciéndole saber a la moral demandada LAS CABANAS S.A. que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra del auto que ordena los presentes edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro 24 días del mes de enero del año dos mil veintitrés 2023.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edicto: treinta y uno 31 de marzo del dos mil veintidós (2022) y veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- RÚBRICA.

3426.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O

PERSONA A EMPLAZAR: TERCERO INTERESADO FELIPE USCANGA BARROSO.

Que en los autos del expediente número 842/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR MARISOL FERNÁNDEZ VILLA EN CONTRA DE MARTÍN CABALLERO ALCÁNTARA Y OTROS, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, que tengo el dominio del inmueble Registralmente Identificado Como.- Lote Número 20 De Paseo De La Paz, La Alteña III (Tres Romano), Lomas Verdes, Naucalpan De Juárez, Estado De México., Con la superficie y medidas y linderos que el título de propiedad describe como sigue: "Medidas Y Colindancias" Medidas y Colindancias lote 20 Al noreste: 10.00 m con paseo de La Paz Al sureste: 35.00 m con lote 21 de paseo de La Paz Al suroeste: 10.00 m con La Super Av. Lomas Verdes Al noroeste 35.00 m con lote 19 de Paseo de La Paz. Superficie m2 350 m2 Medidas y Colindancias lote 21 Al noreste: 10.00 m con paseo de La Paz Al sureste: 35.00 m con lote 22 de paseo de La Paz Al suroeste: 10.00 m con La Super Av. Lomas Verdes Al noroeste 35.00 m con lote 20 de Paseo de La Paz Superficie m2 350 m2 B).- La entrega jurídica y material del inmueble señalado en la prestación inmediata anterior, con su frutos y accesiones, como el pago de una renta por el tiempo que tengan invadido las partes demandadas el predio, hasta su devolución. C).- El pago de los gastos y costas que se originen en la tramitación del Juicio que hoy nos ocupa.

HECHOS

Primero.- Del Documento Fundatorio De La Acción Reivindicatoria.- "Contrato De Donación".- Que mediante Instrumento Notarial Número "23,697", Del Libro Número "826", De Fecha "13 de julio del 2020", Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número "143". De La Demarcación del "Distrito Federal; Hoy CDMX". La suscrita; Sra. Marysol Fernández Villa., “Adquirí” por "Donación Pura y Simple", de los Sres. “Ángel Antonio Fernández López" el inmueble Registralmente Identificado Como.- Lote Número 20 y 21 De Paseo De La Paz, La Alteña III (Tres Romano), Lomas Verdes, Naucalpan De Juárez, Estado De México., Con la superficie y medidas y linderos que el título de propiedad describe como anteriormente. Inscrita la oficina Registral de Naucalpan con fecha de ingreso y 1 de agosto de 2020 y con el número de folio Real Electrónico 00092519 de fecha de/inscripción 01/09/2020. La suscrita soy la única propietaria del; inmueble

Registralmente Identificado Como.- Lote Número 20 De Paseo De La Paz, La Alteña III (Tres Romano), Lomas Verdes, Naucalpan De Juárez, Estado De México.. Con la superficie y medidas y linderos que el título de propiedad describe.. Tal y como lo acredito con el TITULO DE PROPIEDAD.

Segundo.- Del conocimiento de la ocupación del inmueble.- Con fecha 30 de septiembre de 2020, me presente en el domicilio que corresponde a los inmuebles objeto de este juicio, calle paseo de la Paz Número 20 y 21 Fraccionamiento La Alteña III del Municipio de Naucalpan, Estado de México, a fin de rehabilitar la propiedad para rentarla y me percate que la misma estaba ocupada sin mi autorización por los ahora demandados Margarita Ruyeri, y Martín Caballero A., y Bajo protesta de decir verdad indico a su Señoría que ellos ocupan mi propiedad (inmuebles objetos de este juicio) sin mi consentimiento.

Tercero.- Así es si caso que actualmente las ahora demandadas sin motivo alguno, se encuentran invadiendo mi propiedad (inmuebles objetos de este juicio), lo anticho no obsténie que los mismos tienen pleno conocimiento de que soy la propietaria y los considero invasores, se han rehusado a restituir a la suscrita el inmueble materia del presente juicio no obstante los múltiples requerimientos que la suscrita les ha hecho.

Cuarto y Último.- Siendo la suscrito la legitima propietaria de los inmuebles referidos, y en virtud de los hechos anteriormente narrados me veo en la necesidad de seguir los trámites/legales necesarios para que ejercitando la Acción Reivindicatoria, se condene a los demandados a la desocupación y entrega del (inmueble objeto de este juicio). Así como sus frutos y accesiones que por derecho me corresponden. De mi propiedad yo he pagado el servicio de agua, así como el recibo predial, documentos que se anexan a la presente.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE LUIS ERNESTO RUGGERI ALBERTI

Primero.- ES FALSO. Debo manifestar a su Señoría que el inmueble materia del presente juicio el suscrito lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha 28 de Diciembre de 1989, entre el señor FELIPE USCANGA BARROSO en su carácter de vendedor y el ahora promovente en su calidad de comprador; fecha a partir de la cual se me puso en posesión física y material del inmueble. Posesión que a partir de la fecha que señalo he venido detentando de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida, y con el carácter de dueño, tal y como lo acreditaré durante la secuela procesal. Documento que exhibo en copia simple, ya que como lo acredito con el acuse de recibido de la contestación de demanda presentado en fecha 22 de septiembre del 2021, ante este mismo juzgado, dentro del expediente 842/2020 exhibí original, por lo que no cuento con otro más fehaciente, pero en cuanto me sea devuelto o expedida una copia certificada, se presentará en este juicio. En consecuencia, la parte actora jamás ha disfrutado o mantenido la posesión del inmueble cuya reivindicación reclama, de manera fraudulenta, debido a que el ahora demandado ha venido detentando, disfrutando, usando y disponiendo del inmueble materia de la presente litis, con el carácter de dueño desde el día 28 de Diciembre de 1989, y jamás he sido perturbado o interrumpido en mi posesión de forma alguna; por lo tanto, es falso que el suscrito haya invadido derecho alguno de la actora, en atención a que la posesión que detenta el ahora demandado es anterior al título que presenta la contraria, el cual fue obtenido de manera fraudulenta.

SEGUNDO.- El hecho segundo que se contesta del escrito de demanda es FALSO. b) Por otra parte, en cuanto al hecho de que el suscrito se ostenta como propietario y poseedor el inmueble cuya reivindicación se reclama ES CIERTO, pues tal y como lo he manifestado al dar contestación al hecho que antecede, inicié a poseer dicho inmueble en fecha 28 de diciembre de 1989 al haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor FELIPE USCANGA BARROSO en su carácter de vendedor el cual he venido detentando de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida, y con el carácter de dueño, sin que desde esa fecha y hasta el día en que se realiza la presente contestación haya sido interrumpido en mi posesión, habiendo en todo momento disfrutado, detentado, usado y dispuesto en mi carácter de dueño del inmueble materia de la presente litis.

Procédase a emplazar por medio de edictos en su calidad de tercero interesado a FELIPE USCANGA BARROSO, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, para que haga valer los derechos que le correspondan, en cuanto que la sentencia definitiva que se dicte, le podría parar algún perjuicio, apercibido que de no hacerlo, se continuará con el presente asunto y deberá estarse a la resolución definitiva que se dicte, debiendo señalar al momento de realizar sus manifestaciones, domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para practicar las notificaciones que sean personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes que deban ser personales se realizarán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo dispuesto por los numerales 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los treinta días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3434.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 824/2018, relativo a las DILIGENCIAS DE CONSIGNACIÓN, promovida por ARACELI ROLDAN TIRADO a favor de GABRIELA TREJO BONEQUI, por auto de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se señalan las DOCE HORAS (12:00) DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) para que comparezca la beneficiaria

GABRIELA TREJO BONEQUI, a recibir o depositar la cantidad consignada a su favor, de $63,400.00 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante billete de depósito número Y539737, según recibo oficial 325855, con el apercibimiento que de no comparecer se hará constar tal circunstancia y quedará constituido el depósito de la cantidad referida a su disposición en el seguro del Tribunal como lo previene el artículo 2.72 de la Ley en cita.

Asimismo, se le previene, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Con apoyo en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena citar a GABRIELA TREJO BONEQUI, por medio de Publicación de EDICTOS, por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, y en otro PERIÓDICO de mayor circulación de esta ciudad y en el BOLETIN JUDICIAL, así como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, una copia integra del auto admisorio y del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación.

Cuautitlán Izcalli, México; a tres de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUDICIAL, LIC. ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

3437.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PATRIMONIO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL y a la Sucesión a bienes MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, quien también se hizo llamar MARIA ISABEL TENORIO VEGA, MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA o MA. ISABEL A TENORIO DE VEGA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1482/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. SOLEDAD SIERRA MANDUJANO, en contra de PATRIMONIO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL y a la Sucesión a bienes MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, quien también se hizo llamar MARIA ISABEL TENORIO VEGA, MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA o MA. ISABEL A TENORIO DE VEGA, se dictó auto de fecha trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES A). La prescripción positiva de la fracción de terreno marcada con el número 17, de la manzana 1, de retorno de Francia colonia patrimonio social, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, denominada así, actualmente, fracción perteneciente al inmueble denominado "EL EJIDO" B). Se le reconozca a la parte actora como el derecho de propietaria que ostenta sobre el inmueble descrito. C). La inscripción y cancelación de la propiedad ante el IFREM. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: PRIMERO: En fecha 13 de diciembre de 1986, la parte actora adquirió el bien inmueble citado, de la parte demandada PATRIMONIO SOCIAL AC., propiedad que cuenta con 28,910.27 m2 localizado en el Poblado de Santa María Tulpetlac, bajo el folio real 00254078, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; NORTE; con 7.40 metros con Industrial Tulpetlac, SUR; con 7.40 metros con Jardines de Cerro Gordo, ORIENTE; con 11.80 metros con lote 18, PONIENTE; 11.80 metros con lote 16. SEGUNDO: En fecha 30 de Abril de 1987, la parte actora cumplió con la totalidad del pago completo respecto del inmueble citado. TERCERO: El inmueble se encuentra debidamente registrado ante el IFREM de Ecatepec, bajo el folio real 00254087. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ISAI HERNANDEZ RUIZ, ANA KAREN GARCIA RUIZ Y MARIA ASUNCION CRUZ CRUZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, PATRIMONIO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL y a la Sucesión a bienes MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, quien también se hizo llamar MARIA ISABEL TENORIO VEGA, MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA o MA. ISABEL A TENORIO DE VEGA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del Emplazamiento. Se expide a los dieciocho y quince de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de Abril del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1085-A1.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En el auto de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés dictado en el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO deducido de la SUCESION INTESTAMENTARIA expediente 872/2006, a bienes de VELAZQUEZ DIAZ MARIA RAQUEL, la C. Jueza Décima Primera

de lo Familiar, ordenó notificar a los codemandados RAFAEL Y MARIA JUANA YOLANDA ambos de apellidos REYES VELAZQUEZ, por edictos para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación den contestación a la demanda incidental, apercibidos que, de no hacerlo, será declarado rebelde y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese edictos TRES VECES DE DIEZ EN DIAZ DÍAS, en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIUDAD DE MEXICO, 30 DE MAYO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA ALEJANDRA LETICIA ACEVEDO ALONSO.-RÚBRICA.

3562.- 8, 14 y 20 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 129/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN CARLOS DOTOR VAZQUEZ, la Licenciada MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble ubicado en Calle DE MIGUEL HIDALGO No. 31, DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; 18.70 METROS CON LAS CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; AL SUR: 24.50 METROS CON PRIMARIA FELIPE CARRILLO PUERTO; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON INGANCIO N. DOTOR CADENA; ACTUALMENTE AL ORIENTE con HERNANDO IVAN DOTOR GUTIERREZ; PONIENTE; CON ESCUELA PRIMARIA FELIPE CARRILLO; AL PONIENTE: 11.40 METROS CON PRIMARIA CARRILLO PUERTO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 260 METROS CUADRADOS, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el veinticuatro (24) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación ocho (08) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3578.- 9 y 14 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BENITO CAMACHO BOJORGES, promueve en su carácter de apoderado legal del H. Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México expediente número 198/2023 relativo al Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “SAN MARCOS” y/o “DEPORTIVO SAN FELIPE TEOTITLÁN” ubicado en términos del poblado de San Felipe Teotitlán, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, actualmente calle Sor Juana Inés de la Cruz, sin número en el Poblado de San Felipe Teotitlán, Municipio de Nopaltepec, Estado de México que desde el día veinticinco de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con J. TRINIDAD CUADRA AGUIRRE, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 116.46 metros con CAMINO HOY AVENIDA LOS ARCOS.

AL SUR: en 99.07 metros con CAMINO HOY CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ.

AL ORIENTE: en 180.60 metros con PROPIEDAD PRIVADA HOY OLEGARIO DELGADILLO INFANTE.

PONIENTE: en 221.25 metros con PROPIEDAD PRIVADA HOY HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 21,651.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Trece de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3585.- 9 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 657/2023, se tiene por presentada a GUDELIA CONTRERAS CONTRERAS, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, de Diligencias de Inmatriculación Judicial, respecto de la fracción de terreno ubicado en domicilio conocido, manzana tres, San Andrés del Pedregal, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 26.15 metros colinda con Álvaro Garduño (Actualmente con Felipa Rebollo Jaimes), al SUR: 26.12 metros colinda con Calle sin Nombre, al Oriente: 87.14 metros colinda con Escuela Primaria Ignacio Manuel Altamirano y al Poniente: 90.87 metros colinda con José Guadalupe Dávalos (Actualmente Epifania Mendiola Dávalos). Con una superficie aproximada de 2307.85 metros cuadrados (Dos mil trescientos siete metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto de veintiséis de Abril de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3586.- 9 y 14 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

MARÍA CECILIA MARTÍNEZ CARRILLO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 359/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE ANTONIO ALBARRÁN, NÚMERO 163, COLONIA AMPLIACIÓN LAZARO CÁRDENAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.52 metros y colinda con MERCEDES VILCHIS RUIZ; AL SUR: en dos líneas, la PRIMERA, de 24.97 con MIGUEL ÁNGEL DURÁN CONTRERAS y, en la SEGUNDA, de 6.81 metros con Av. Solidaridad las Torres; AL ORIENTE: 10.54 metros y colinda con FRANCISCO CARRILLO BENÍTEZ; AL PONIENTE: 12.05 metros y colinda con CALLE ANTONIO ALBARRÁN. Con superficie de 376.08 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3589.- 9 y 14 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 634/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por JOSÉ ALONSO NOYOLA MARTÍNEZ, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en autos de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NUMERO BARRIO DE LA ASUNCIÓN, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con CALLE NICOLAS BRAVO; AL SUR: 10.00 metros con TERESA DEL CARMEN BERNAL PÉREZ; AL ORIENTE: 41.00 metros con MARÍA DE LA LUZ BERNAL PÉREZ actualmente GUADALUPE DE LA PORTILLA CHÁVEZ; AL PONIENTE: 39.60 metros con ADÁN MORELOS actualmente ANDRÉS ROMO BECERRIL; con una superficie de terreno aproximada: 402.00 metros cuadrados.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3590.- 9 y 14 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 305/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CESAR DANIEL ZUÑIGA, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE NACIONAL SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 126.00 METROS COLINDA CON MARGARITA ROSALES LINARES (ACTUALMENTE PRIVADA SIN NOMBRE); AL SUR: 126.00 METROS COLINDA CON TEODORA MARÍA EREYBA VALENCIA (ACTUALMENTE CON CALLE NACIONAL Y TEODORA MARÍA EREYBA VALENCIA); AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON ZANJA (ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO); AL PONIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON CAMINO (CALLE NACIONAL), con una SUPERFICIE TOTAL de 1,764.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciocho del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: quince de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3591.- 9 y 14 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 602/2023, CARLOS CASTILLO MARTÍNEZ, solicitó a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en calle Cerrada Benito Juárez, antes sin número ahora número 32, Localidad de San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 40.00 metros, colinda con Jaime Cervantes Rivera ahora con Lazara Becerril Domínguez; al sur: 40.00 metros colinda con Francisco García ahora con Olga Lidia Jiménez Velazco; al oriente: 9.50 metros, colinda con Selene Yesenia González Félix ahora con David Castillo Martínez; al poniente: 9.50 metros colinda con calle Cerrada Benito Juárez; con una superficie total de 380.00 metros cuadrados aproximadamente.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de treinta de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados y se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a uno de junio de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, treinta de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

3592.- 9 y 14 junio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 189/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por FELICIANO SILVERIO MEJIA GARCÍA sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido, poblado de Santiago Coaxuxtenco, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 8.50 metros con surco de Antonia Serrano actualmente con Leopoldo Bobadilla Soto.

Al SUR: 8.50 metros con Jesús Ferra Maya, actualmente Leticia Ferra Díaz.

Al ORIENTE: 16.00 metros con calle 5 de Mayo.

Al PONIENTE: 16.00 con Priciliano Ortega actualmente con Miguel Ferra Díaz.

Superficie de: 136.00 m2 (ciento treinta y seis metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3597.- 9 y 14 junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON DERECHOS RESPECTO DE LA SUCESIÓN DE LA DEMANDADA ANA MARÍA SÁNCHEZ OJEDA
DOMICILIO: IGNORADO.

El suscrito **C. LICENCIADO OMAR ALEJANDRO NAJAR RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, le comunico que por auto de fecha (12) doce de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS, la radicación del expediente número 12/2020 relativo **al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, promovido en contra de ANA MARÍA SÁNCHEZ OJEDA Y OTRA**, de quienes reclama las siguientes prestaciones: -

“A).- Decretar la LIQUIDACIÓN Y/O TERMINACIÓN EN TERMINOS DE LA DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD que detentamos respecto del bien inmueble ubicado en este Distrito Judicial el cual se describe a continuación como "LOTE GANADERO número treinta (30)" de la Colonia Militar, Agrícola y Ganadera, ubicado en el terreno llamado "Las Palmas" y/o también conocido como finca número ciento ochenta y uno (181), del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, predio con una superficie de terreno de mil doscientos cincuenta hectáreas (1,250 Ha) de terreno con las siguientes colindancias: Al Norte tres mil setecientos metros (3,700 metros) con lote número veintinueve (29) y con Lote número doce (12).- Al Este tres mil trescientos metros (3,300 metros) con lote número veintinueve (29).- Al Sur cuatro mil metros (4,000 metros) con lote número treinta y uno (31).- Al Oeste en tres mil trescientas metros (3,300 metros) con lote número doce (12) y parte del lote número treinta y uno (31).-...

--- B) LA DIVISION ALICUOTA DEL BIEN INMUEBLE, toda vez que el bien inmueble admite cómoda división, sin que exista dificultades de carácter técnico debido a que la configuración física de la extensión d terreno a la que se hace mención, así como su forma poligonal permiten que esto no sea un obstáculo para la correcta división en tres partes iguales del bien inmueble en cuestión, tal y como se demostrará en el momento procesal oportuno.

--- c).- EL PAGO de los GASTOS y COSTAS que se generen con la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión.”

Por el presente se publicará por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional en el Periódico Oficial del Estado de México, o su similar, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esa Ciudad, por tres veces consecutivas, fijándose además en la puerta del Tribunal exhortado, para que dentro del término de **SESENTA DÍAS más UN DÍA por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte por razón de la distancia**, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, produzca su contestación, quedando las copias simples de la demanda y sus anexos a su disposición en la Secretaría de este Tribunal; así mismo se le hace de su conocimiento que en caso de no dar contestación en tiempo y forma se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, conforme lo dispuesto en el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles en en Estado de Tamaulipas; con la salvedad de que, si ésta autoridad tuviera conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho, y se ordenará practicarlo en el domicilio ya conocido.

ATENTAMENTE.- EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, LIC. OMAR ALEJANDRO NAJAR RAMÍREZ.- OFICIAL JUDICIAL "B” EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR, POR MINISTERIO DE LEY, LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICAS.

3611.- 12, 13 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 3/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de LUCILA DURÁN JUÁREZ, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y la tercera afectada ELVIA DURAN JUÁREZ; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en **Callejón de la Barranca S/N, esquina con Calle del Panteón, Colonia San Pedrito, Municipio de Tenancingo, Estado de México,** específicamente del inmueble destinado a casa habitación de dos niveles, pintada de color verde limón y puerta de herrería en color blanco, como se advierte del dictamen en materia de Topografía del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno expedido por el perito oficial de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del acta circunstanciada de cateo del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, que obra dentro de la carpeta de investigación con número TGO/IXT/TGO/089/040675/21/02.

Inmueble que cuenta con las coordenadas siguientes: 18.966057,-99.598396.

Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos.

3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) LUCILA DURÁN JÚAREZ, en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en Callejón de la Barranca S/N, esquina con Calle del Panteón, Colonia San Pedrito, Municipio de Tenancingo, Estado de México, específicamente del inmueble destinado a casa habitación de dos niveles, pintada de color verde limón y puerta de herrería en color blanco, como se advierte del dictamen en materia de Topografía del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno expedido por el perito oficial de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del acta circunstanciada de cateo del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, que obra dentro de la carpeta de investigación con número TGO/IXT/TGO/089/040675/21/02, inmueble que cuenta con las coordenadas siguientes 18.966057,-99.598396.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en **Localidad de Tierra Blanca, Municipio de Tenancingo, Estado de México C.P. 52400 (exactamente en la tienda de conveniencia que se ubica a un costado de la capilla de Guadalupe)**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) ELVIA DURÁN JÚAREZ, tercera afectada en su carácter de posesionaria y quien en su momento se ostentó como propietaria del inmueble afecto, señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en **Localidad de Tierra Blanca, Municipio de Tenancingo, Estado de México C.P. 52400 (exactamente en la tienda de conveniencia que se ubica a un costado de la capilla de Guadalupe)**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

A) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/058/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación **TGO/IXT/TGO/089/040675/21/02**, iniciada por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1.- El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Policía de Investigación Miguel Mendoza Mendoza, en compañía del elemento Daniel López Flores, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenancingo, al realizar un recorridos de seguridad a pie y al ir circulando sobre Callejón de la Barranca, Colonia San Pedrito, Municipio de Tenancingo, Estado de México, se percatan que en un inmueble destinado a casa habitación de dos plantas, pintada de color verde limón y puerta de herrería color blanco, se encuentra una femenina realizando un intercambio de billetes con dos sujetos masculinos, misma que al notar la presencia de los elementos, ingresa a su domicilio precipitadamente, es en ese momento cuando los elementos de seguridad dan alcance a los dos masculinos encontrándoles entre sus ropas a cada uno de ellos, tres bolsitas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana.

2.- Los CC. Jesús Alberto Solano Serrano y Santiago Yatzael Ruíz Sandoval son trasladados a la Agencia del Ministerio Público de Tenancingo, Estado de México por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD** por lo cual se inició la carpeta de investigación **TGO/IXT/TGO/089/040675/21/02.**

3.- El diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, mediante entrevista y debidamente asistido de su abogado defensor, el C. Santiago Yatzael Ruíz Sandoval manifestó que el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el C. Jesús Alberto Solano Serrano, le hace del conocimiento que existe un lugar donde compra marihuana con regularidad, motivo por el cual es que se constituyeron al inmueble ubicado en Callejón de la Barranca, S/N, Colonia San Pedrito, Municipio de Tenancingo, Estado de México, lugar destinado a casa habitación, de color verde y de dos pisos, en el que procedieron a tocar y una femenina a quien le apodan “LA CHICLES” es quien les vendió las bolsas plásticas que contenían marihuana, por las cuales los pusieron a disposición del Ministerio Público Investigador.

4.- El diecisiete de febrero del dos mil veintiuno el C. Jesús Alberto Solano Serrano manifestó que hace aproximadamente un año compra marihuana en el domicilio ubicado en Callejón de la Barranca S/N, Colonia San Pedrito, Tenancingo, Estado de México, específicamente en una casa de color verde de dos pisos, lugar en el que una persona del sexo femenino a quien le apodan “LA CHICLES” es quien le vende la mercancía, motivo por el cual el dieciséis de febrero fue detenido mientras realizaba dicha compra en el inmueble antes mencionado.

5.- El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el C. Miguel Mendoza Mendoza, Agente de la Policía de Investigación, remite informe mediante el cual hace del conocimiento que al entrevistarse con varios vecinos del lugar, quienes omitieron sus datos personales por motivos de seguridad, manifestaron que desde años atrás saben y les consta que en el domicilio bajo investigación se vendía droga.

6.- El dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno la Lic. Balbina Urban Rodríguez, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, autorizó la diligencia de cateo con número 00013/2021, la cual se ejecutó en el inmueble ubicado en Callejón de la Barranca S/N, esquina con Calle del Panteón, Colonia San Pedrito, Municipio de Tenancingo, Estado de México, específicamente en una casa de color verde de dos pisos, con puerta de herrería color blanco, en la cual se localizaron siete bolsas de plástico transparente que en su interior contenían vegetal verde con las características de la marihuana, nueve bolsas de plástico transparente que en su interior contenían vegetal verde con las características de la marihuana, así como un recipiente de plástico que contenía material blanco granulado, una bolsa de plástico color azul que en su interior contenía vegetal verde, una báscula gramera y seis bolsitas con material blanco granulado.

7.- El inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haberse encontrado en su interior estupefacientes y psicotrópicos relacionados con la carpeta de investigación **TGO/IXT/TGO/089/040675/21/02.**

8.- El catorce de julio de dos mil veintiuno el licenciado Gregorio Sergio Jiménez Nava, Subdirector de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tenancingo Estado de México informa a esta autoridad, mediante oficio PRED/CAT/115/2020, en el cual se anexa escritura pública número 35,833 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres), volumen 635 (seiscientos treinta y cinco, de fecha seis de diciembre de dos mil cinco, en la que consta que el inmueble en estudio se encuentra registrado a nombre de la C. Lucila Durán Juárez.

9.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Geógrafo Edson Manuel García Sandoval, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

10.- La demandada no acreditará la legítima procedencia del inmueble referido en el hecho 6, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

11.- El veinte de abril de dos mil veintidós se realizó citación a las CC. ELVIA DURAN JÚAREZ y LUCILA DURÁN JUÁREZ, misma que tendría verificativo el veintinueve de abril del dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con la finalidad de que comparezcan ante esta autoridad, diligencia a la cual no se presentó persona alguna con la finalidad de acreditar la legitima procedencia del bien inmueble.

12.- La demandada LUCILA DURÁN JÚAREZ, no justificará porqué su hija ELVIA DURÁN JUAREZ**,** tenía en su posesión el bien inmueble al momento de la diligencia de cateo.

13.- El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno se inició carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/043018/21/02, por el hecho ilícito de delitos contra la salud en contra de Gerardo Jiménez Cruz y Elvia Durán Juárez.

14.- El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno se inició carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/094160/21/04, por el hecho ilícito de quebrantamiento de sellos en contra de quien resulte responsable.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

1.- **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2.- **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Delitos contra la salud,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3.- **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3614.- 12, 13 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: PATRICIA ALMAGUER LÓPEZ.

Se hace saber que la Licenciadas JESSICA ONTERO GUZMÁN, ANGELICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ, En Su Carácter De Agentes Del Ministerio Público Especializados En Extinción De Dominio, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la sucesión a bienes de MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ COLÍN, por conducto de sus albaceas y herederas VIRGINIA y MARÍA DEL CARMEN de apellidos ALMAGUER LÓPEZ, PATRICIA ALMAGUER LÓPEZ en su calidad de poseedora, CLAUDIA JASMANI GUTIÉRREZ CEDILLO en su calidad de tercera interesada, y/o quien (es) se ostente (n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 07/2020, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, del predio ubicado en “Calle Corregidora Número 22, Poblado San Miguel Coatlinchan, Municipio De Texcoco, Estado De México Y/O Calle Corregidora Sin Número, Colonia San Miguel Coatlinchan, Municipio De Texcoco, Estado De México Y/O El Denominado Capoltitla, Ubicado En Coatlinchan, Municipio De Texcoco, Estado De México Y/O Calle Corregidora Número 22, Poblado De San Miguel Coatlinchan, Municipio De Texcoco, Estado De México”. En el cual se demandan las siguientes prestaciones: PRESTACIONES: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado Calle Corregidora Número 22, Poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Calle Corregidora sin Número, Colonia San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o El Denominado Capoltitla, ubicado en Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Calle Corregidora Número 22, Poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, toda vez que fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de CONTRA SALUD, como consta en las tres sentencias dictadas por el Juez de Control de Texcoco, dentro de la carpeta administrativa 551/2016, 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, de qué manera sucinta con claridad y precisión, se describen a continuación: HECHOS. 1.- El veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se encontraban frente al domicilio ubicado en Calle Corregidora número 22, del Poblado de San Miguel Coatlinchán, OSCAR MAURICIO ARAIZA GARAY, MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ FUENTES, MICHEL RODRIGUEZ SAYAGO y el menor de edad con iniciales A.A.F.G, quienes intercambiaban dinero por estupefacientes (cocaína), mismas que de acuerdo al dictamen de química forense tenía un peso de 1.2 gramos, así como 600 miligramos, cantidades superiores a las establecidas como máximas por el artículo 479 de la Ley General de Salud, hechos que eran del conocimiento de los vecinos del lugar, ya que mediante entrevistas de éstos hicieron del conocimiento a la autoridad que en dicho domicilio se comercializaba marihuana y cocaína, 2.- El veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, los agentes del Ministerio Público, ejecutaron diligencia de cateo en donde se localizó diversas bolsas de plástico que en su interior contenían cocaína y marihuana; así como una arma tipo rifle, 3.- El dos de junio de dos mil diecisiete, la Jueza de Control del Distrito Judicial de Texcoco, dictó sentencia condenatoria dentro del procedimiento abreviado, en contra de OSCAR MAURICIO ARAIZA GARAY, por el hecho delictuoso denominado CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN LA VARIANTE DE COMERCIALIZACIÓN DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO COCAÍNA, 4.- El quince de mayo de dos mil dieciocho, la Jueza de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, dictó sentencia condenatoria dentro del

procedimiento abreviado, en contra de MICHEL RODRÍGUEZ SÁYAGO, por el hecho delictuoso denominado CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (HIPÓTESIS DE COMERCIALIZACIÓN DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO COCAÍNA, EN SU VARIANTE DE COMPRA), 5.- El tres de septiembre de dos mil dieciocho, el Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, dictó sentencia condenatoria dentro del procedimiento abreviado, en contra de MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ FUENTES, por el hecho delictuoso denominado CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (HIPOTESIS DE COMERCIALIALIZACIÓN DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO COCAÍNA EN SU VARIANTE DE COMPRA Y VENTA). En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos: 1. Existencia de un Hecho Ilícito.- Se trata de un hecho ilícito de CONTRA LA SALUD EN SU HIPOTESIS DE NARCOMENUDEO, contemplado para la procedencia de la acción de Extinción de Dominio en los artículos 473, fracciones I y V, 474, 475 y 479, concatenados con los artículos 234, 235 y 237, de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 22, párrafo tercero y cuarto Constitucional y 1, segundo párrafo, inciso d), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2.- LA EXISTENCIA DE ALGÚN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA. Respecto al SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS exigidos por la ley de la materia, consistente en la existencia de un bien con DESTINACIÓN ILÍCITA, que en el caso concreto se utilizó como INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO, mismo que se acredita con los diversos medios de prueba que se anexan al presente escrito inicial de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción V, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- NEXO CAUSAL DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES. Se acredita EL TERCERO DE LOS ELEMENTOS, que exige la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que es evidente que se tienen por demostrados el primero y segundo de los requisitos de procedencia de la acción de extinción de dominio, en virtud de haberse acreditado con elementos de convicción, LA EXISTENCIA DEL HECHO ILÍCITO DE CONTRA LA SALUD EN SU HIPOTESIS DE NARCOMENUDEO, previsto y sancionado en los artículos 473, fracciones I, V y VI, 475 párrafo segundo, 479, 234, 235 y 237, de la Ley General de Salud; y en segundo lugar, que “El inmueble”, SE UTIIZÓ COMO INSTRUMENTO para la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN SU HIPOTESIS DE NARCOMENUDEO, cometido en agravio de la SALUD PÚBLICO, lo cual se demuestra con las sentencia dictadas por el Juez de Control de Texcoco, dentro de la carpeta administrativa 551/2016, prueba marcada con el número trece. 4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular del destino del bien al hecho ilícito o de que sea producto del ilícito.- Por cuanto hace al CUARTO ELEMENTO referido en el artículo 7, fracción II, 9, numeral 4, y 15, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para la procedencia de la acción de Extinción de Dominio, consistente en “aquellos (bienes) que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo", este requisito se encuentra plenamente acreditado con las diligencias llevadas a cabo ante la Representación Social. Las promoventes, solicitan como medidas cautelaras las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE ubicado en Calle Corregidora número 22, Poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Calle Corregidora sin número Colonia San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o el denominado Capoltitla, ubicado en Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Calle Corregidora número 22, Poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que el aseguramiento decretado por el agente del Ministerio Público Investigador quedó sin efectos por disposición del Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, quien ordenó el levantamiento del aseguramiento del inmueble, mismo que fue devuelto a CLAUDIA JASMANI GUTIÉRREZ FECHA DE ACUERDO QUE CEDILLO, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, para lo cual se solicita a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco, del Estado de México, a efecto de que se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar en el folio real electrónico 00008883, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PEIRIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A PATRICIA ALMAGUER LÓPEZ; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) Y ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

3616.- 12, 13 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

NOTIFICACIÓN: LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXRINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 01/2020 de Extinción de Dominio, Promovido por las Licenciadas ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, JÉSSICA MONTERO GUZMÁN, EVELYN SOLANO CRUZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIOI PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de LORENA PATRICIA Y KATYA

SAMANTHA AMBOS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones: **I.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", el cual se acreditará fehacientemente en el cuerpo del presente ocurso, que sirvió como INSTRUMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **II.** La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia, **III.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, IV.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble, **V.** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS:** El once de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las veintidós horas, JUAN MANUEL HERRERA ZEPEDA, dejó estacionado en la calle Popocatépetl, número 29, Colonia Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el vehículo marca Nissan, tipo Urvan NV350, modelo dos mil quince, color blanca, serie JN6BE6CSXF9012751, motor QR255600062Q, de uso particular, placas de circulación F05ABC del Distrito Federal, que tenía a su resguardo, propiedad de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., y se retiró a su domicilio y al día siguiente, aproximadamente a las diez horas cuando regresó al lugar, el vehículo de referencia ya no se encontraba, motivo por el cual lo buscó por las calles aledañas sin poder localizarlo, por lo que se comunicó con el señor José Refugio empleado de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., para informarle lo sucedido, dando inicio a la carpeta de investigación número 493800830017115. El trece de agosto de dos mil quince MARIO LÓPEZ GARCÍA, apoderado legal de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., en su carácter de administrador único, acreditó la propiedad del vehículo citado, para lo cual exhibió la factura número 45, de veintitrés de enero del año dos mil quince, expedida por GNV AUTOMOTRIZ MÉXICO S.A. DE C.V., a favor de DJ FINANCE S.A. DE C.V., El Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación Recuperación y Devolución de Vehículos Robados zona oriente, solicitó ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la autorización de la orden de cateo sobre el bien ubicado en CALLE SIRET NÚMERO 121-1, COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC C.P. 55280 ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES O REFERENCIA VALLE DEL DRAVE Y VALLE DEL DON, ejecutada el trece de agosto de dos mil quince, desprendiéndose del acta de cateo correspondiente, que en el interior del inmueble antes señalado, se encontraba el vehículo en mención y diversos documentos. El inmueble fue utilizado para ocultar bienes producto del hecho ilícito de robo de vehículo. La propiedad registral del inmueble materia de la presente litis corresponde a LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBAS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, de acuerdo con el Certificado de Inscripción del inmueble afecto, con el Folio Real Electrónico número 156059, emitido el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por la Oficina del Registro Público y del Comercio del Distrito de Ecatepec, Estado de México. En entrevista de seis de abril de dos mil dieciséis, la C. ROSAURA PATRICIA LEÓN SUÁREZ, ante el agente del Ministerio Público de Ecatepec, con la finalidad de exhibir copia certificada de la sentencia definitiva del Juicio Especial de Desahucio promovido ante el Juez Segundo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 757/2017, en contra de JOSAFATH MICHAEL URIBE GARITA, quien no dio contestación a la incoada en su contra, en el que el Juez de la Instancia condena al demandado entre otras cosas a la entrega del inmueble objeto del arrendamiento, prueba marcada con el número veintitrés, advirtiéndose de dichas constancias que la señora Rosaura Patricia León Suárez, promovió dicho juicio el trece de octubre de dos mil quince. La clave catastral del inmueble asegurado es 094 30 441 01 00 0000 a nombre de MACEDO LEON LORENA P. Y M. LEON K. SAMANTHA. Instrumento Notarial número veintiocho mil sesenta y nueve, de diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del Notario Público licenciado ERICK SANTÍN BECERRIL, documento que protocoliza el contrato de compra venta que celebró Marco Antonio Vázquez Salazar con LORENA PATRICIA y KATYA SAMANTHA DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, representadas por su señora madre Rosaura Patricia León Suárez, respecto del inmueble identificado como la fracción "A" del lote de terreno número novecientos doce, manzana cuatro, súper manzana cinco, del fraccionamiento denominado "Valle de Aragón", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Solicitando la parte actora la medida provisional: ordene la anotación preventiva de la demanda en el folio real electrónico 156059 correspondiente al inmueble del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo solicita la anotación preventiva de la demanda en la clave catastral 0943044101000000, girando para tal efecto oficio correspondiente a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio; solicita la parte actora medidas cautelares la IMPOSICION DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE identificado en Calle Siret, número 121-1, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (identificado en el Acta de Cateo); también identificado en lote 912 manzana 4, súper manzana 5, del Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec, Estado de México (conforme al Certificado de Inscripción), con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 86, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. A FIN DE DAR CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A LOS 18 DEL MES DE MAYO DE 2023.

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3653.- 13, 14 y 15 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

EN LOS AUTOS DEL JUICIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ENOC ORTIZ RODRIGUEZ, J. JESÚS ORTIZ RODRIGUEZ, MILDRETH MIROSALVA MARTÍNEZ RIVERA y MARIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, EXPEDIENTE NUMERO: 706/2019, LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: ----------

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora; visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles se aclara el auto de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en la parte conducente que dice: "... la cantidad de $678,400.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)...", debe decir: "... la cantidad de $678,400.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)…" aclaración que se realiza para todos los efectos a que haya lugar, por lo que el presente proveído deberá formar parte integral del auto mencionado y de las reproducciones que del mismo se obtengan; asimismo se ordena dar cumplimiento al auto antes citado. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada JESSICA RODRÍGUEZ LUNA, que autoriza y da fe. Doy Fe.----------

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de del apoderado de la parte actora; visto el estado procesal, como lo solicita, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LA CASA UBICADA EN LA CALLE LOMA BONITA, MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE DE LA MANZANA ONCE LOTE CINCUENTA Y SEIS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO POPULAR HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LA LOMA I" UBICADO EN LA CARRETERA DE ALMOLOYA DE JUÁREZ SIN NÚMERO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edicto que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DÍAS HABILES, sirviendo como base para la subasta la cantidad de $678,400.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar el edicto en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de VEINTE DÍAS para su cumplimentación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada JESSICA RODRÍGUEZ LUNA, que autoriza y da fe. Doy Fe.--------

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.- RÚBRICA.

3676.- 14 junio.

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA *B*.

EXP. NUM. 618/2022.

SECRETARIA. "B".

EXP.: 618/2022.

EMPLAZAR A: LUIS GOMEZ RENTERIA SU SUCESION POR CONDUCTO DE SU ALBACEA.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promoviendo por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALTAMONT, SECURITES LIMITED, MARTHA GOMEZ CERVANTES, HECTOR GOMEZ CERVANTES, ALEJANDRO GOMEZ MELO, HECTOR GOMEZ LOPEZ, SANTIAGO GOMEZ MELO (POR CONDUCTO DE SUS PADRES LETICIA EUGENIA MELO GOYTORTURA Y HECTOR GOMEZ LOPEZ) Y LUIS GOMEZ RENTERIA (SU SUCESION) POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, la C. Juez Interina Trigésimo Tercero de lo Civil ordeno emplazar al codemandado mediante auto de

fecha doce de enero del dos mil veintitrés mediante la publicación de edictos, haciéndose saber la radicación del presente juicio en este Órgano Jurisdiccional y LAS PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN QUE CONSISTEN EN:

I. La declaración judicial de inexistencia y/o nulidad absoluta del "contrato de cesión", supuestamente celebrado el veintidós de enero de dos mil diez, entre la moral ALTAMONT SECURITIES LIMITED y el finado señor Luis Gómez Rentería, respecto de los derechos litigiosos del juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado de lo Civil en la Ciudad de México.

II. Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de inexistencia y/o nulidad absolutoria del "contrato de cesión" celebrado ante el finado señor Luis Gómez Rentería y los señores Martha Gómez Cervantes, Héctor Gómez Cervantes, Alejandro Gómez Melo, Héctor Gómez López, Santiago Gómez Melo (Por conducto de sus Padres Leticia Eugenia Melo Goytortua y Héctor Gómez López), respecto de los derechos litigiosos del juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

III. Como consecuencia de la prestación marcada con el numeral I, la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la cesión supuestamente celebrada el veintidós de enero de dos mil diez, entre la moral ALTAMONT SECURITIES LIMITED y el finado Luis Gómez Rentería, en el juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicando ante el Juzgado Segundo de lo civil en la Ciudad de México.

IV. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Haciéndole del conocimiento que quedan en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que produzca su contestación, a fin de que comparezca al Local de este Juzgado en un término que no exceda de TREINTA DIAS a recibir dichas copias, mismo que comenzara a correr a partir de la última publicación del edicto ordenado y una vez que fenezca dicho termino o comparezca a recibir las citadas copias, comenzara a correr el termino de QUINCE DIAS para que produzca su contestación a la demanda y ofrecer pruebas.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE ABRIL DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

NOTA: Para su publicación por TRES VECES de TRES EN TRES DIAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES.

3677.- 14, 19 y 22 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SOCORRO ORTEGA RAMÍREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 456/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "TEPENACASCO" ubicado en Callejón Fresno, sin número, en el poblado de San Marcos, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 26 de mayo de 1996, adquirió por contrato privado de compraventa celebrado con Felipe Ramírez Gallegos, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en tres medidas: 1.- 9.64 metros, colinda con Silverio Ortega Ramírez, 2.- 7.50 metros, colindaba con Porfiria Morales Guadarrama, actualmente Gabriel Ramírez Morales, 3.- 6.70 metros, colinda con Vicente Gallegos Hernández; AL SUR en dos medidas: 1.- 13.70 metros, colinda con Antonia Ramírez Gallegos, 2.- 8.60 metros, colinda con Antonia Ramírez Gallegos; AL ORIENTE en tres medidas: 1.- 6.25 metros, colinda con Vicente Gallegos Hernández, 2.- 5.25 metros, colinda con Vicente Gallegos Hernández, 3.- 5.20 metros, colindaba con Porfiria Morales Guadarrama, actualmente Gabriel Ramírez Morales; AL PONIENTE 11.20 metros con Calle Fresno; con una superficie total aproximada de 218.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, 05 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3678.- 14 y 19 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EI C. MIGUEL ÁNGEL RIVERO BLANCAS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 417/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del terreno ubicado en (sito) FORMA ESQUINA CON LAS CALLES 7 DE JULIO Y LA CALLE CUAUHTEMOC, POR LO QUE REFERIDO PREDIO CUENTA CON DOS FRENTES. UNO EN LA CALLE CUAUHTEMOC, Y OTRO EN LA CALLE 7 DE JULIO PERTENECIENTES AL BARRIO DE LA TRINIDAD I, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.75 METROS CON CALLE CUAUHTEMOC,

AL SUR: 13.75 METROS CON FRANCISCO AMBRIZ GARCIA, ANTES JESÚS AMBRIZ BLANCAS,

AL ORIENTE: 15.50 METROS CON CALLE 7 DE JULIO,

AL PONIENTE: 14.90 METROS CON MINERVA SANDOVAL MEDINA, ANTES JOSÉ REFUGIO BLANCAS.

Con una superficie aproximada de 209.00 m2 (DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud que en fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, adquirió mediante contrato de compraventa con la señora MARIA GUADALUPE BLANCAS LAZCANO. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 043-01-049-01-000-000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los treinta un días de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3679.- 14 y 19 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PEDRO GONZALEZ BUENDIA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 445/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "RANCHO SAN IDELFONSO" ubicado en Camino San Bartolo-Villa de Tezontepec o también conocido como camino a Rancho San Idelfonso en el Pueblo de San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el cinco (05) de mayo del año dos mil diez (2010), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MANUEL GONZALEZ GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: En 454.34 Mts con Doroteo Javier Díaz Jiménez ANTES Luis Jiménez Osorio.

AL SUR: En 440.29 Mts con Esteban González Buendía.

AL ORIENTE.- En 151.36 Mts con Camino Rancho San Idelfonso.

AL PONIENTE.- En dos tramos el primero de 117.57 MTS Y EL SEGUNDO DE 38.73 Mts ambos con Emilio González Buendía.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

3680.- 14 y 19 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMILIO GONZALEZ BUENDIA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 418/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "RANCHO IDELFONSO"

ubicado en Camino a Rancho San Idelfonso, en el Pueblo de San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el cinco (05) de mayo del año dos mil diez (2010), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MANUEL GONZALEZ GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: En 59.95 Mts con Doroteo Javier Díaz Jiménez antes Luis Jiménez Osorio.

AL NORORIENTE: En 446.74 Mts con Emeteria González Buendía antes Fidencio González Buendía.

AL ORIENTE.- En dos tramos, el primero de 38.73 Mts con Pedro González Buendía y la Segunda de 277.85 mts con Esteban y Pedro González Buendía.

AL PONIENTE.- EN 357.28 Mts con Camino Rancho San Idelfonso.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3681.- 14 y 19 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 401/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INFORMACIÓN DE DOMINIO” promovido por MATILDE ESPERANZA CORONEL LUNA, respecto del inmueble denominado ”TOLTECAPA”, UBICADO EN CALLE LA ARBOLEDA, SIN NUMERO EN EL BARRIO DE SAN BARTOLO ALTO EN AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince 15 de diciembre del mil novecientos ochenta, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCO CORONEL RAMIREZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 30.00 metros y colinda con CALLE actualmente LA ARBOLEDA; AL SUR.- 33.00 metros y colinda con ROSENDO CORONEL BARRIOS actualmente DEPORTIVO MUNICIPAL DE AXAPUSCO; AL ORIENTE.- 154.50 metros y colinda con J. JOAQUIN CORONEL LUNA actualmente NORMA DE HILARIO MEDINA.- AL PONIENTE.- 143.50 metros y colinda con ANGELA CORONEL LUNA, con una superficie de 4,470.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).----------DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3682.- 14 y 19 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 23/2023, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble** “**MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606.”**.

2. Bien mueble que se encuentra bien identificado, y se acreditará también con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce** y **disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO, quien se ostenta como propietario del mueble afecto de acuerdo a la factura folio 0013538, emitida por HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HDI8412229D8 de fecha 29 de noviembre de 2018. M875 – 134077.

Con domicilio ubicado en:

• "DOMICILIO SIN NÚMERO, RINCÓN GRANDE, TLATLAYA ESTADO DE MÉXICO, C. P. 51580".

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/214/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/FAE/FAE/107/200333/22/07;** iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**. Las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Lucio Sánchez Silva, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, Localidad Puerto del Pollo, Municipio de Amatepec, Estado de México y con coordenadas 18°44'33.5''N 100°19'34.0"W"; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Pedro Ramírez Sánchez; es así que al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, Guardia Nacional y elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble había tres masculinos frente a una mesa y sobre esta una caja de cartón misma contenía Marihuana, es por ello que se procede a la detención de JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, asimismo se les aseguro los aparatos de telefonías celular; cabe mencionar que el sujeto de nombre **EDUARDO FELICIANO CERROS, les dijo: "BAJENLE DE VERGA QUE CON LAS COSAS DEL PATRÓN EL PEZ DE LA FAMILIA MICHOACANA NO SE DEBEN METER; es así también que los otros detenidos comenzaron a amenazar a los demás agentes diciéndoles: "QUE HIBA A HABER UNA MATAZON CON LA FAMILIA MICHOACANA";** por lo que al concluir la diligencia se puso a disposición a dichos sujetos así como la droga encontrada a efecto de fuera asegurada.

2. En ese mismo orden de ideas, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre FREDY ALBARRAN GARCÍA, declaro que posterior a puesta a disposición de los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, así como de la droga conocida como MARIHUANA al continuar con el cumplimiento de la orden de cateo 000002/2022, se ubicaron diversos vehículos en cuyo interior se apreciaba la droga conocida como MARIHUANA entre ellos el vehículo de la "**MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606"; misma que se marcó como indicio 08,** de la cual se procedió a su aseguramiento del vehículo descrito en líneas anteriores y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

3. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado **"EN DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON COORDENADAS 18°44'33.5''N 100°19'34.0"W"**; encontrando en su interior diversos vehículos entre ellos **EL VEHÍCULO MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606"; MISMA QUE SE MARCÓ COMO INDICIO 08, en cuyo interior de dicho vehículo se encontró la droga conocida como CANNABIS (marihuana)**, mismos que se aseguraron el nueve de julio de dos mil veintidós de acuerdo a la continuación del acta de cateo ya que se encontraron envoltorios de la droga descrita interior del vehículo motivo de la Litis.

4. El mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a las periciales en materias de identificación vehicular de doce de julio de dos mil veintidós, emitidos por el perito Oficial Alfredo Peña Pérez adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica primeramente con el cateo de ocho de julio de dos mil veintidós; así como la ampliación del cateo de nueve de julio de dos mil veintidós.

"ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO MUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO".

El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

"(…)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y **se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud,** secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (…)".

5. DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO se considera el propietario del inmueble afecto a través de la **Factura folio 0013538, emitida por HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HDI8412229D8 de fecha 29 de noviembre de 2018, por un monto de doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos** con cuarenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, que se encuentra a nombre de la hoy demandada; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la factura, no ha acudido a comparecer ante esta Representación Social Especializada e incluso el domicilio que da es incierto a efecto de recibir los citatorios respectivos, tan es así que nunca acudió a la representación social Investigadora ni a esta especializada; precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a su propiedad de acuerdo al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentó documentación alguna respecto de la adquisición del vehículo, ni de los ingresos para poder adquirirlo.**

6. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente **en el vehículo MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606,** pues como ya se mencionó **no comparecido, y en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y licito de vivir y de obtener recursos,** lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica licita con el costo del vehículo aunado que el mismo fue pagado de contado, en una sola exhibición y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; **de ahí que se estime dolosa y obscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios y un temor injustificado para acudir ante esta autoridad Ministerial.**

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos:

- Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito **CONTRA LA SALUD.**
- **LA C. DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO, no podrá justificar la legítima y licita procedencia del bien inmueble afecto.**

Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, aunado a que la hoy demandada **DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO**, no comparece exponiendo un domicilio incierto; **y sin ofrecer ninguna prueba de la manera lícita de los recursos** y más allá de ello para poder **acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha doce de abril de dos mil veintitrés,** rendido por la perito en la materia contable L. EN C. **YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refire:**

"(…)
INFORME PERICIAL EN MATERIA CONTABLE.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.
Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:

1º. Si de acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Dulce Azucena Torres Alvarado, para poseer la cuatrimoto marca CAN-AM, OUTLANDER, año 2019, tipo 1000 XMR, con número de serie 3JBLWAX43KJ000606, con un valor factura de $299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.).
"(…)

Conclusiones

CONCLUSIONES.

Primero. Se determina que Dulce Azucena Torres Alvarado, no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes pero su nombre no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

Segundo. Se determina que la persona moral HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HDI8412229D8 no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, y la factura folio 0013538 que emitió a favor de Dulce Azucena Torres Alvarado, por la cuatrimoto marca CAN-AM, OUTLANDER, año 2019, tipo 1000 XMR, con número de serie 3JBLWAX43KJ000606, con un valor factura de $299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.), pagada con efectivo es auténtica, pero no cuenta con todos y cada uno de los requisitos fiscales marcados en el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 29 y 29-A, ni con los indicados en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 2.7.1.2 y 2.7.1.7, ya que le hace falta el código de barras.

Tercero. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Dulce Azucena Torres Alvarado en el año 2018 o anteriores, debido a que no obra información de empleo actual o anterior (formal o informal) y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió la cuatrimoto descrita en la conclusión anterior y en la factura folio 0013538, por el cual pagó $299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) con efectivo.

Por último, es importante mencionar que se solicitó información sobre la persona física citada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, oficio No. 400LJ3010/1245/2023- CVT, pero a la fecha del presente informe no se ha obtenido respuesta.

…".

Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto:

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

"(…)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial **cuya legítima procedencia no pueda acreditarse** y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud,** secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (…)".

Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente **en el vehículo MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606,** esto es así porque:

- ✓ **No aporta pruebas respecto de su capacidad económica.**
- ✓ **No reporta actividad económica lícita y por ende peculio para adquirir algún bien concatenándose a ello, no concuerda con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o gananciales de alguna actividad económica.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3683.- 14, 15 y 16 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN: LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXRINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 01/2020 de Extinción de Dominio, Promovido por las Licenciadas ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, JÉSSICA MONTERO GUZMÁN, EVELYN SOLANO CRUZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIOI PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBOS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones: I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de “El inmueble”, el cual se acreditará fehacientemente en el cuerpo del presente ocurso, que sirvió como INSTRUMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ll. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia, III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, IV. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble, V. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los HECHOS: El once de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las veintidós horas, JUAN MANUEL HERRERA ZEPEDA, dejó estacionado en la calle Popocatépetl, número 29, Colonia Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el vehículo marca Nissan, tipo urvan NV350, modelo dos mil quince, color blanca, serie JN6BE6CSXF9012751, motor QR255600062Q, de uso particular, placas de circulación F05ABC del Distrito Federal, que tenía a su resguardo, propiedad de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., y se retiró a su domicilio y al día siguiente, aproximadamente a las diez horas cuando regresó al lugar, el vehículo de referencia ya no se encontraba, motivo por el cual lo buscó por las calles aledañas sin poder localizarlo, por lo que se comunicó con el señor José Refugio empleado de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., para informarle lo sucedido, dando inicio a la carpeta de investigación número 493800830017115. El trece de agosto de dos mil quince MARIO LÓPEZ GARCÍA, apoderado legal de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., en su carácter de administrador único, acreditó la propiedad del vehículo citado, para lo cual exhibió la factura número 45, de veintitrés de enero del año dos mil quince, expedida por GNV AUTOMOTRIZ MÉXICO S.A. DE C.V., a favor de DJ FINANCE S.A. DE C.V., El Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación Recuperación y Devolución de Vehículos Robados zona oriente, solicitó ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la autorización de la orden de cateo sobre el bien ubicado en CALLE SIRET NÚMERO 121-1, COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC C.P. 55280 ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES O REFERENCIA VALLE DEL DRAVE Y VALLE DEL DON, ejecutada el trece de agosto de dos mil quince, desprendiéndose del acta de cateo correspondiente, que en el interior del inmueble antes señalado, se encontraba el vehículo en mención y diversos documentos. El inmueble fue utilizado para ocultar bienes producto del hecho ilícito de robo de vehículo. La propiedad registral del inmueble materia de la presente litis corresponde a LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBAS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, de acuerdo con el Certificado de Inscripción del inmueble afecto, con el Folio Real Electrónico número 156059, emitido el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por la Oficina del Registro Público y del Comercio del Distrito de Ecatepec, Estado de México. En entrevista de seis de abril de dos mil dieciséis, la C. ROSAURA PATRICIA LEÓN SUÁREZ, ante el agente del Ministerio Público de Ecatepec, con la finalidad de exhibir copia certificada de la sentencia definitiva del Juicio Especial de Desahucio promovido ante el Juez Segundo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 757/2017, en contra de JOSAFATH MICHAEL URIBE GARITA, quien no dio contestación a la incoada en su contra, en el que el Juez de la Instancia condena al demandado entre otras cosas a la entrega del inmueble objeto del arrendamiento, prueba marcada con el número veintitrés, advirtiéndose de dichas constancias que la señora Rosaura Patricia León Suárez, promovió dicho juicio el trece de octubre de dos mil quince. La clave catastral del inmueble asegurado es 094 30 441 01 00 0000 a nombre de MACEDO LEON LORENA P. Y M. LEON K. SAMANTHA. Instrumento Notarial número veintiocho mil sesenta y nueve, de diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del Notario Público licenciado ERICK SANTÍN BECERRIL, documento que protocoliza el contrato de compra venta que celebró Marco Antonio Vázquez Salazar con LORENA PATRICIA y KATYA SAMANTHA DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, representadas por su señora madre Rosaura Patricia León Suárez, respecto del inmueble identificado como la fracción “A” del lote de terreno número novecientos doce, manzana cuatro, súper manzana cinco, del fraccionamiento denominado “Valle de Aragón”, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Solicitando la parte actora la medida provisional: ordene la anotación preventiva de la demanda en el folio real electrónico 156059 correspondiente al inmueble del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo solicita la anotación preventiva de la demanda en la clave catastral 0943044101000000, girando para tal efecto oficio correspondiente a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio; solicita la parte actora medidas cautelares la IMPOSICION DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE identificado en Calle Siret, número 121-1, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (identificado en el Acta de Cateo); también identificado en lote 912 manzana 4, súper manzana 5, del Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec, Estado de México (conforme al Certificado de Inscripción), con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A LOS 18 DEL MES DE MAYO DE 2023.

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3684.- 14, 15 y 16 junio.

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de EDUARDO MANUEL HERRERA SANCHEZ, expediente 217/2019 el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto de fecha catorce de abril, uno del ocho de marzo, uno del siete de febrero y otro del veintisiete de enero, todos del año en curso, mismos que en su parte conducente dicen: SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble objeto de la garantía aquí controvertida, ubicados en: CASA DÚPLEX MARCADA CON EL NÚMERO UNO "A" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINAL NÚMERO UNO, DE LA MANZANA VEINTISIETE (CATASTRALMENTE UBICADA EN LA CALLE LA HABANA), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL HABITACIONAL DENOMINADO "CITARA, CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA", UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA LA GUIÑADA, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en autos. Sirve de base para el remate, la cantidad de de $630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo emitido por el perito de la parte actora y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 18 de Abril del año 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS hábiles, en:

3687.- 14 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Se hace de su conocimiento que FERNANDO HERNANDEZ LÓPEZ, por el procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 601/2023, reclama lo siguiente: SE ME DECLARE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CARRIL DE LA SANTISIMA SIN NUMERO, ESQUINA CALLE SAN JUAN ATLANTICO, COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54710, ya que a la fecha no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán. HECHOS: El 19 de julio del 2006, celebré contrato privado de compraventa, en el que comparecimos por una parte como VENDEDOR el señor HECTOR CLAVIJO RODRÍGUEZ y por la otra como COMPRADOR quien suscribe FERNANDO HERNANDEZ LÓPEZ, ante la presencia de testigos, respecto al inmueble ubicado en CALLE CARRIL DE LA SANTISIMA SIN NUMERO, ESQUINA CALLE SAN JUAN ATLANTICO, COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54710, el cual cuenta con una SUPERFICIE de 2,830.56 m2 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). Con medidas y colindancias: AL NOROESTE: Con cuatro líneas, en 9.03 m, con canal de aguas residuales; en 10.84 m, con canal de aguas residuales; en 41.30 m, con canal de aguas residuales; y en 37.27 m, con canal de aguas residuales; AL NOROESTE: En 2.86 m, con canal de agua residuales y paso peatonal; AL SURESTE: En 57.09 m, con calle Carril de la Santísima; AL SUROESTE: En 83.88 m, con calle Carril de la Santísima; y, AL OESTE: En 3.75 m, con calle Carril de la Santísima.

Desde la firma del contrato, he poseído el INMUEBLE descrito, y mi posesión ha sido pacifica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe, por lo que, en tal virtud, ha prescrito a mi favor.

Con fundamento en los artículos 1.1, 1.3, 1.9 fracción II, 1.165 fracción I, 1.78, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 2.26 y 3.29 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ADMITEN las diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, publíquese la misma por medio de edictos que contendrá un extracto de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad cítese a la autoridad municipal y a los colindantes.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- FECHA DEL ACUERDO VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).----------DOY FE.---------- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

3691.- 14 y 19 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 362/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo EPIFANIO BECERRIL BUSTAMANTE, en términos del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Reforma, sin número, esquina con Calle Constitución, Colonia Centro, Municipio de Temoaya, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 8.0 metros y colinda con propiedad de Benito González; AL SUR.- 8.0 metros, y colinda con calle Constitución; AL ORIENTE: 8.0 metros y colinda con propiedad de María Luisa Becerril Bustamante; AL PONIENTE.- 8.0 metros y colinda con calle Reforma; con una superficie total de 64.00 m2 (sesenta y cuatro metros cuadrados). En fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, entró en posesión mediante contrato de Donación celebrado con Abelino Becerril Zacarías, del inmueble que se encuentra localizado en calle Reforma, sin número, esquina con Calle Constitución, Colonia Centro, Municipio de Temoaya, Estado de México; y que cuenta con una superficie de 64.00 m2 (sesenta y cuatro metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARIA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3692.- 14 y 19 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 763/2023, se tiene por presentado a MARÍA BERTHA ESTELA MARTÍNEZ BENITO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Manzana Tercera Juashi, Municipio de Jiquipilco, México, actualmente Manzana Tercera Juashi, Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Municipio de Jiquipilco, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 7.00 metros colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez, al Sur: 7.00 metros colinda con terreno de Serapia Villegas Díaz hoy en día Miguel Ángel Álvarez Arzate, al Oriente: 15.00 metros colinda con calle vecinal y al Poniente: 15.00 metros colinda con Benito González Medina, hoy en día Yesenia González Navarrete. Con una superficie aproximada de 105.00 metros cuadrados (Ciento cinco metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el seis de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3693.- 14 y 19 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 579/2023 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARTHA MIREYA MERCADO OCAMPO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE DE MARIANO ABASOLO SIN NÚMERO EN SAN JUAN LA ISLA, MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 24.00 metros y colinda con CALLE MARIANO ABASOLO, al SUR 24.00 metros y colinda con RIO SANTIAGUITO, al ORIENTE 51.42 metros y colinda con PROPIEDAD DE FIDENCIO NAVA DÍAZ, al PONIENTE 52.47 metros y colinda con ALBINO GONZÁLEZ ALMAZAN. Con una superficie aproximada de 1,245.87 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3694.- 14 y 19 junio.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO CESIONARIO de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO CAUSAHABIENTE DE HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JESUS PORRAS LOZADA, expediente número 1046/2016. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante audiencia de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, del Inmueble Ubicado en “VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NÚMERO CIENTO TRES, DEL LOTE NÚMERO ONCE, DE LA MANZANA DOS (ROMANO), DEL POLÍGONO ZONA "B", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL), INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO". Cuyo valor a precio de avalúo es de $534,579.20 (quinientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.), con una rebaja del veinte por ciento de la tasación con forme a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE MAYO DEL AÑO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, publicaciones que deban realizarse en el periódico El Heraldo, Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado el C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

3695.- 14 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 615/2023.

OMAR CASTREJON PEREZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, respecto del predio denominado “SAN BUENAVENTURA”, ubicado en la CALLE MORELOS, SIN NUMERO, TEQUEXQUINAHUAC, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.00 metros con JAVIER RAMIREZ SANCHEZ hoy JOSE ESPEJEL MENDEZ, AL SUR: 28.00 metros con JAVIER RAMIREZ SANCHEZ hoy JAVIER RAMIREZ VARGAZ. AL ORIENTE: 18.00 metros con ALEJO VALDEZ VALDEZ hoy IVAN VALDEZ RUIZ; AL PONIENTE: 18.00 metros con CALLE MORELOS. Con una superficie de 504.00 metros cuadrados; y que lo adquirió de JAVIER RAMIREZ SANCHEZ, en fecha diez de marzo de dos mil 2000, por medio de un contrato de compraventa.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A CINCO 05 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.----------DOY FE.---------- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3698.- 14 y 19 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIENES SE CREAN CON MEJOR INTERES:

El C. VICTOR SANCHEZ GONZALEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 630/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado “TESOQUICLALO” ubicado en Pueblo de Tocuila, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.25 metros con BONIFACIO FLORES; AL SUR: 15.00 metros con CALLE JUAREZ; AL ORIENTE: 62.00 metros con PREDIO DE GABINO ELIZALDE Y JUANA PEREZ; AL

PONIENTE 60.96 metros con BONIFACIO FLORES; con una superficie de 899.40 metros cuadrados. Indicando el promovente que desde el día tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), celebró un contrato Traslativo de Dominio de Compraventa respecto del predio de referencia con el señor ADRIAN VENEGAS CARMONA, del mismo modo, el predio en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo exhibo recibo de Impuesto Predial expedido por Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, quien tiene registrado a su nombre el predio en cuestión, un Plano descriptivo y de localización del inmueble en cuestión, la Constancia de predio no ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Tocuila y sus Barrios, de la comunidad de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el predio es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3699.- 14 y 19 junio.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

GACETA DE GOBIERNO
(EMPLAZAMIENTO).

En los autos del expediente 920/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GLORIA CERÓN VALENCIA respecto de MIGUEL RODRÍGUEZ BERASTEGUI, se dictó auto de fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS; en el que se ordenó que, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación y boletín judicial, con el objeto de hacerle saber al señor MIGUEL RODRÍGUEZ BERASTEGUI, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la vista que se le de con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Se expide el presente a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO: TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES. EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO POR EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JIDICIAL DE TLALNEPANTLA.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

3700.- 14, 23 junio y 4 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JESUS CALVILLO JIMÉNEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 30504/2022 promovido por MARÍA TERESA CELEDONIO LÓPEZ, a quien también se le conoce como MA. TERESA CELEDONIO DE AVILA, en contra de GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y JESÚS CALVILLO JIMÉNEZ, por lo que se ordena emplazar a este último mediante edictos y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora: I.- LA USUCAPION RESPECTO DEL LOTE IDENTIFICADO MANZANA (23) VEINTITRES, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO a fin de que se me declare legítima propietaria del mismo. II.- La cancelación de la Inscripción preexistente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del demandado GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto del inmueble IDENTIFICADO MANZANA (23) VEINTITRES, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, III.- Como consecuencia de lo anterior, la Inscripción a favor de la suscrita de la Sentencia Definitiva que declare procedente la acción intentada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble descrito en el párrafo que antecede. IV.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES, en caso de que la demandada se opusiera infundadamente a las prestaciones reclamadas a través del presente escrito. Quedando bajo los Siguientes Hechos: 1.- Según se desprende del CONTRATO ORIGINAL DE PROMESA DE VENTA celebrado en fecha VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA (Anexo 1), entre el demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ y la inmobiliaria denominada "Fraccionadora San Agustín S.A." (quien adquirió grandes extensiones de terrenos en el Estado de México Municipio de Ecatepec y Municipio de Texcoco, ante la fe pública del notario público 127 del Estado de México), fracciono y ENTREGÓ LA POSESIÓN DEL INMUEBLE ubicado en MANZANA (23)

VEINTITRÉS, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO al hoy demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ bajo el carácter de comprador. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ MANIFESTÓ A LA SUSCRITA HABER CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS PENDIENTES CON LA "FRACCIONADORA SAN AGUSTÍN S.A.", razón por la cual él se ostentaba públicamente como LEGITIMO Y ÚNICO PROPIETARIO del INMUEBLE UBICADO EN MANZANA (23) VEINTITRÉS, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55130, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA (160 m2) METROS CUADRADOS. Hecho que lo saben y les consta a las CC. MARIA DEL PILAR SIERRA GARCIA, JUANA LÓPEZ RUÍZ Y JOSÉ TORIBIO AVILA GUERRERO. 2.- Atento al hecho que antecede, es por lo que, JESÚS CALVILLO JIMENEZ de manera pública poseía el inmueble materia del presente juicio, bajo el carácter de único y legal propietario, expresándome que estaba en aptitud de transmitir legalmente la propiedad, razón por la cual después de fijar un precio por la compra del inmueble, procedí a comprarle el terreno de referencia. Hecho que lo sabe y les consta a las CC. MARIA DEL PILAR SIERRA GARCÍA, JUANA LÓPEZ RUÍZ Y JOSÉ TORIBIO AVILA GUERRERO. 3.- El inmueble y materia del presente asunto, lo poseo a título de propietaria desde el día (12) doce de noviembre de (1988) mil novecientos ochenta y ochenta (sic), en virtud de que, en esa fecha, lo adquirí a través de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado entre la suscrita con carácter de compradora y el demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ, en carácter de vendedor, documento que fue signado ante la presencia de los testigos de nombres MARÍA DEL PILAR SIERRA GARCÍA Y JUANA LÓPEZ RUIZ, quienes firman al calce del mismo, celebrado, firmado y ratificado en el domicilio materia del contrato localizado por la MANZANA (23) VEINTITRES LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, HOY CALLE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 55130, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA (160 m2) METROS CUADRADOS. Lo que acredito con el ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA (Anexo 2), que acompaño a la presente demanda, en ese tenor, me permito manifestar que dicho contrato cumple con las formalidades que la ley señala.

Emplácese al citado demandado en términos de la última disposición invocada para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia integra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3701.- 14, 23 junio y 4 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1305/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EVODIO FLORIN DURAN, respecto del inmueble DENOMINADO "TEXOCOTITLA", UBICADO EN CALLE ZARAGOZA NUMERO 50, COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.35 metros con treinta y cinco centímetros con calle Zaragoza; AL SUR: 12.16 doce metros con dieciséis centímetros con Juan Flores Acevez; AL ORIENTE: 30.30 treinta metros con treinta centímetros con Juan Muñoz González; AL PONIENTE: 30.45 treinta metros con cuarenta y cinco centímetros con Pablo Galicia Reynoso; con una superficie aproximada de 372.03 trescientos setenta y dos metros con cero tres centímetros, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con TOMAS FLORIN AGUILAR, en fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho, (1978), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MANDARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3702.- 14 y 19 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 2334/2021, respecto del juicio relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por VÍCTOR ALFONSO CASTILLO MARTÍNEZ Y/O ISABEL SÁNCHEZ

ORTIZ en su carácter de endosatarios en procuración de RANULFO PICHARDO FRANCISCO CONTRA DE EVELIA VIRGINIA MARTÍNEZ BLAS, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en audiencia de treinta de mayo de dos mil veintitrés, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SUR 11, NUMERO 707 DE LA COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 174.80 m2 ciento setenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias al norte en 9.20 metros con Sra. Magdalena Montes Cruz, al sur 9.20 metros con Calle Sur 11, al oriente en 19.00 metros con Sr. Tomas Celis, al poniente en 19.00 metros con Sra. Antonia Peña Méndez. Por lo que, por este medio se convocan postores, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $748,125.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS, que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirve de base para el remate de la primera almoneda. Siendo postura legal la cantidad de $498,750 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.

Debiendo realizarse la publicación ordenada en un periódico de circulación amplia de la entidad “GACETA DEL GOBIERNO”, EN EL “BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO” y en la “TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO” por una sola vez.

Audiencia de auto: 30 treinta de mayo de dos mil veintitrés 2023.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3703.- 14 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 5976**/**2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por CRUZ ALBERTO CERVANTES REYES en la persona de CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO, en donde CRUZ ALBERTO CERVANTES REYES demandó la disolución del vínculo matrimonial que lo une con CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO en base a los siguientes hechos: **1).-** En fecha 26 de septiembre de 1991, el actor contrajo matrimonio con la cónyuge de la cual solicita el divorcio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, lo que se acredita con el acta de matrimonio que se anexó. **2).-** De dicha relación procrearon a 2 hijas de nombres CLAUDIA VIRIDIANA Y JESSICA YOSUNE DE APELLIDOS CERVANTES DOMÍNGUEZ quienes son mayores de edad, lo que se acredita con el acta de nacimiento de cada una. **3).-** Su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Norte 2, manzana 128, lote 8, colonia María Isabel, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. **4).-** Durante el transcurso de su matrimonio no adquirieron bienes de ningún tipo, por lo que no hay bienes que liquidar. **5).-** Manifiesta su voluntad de no querer continuar con el matrimonio celebrado con la señora CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO y para tal efecto anexa su propuesta de convenio.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al procedimiento que nos ocupa, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a las audiencias que lleguen a señalarse, en particular a la Segunda Audiencia de Avenencia, se decretará el Divorcio, con o sin su asistencia; siempre y cuando se encuentre presente la persona que lo solicita y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición con cualquiera de las Notificadoras adscritas este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3704.- 14, 23 junio y 4 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 623/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

JORGE CANDO MORALES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble denominado “XAMIXCALCO” que se encuentra ubicado en Calle Tlacuilolpan, sin número, Barrio La Asunción en la Cuarta Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En dos líneas: PRIMERA: 20.31 metros con Ma. Guadalupe Morales Bojorges, SEGUNDA: 3.00 metros con Ma. Guadalupe Morales Bojorges; AL

ESTE: En línea de 33.35 Metros y linda con Vicente Cando Morales; AL SUR: En dos líneas: PRIMERA: 23.08 metros con Calle Tlacuilolpan, SEGUNDA: 3.94 metros con Calle Tlacuilolpan; AL OESTE: En dos líneas: PRIMERA 31.80 metros con Calle Zopilo, SEGUNDA: 1.00 metros con Ma. Guadalupe Morales Bojorges; Con una superficie aproximada de 823.49 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el promovente Jorge Cando Morales celebró contrato privado de compraventa con Hermelinda Morales Cortes, adquiriendo el inmueble de cuyo Procedimiento Judicial No Contencioso se trata, el cual, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, MÉXICO, SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3705.- 14 y 19 junio.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SRIA. “B”.

EXP. 392/20.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 392/2020 promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de FERRUSCA AGUILAR JOEL ENRIQUE, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN HIPOTECADO EN ESTE JUICIO, por lo que se convoca a postores, respecto del inmueble identificado como CASA MARCADA CON EL NÚMERO SEIS, Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE SEIS, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO “SAN JOSÉ” UBICADO EN LA CALLE PASEO SAN ISIDRO NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO ORIENTE, BARRIO DE SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de $4,258,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido, debiendo observar los postores lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a 8 de mayo del 2023.- EL C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS, LIC. JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3706.- 14 junio.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O

AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, se le hace del conocimiento que en el expediente número **914/2022,** relativo a la solicitud de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **VÍCTOR VALENTÍN MARTINEZ TORRES** se le hace de su conocimiento:

La radicación del **expediente 914/2022.**

Fundado en los siguientes hechos:

- El solicitante **VÍCTOR VALENTÍN MARTÍNEZ TORRES**, refiere que contrajo matrimonio con **AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** bajo régimen de sociedad conyugal, en fecha 23 de diciembre 1989, de dicha unión procrearon tres hijos de nombres: **VÍCTOR, LIZET Y GUADALUPE DE APELLIDOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.** Se hace constar que el último domicilio de los cónyuges lo fue en calle **CALLE REFORMA NUMERO 9, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.** Destacando que **AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, salió del domicilio conyugal en el año de 2013, ignorando su domicilio actual.

Por lo que, la Juez del conocimiento, mediante auto de doce de octubre de dos mil veintidós, admitió dicha solicitud, ordenó se realizara la citación o notificación para que se apersone a juicio a **AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, y deberán publicarse por **TRES** veces de **SIETE** en **SIETE** días en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en otro de **MAYOR CIRCULACIÓN** en la entidad y en el **BOLETÍN JUDICIAL**, haciéndole saber a la citada, que se le da vista con la solicitud de **DIVORCIO INCAUSADO**, cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, haciéndole de su conocimiento que si pasado ese tiempo no comparece, por sí, por apoderado, o por gestor que pudiera representarla, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Dado en Metepec, México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 08 de abril de 2023.- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.- CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIA JUDICIAL.-FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

3707.- 14, 23 junio y 4 julio.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 238/2006.

SECRETARIA: “B”.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MENESES SÁNCHEZ PATRICIA MARÍA ISABEL, en contra de GODÍNEZ HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO expediente número 238/2006, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dictó autos de fecha CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, mismo que en su parte conducente a la letra dice: “…Ciudad de México a catorce de abril de dos mil veintitrés. - - - A su expediente número 238/2006, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo pide se señalan como fecha para la celebración del remate en primera almoneda las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como HACIENDA EL GIRASOL NÚMERO 32 B, LOTE 1, MANZANA XL, FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, y siendo el precio del remate la cantidad de $1´530,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), anunciándose por medio de edictos que se fijarán por una vez, mediando entre la publicación y la fecha de remate siete días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico “LA JORNADA”, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate siete días hábiles. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, facultando al Juez Exhortado para acordar promociones, y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios que prevea la legislación procesal civil de dicha entidad, publicaciones que deberán realizarse por una vez, debiendo mediar entre la última que se realice, CUANDO MENOS SIETE DÍAS HÁBILES, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciarían. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte de la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en el artículo 583, del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra, cuando menos, las dos terceras partes del precio que sirve de base para la almoneda.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Cuarto de lo Civil, Maestra Patricia Minerva Caballero Aguilar, asistida del Secretario de Acuerdos “B” Licenciado Roberto Alfredo Chávez Sánchez, que da fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CIUDAD DE MÉXICO a 25 de Abril de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. ROBERTO A. CHÁVEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

1159-A1.- 14 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 534/2023, ESTELA RAMOS GARCIA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION.

Respecto del predio denominado “NOPALITOS” ubicado en calle Obreros, Colonia San Juan Pueblo Nuevo, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha cinco (5) de febrero de dos mil cinco (2005), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ALFONSO RAMOS ESCALANTE, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 17.70 METROS Y COLINDA CON ROBERTO SANCHEZ VALENCIA.

AL SUR: EN 17.70 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO GARCIA MENA.

AL ORIENTE.- EN 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE actualmente con CALLE OBREROS.

AL PONIENTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON GABRIEL Y VICENTE MENA YAÑEZ actualmente con VICTOR MENA YAÑEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 177.00 m2 (Ciento setenta y siete metros cuadrados) y clave catastral 047-10-093-45-00-0000.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1161-A1.- 14 y 19 junio.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 36/2015, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DOMINGUEZ RODRIGUEZ BLANCA ESTELA en contra de LEON AZCARATE ELSA LETICIA Y OTRO. El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado los siguientes acuerdos.----------

Ciudad de México, a cinco de mayo de dos mil veintitrés.

"…Por tanto, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en UNIDAD RESIDENCIAL RINCÓN DE LA CHARRERIA UBICADO EN LA CALLE CERRADA DEL ESTRIBO MANZANA VI, LOTE 24, VIVIENDA 20, COLONIA PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "LA PRENSA", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de $7´100,000.00 (SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada. Se convocan postores.

Y para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE HIPOTECADO en autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo.

Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MAYO DE 2023.- ATENTAMENTE.- MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B".-RÚBRICA.

1163-A1.- 14 y 26 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

C. ROGELIO RAMÍREZ GARCÍA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PROMOVIDAS POR HSBC MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC A ROGELIO RAMÍREZ GARCÍA, EXPEDIENTE 438/2022, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENÓ NOTIFICAR POR EDICTOS A ROGELIO RAMÍREZ GARCÍA, EN TÉRMINOS DEL AUTO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "… Se tiene por presentado a

HSBC MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC por conducto de su apoderado… promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, mismas que con fundamento en el artículo 893 del Código de Procedimientos Civiles, se admiten a trámite, por lo que con entrega de las copias simples, proceda la C. Actuaria a practicar la NOTIFICACION PERSONAL A ROGELIO RAMIREZ GARCÍA en los términos solicitados por el promovente…" ADEMÁS SE NOTIFICA A ROGELIO RAMÍREZ GARCÍA QUE EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, BANCO DE ATLÁNTICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, Y BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL HOY HSBC MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, CELEBRARON UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS, CUYA LISTA SE ENCUENTRA ANEXA AL CONTRATO EN COMENTO DEBIDAMENTE RATIFICADO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DOSCIENTOS DIECISIETE DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADA ERNESTINA BEJARANO ALONSO, CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y DONDE SE ENCUENTRA EL CRÉDITO DEL C. ROGELIO RAMÍREZ GARCÍA DE QUIEN SE RECLAMA EL EQUIVALENTE A PESOS MONEDA NACIONAL AL MOMENTO DEL PAGO TOTAL, DE 36,284.37 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN), POR CONCEPTO DE CAPITAL. HACIENDO HINCAPIÉ QUE ACTUALMENTE HSBC MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC ES QUIÉN REPRESENTA Y TIENE LOS DERECHOS PARA RECLAMAR EL CRÉDITO A NOMBRE DE ROGELIO RAMÍREZ GARCÍA. LO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO"; HACIÉNDOLE SABER A LA DESTINATARIA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES."

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.- RÚBRICA.

1164-A1.- 14, 19 y 22 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MARCELINO REYES FIGUEROA en su carácter de apoderado legal de SILVIA REYES FIGUEROA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 645/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PANTEÓN SUR 141, PUEBLO DE XALTOCAN MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 25.00 metros con MARÍA ELENA FLORES ORTÍZ; AL SURESTE: En 25.00 metros con CALLE PANTEÓN SUR; AL SUROESTE: En 20.00 metros con SHEYLA MARLENE ZURITA HERNÁNDEZ; AL NOROESTE: En 20.00 metros con MARÍA ELENA FLORES ORTIZ, CON UNA SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1166-A1.- 14 y 19 junio.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 648/2023, WILBERTO MONROY HERNÁNDEZ, promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en CARRETERA ENLACE-APAXCO, SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APXCO, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha QUINCE (15) de FEBRERO del año dos mil DIECIOCHO (2018), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que ACTUALMENTE cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 26.00 METROS, COLINDA CON CARRETERA ENLACE-APAXCO.

AL SUR: 41.50 METROS, COLINDA CON ARMANDO VALENCIA ARELLANO.

AL ORIENTE: 115.34 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 97.20 METROS, COLINDA CON HUMBERTO GUTIERREZ CASTRO.

Teniendo una superficie total aproximada de 3,395.92 M^2.

Argumentando la promovente que desde que adquirieron el inmueble de este presente procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la

solicitud el Juez ordenó por auto de fecha, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

1167-A1.- 14 y 19 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

ORLANDO HORTA HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 662/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CAMINO SAN JOSE TEÑA, SIN NUMERO, BARRIO COYOTILLOS, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 62.00 metros con GRACIELA HERNANDEZ LAGUNA; AL SUR: En 35.00 metros con CAMINO SAN JOSE TEÑA; AL ORIENTE: En 120.50 metros con JESUS ALDHEIR SANCHEZ PELAEZ; AL PONIENTE: En 89.00 metros con ORLANDO HORTA HERNANDEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,727.13 M^2 (CUATRO MIL SETECUIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1168-A1.- 14 y 19 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - MA. DEL SOCORRO CORONA PACHECO, bajo el expediente número 654/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE GUILLERMO PRIETO, SIN NÚMERO, BARRIO EL TAURIN, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 03.72 METROS Y 11.89 METROS CON PROPIEDAD DE ESTEBAN CORONA PACHECO; AL SUR: 16.14 METROS CON CALLE GUILLERMO PRIETO; AL ORIENTE: 21.10 METROS CON PROPIEDAD DE AGUSTIN CORONA HERNANDEZ; AL PONIENTE: 23.10 METROS Y 0.88 METROS, CON SEGUNDA PRIVADA DE GUILLERMO PRIETO; con una superficie de 351.64 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: uno (01) de Junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1169-A1.- 14 y 19 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - JESÚS IRVING FABILA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 890/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NUMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 27.80 METROS CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: 152.35 METROS CON FABILA HERNÁNDEZ JESÚS IRVING Y JIMENEZ LAGUNA JAIME; AL SUROESTE: 27.80 METROS CON JIMÉNEZ LAGUNA JAIME; AL NORESTE: 152.35 METROS CON GUADALUPE GARCIA; con una superficie de 4.235.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los un (01) día del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de Septiembre del dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1170-A1.- 14 y 19 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - JESÚS IRVING FABILA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 894/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AV. IGNACIO ALLENDE, S/N, COLONIA CUATRO CABALLERIAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 27.80 METROS CON AV. IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: 162.70 METROS CON HONORIO GARCIA; AL SUROESTE: 27.80 METROS CON GUADARRAMA RIVERA GRACIELA; AL NORESTE: 162.70 METROS CON MARTIN FUENTES SANTILLAN; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 4,523.06 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los un (01) día del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1171-A1.- 14 y 19 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - VICTOR ENRIQUE CORONA MONROY, bajo el expediente número 630/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LABRADORES, NÚMERO 10, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 9.94 METROS CON PAULINO CRUZ MENDOZA; AL SURESTE: 9.97 METROS CON CALLE LABRADORES; AL NORESTE: 42.93 METROS CON PAULINO CRUZ MENDOZA; AL SUROESTE: 42.01 METROS CON MONICO LORENZO LUGO; con una superficie de 419.49 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1172-A1.- 14 y 19 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

ADELAIDO CRUZ MONTIEL, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 636/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble denominado “EL CERRITO DE LA CRUZ”, ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA 23 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURPONIENTE: En 7.68 metros con Francisco Navarro (actualmente Genaro Efraín Neria Monroy); AL SURPONIENTE: En 8.33 metros con Francisco Navarro (actualmente Genaro Efraín Neria Monroy); AL SURPONIENTE: En 9.87 metros con Francisco Navarro (actualmente Genaro Efraín Neria Monroy); AL SURPONIENTE: En 43.10 metros con Francisco Navarro (actualmente Genaro Efraín Neria Monroy); AL NORPONIENTE: En 33.95 metros con Cerrada sin nombre; NORORIENTE: En 34.04 con Propiedad C (actualmente Alejandro Rico Rodríguez); NORORIENTE: En 40.30 con propiedad B (actualmente Genaro Efraín Neria Monroy); AL SURORIENTE: En 2.38 metros con Calle Marte; AL SURORIENTE: En 21.48 metros con Calle Marte; AL SURORIENTE: En 13.15 metros con Calle Palma; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,548.78 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: TREINTA (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. NORMA MIRANDA GARCÍA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1173-A1.- 14 y 19 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 737317/47/2022, El o la (los) C. GUILLERMO GONZALEZ ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en CALLE FELIPE CHAVEZ, SIN NUMERO, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: EN CATORCE METROS CON CALLE FELIPE CHAVEZ. AL SUR: EN CATORCE METROS CON MARCELO SERRANO GOMEZ. AL ORIENTE: EN CUARENTA METROS CON JESUS SANCHEZ. AL PONIENTE: EN CUARENTA METROS CON RICARDO PEÑA GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 560.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 31 de mayo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3593.- 9, 14 y 19 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 684155/15/2022, El o la (los) C. MARIA GUADALUPE PLASENCIA HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PARAJE SANTA CRUZ O TERREMOTE Municipio de TULTEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 13.06 METROS con PEDRO RUIZ. Al Sur: 20.35 METROS con EL VENDEDOR. Al Oriente: 15.20 METROS con CALLE PÚBLICA. Al Poniente: 15.20 METROS con CALLE PÚBLICA. Con una superficie aproximada de: 243.53 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 02 de MAYO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.

1135-A1.- 9, 14 y 19 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 760350/11/23, El o la (los) C. LYDIA PEREZ CASTILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CORREGIDORA Y EMILIANO ZAPATA, EN EL POBLADO DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.50 METROS COLINDANDO CON FELIPE GONZALEZ, AL SUR: 7.50 METROS COLINDANDO CON ANTONIO MARTINEZ DURAN, AL ORIENTE: 10 METROS COLINDANDO CON HUGO ADAN MALAQUIAS ARZATE, AL PONIENTE: 10 METROS COLINDANDO CON RODRIGO ARZALUZ DIAZ. Con una superficie aproximada de: 75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 31 de mayo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3711.- 14, 19 y 22 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **24,393** DEL VOLUMEN **628** DE FECHA **19** DE MAYO DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES BLANCA ESTHELA LÓPEZ SÁNCHEZ, HORACIO ALBERTO REBOLLAR LÓPEZ Y FRANCISCO REBOLLAR LÓPEZ, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR HORACIO REBOLLAR DOMÍNGUEZ; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR HORACIO REBOLLAR DOMÍNGUEZ,** QUIEN FALLECIÓ EL SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN PASEO TOLLOCAN, NÚMERO SEISCIENTOS VEINTE, COLONIA

VÉRTICE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3422.- 2 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de la escritura número **33531** de fecha 06 de marzo de 2023, la señora **YOLANDA ÁNGELES SERRANO** y los señores **LETICIA, NANCY, JUAN ANTONIO, YOLANDA** y **FERNANDO** todos de apellidos **REYES ÁNGELES,** en sus caracteres de cónyuge supérstite la primera y los cinco últimos como descendientes directos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN REYES MARIN**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Mayo 24 de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1062-A1.- 2 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,240, volumen 2,180, de fecha 16 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, las señoras MA. DEL ROSARIO LEGORRETA MARTÍNEZ también conocida como MA DEL ROSARIO LEGORRETA MARTÍNEZ y/o MARÍA DEL ROSARIO LEGORRETA MARTÍNEZ y/o MA. ROSARIO LEGORRETA MARTÍNEZ y MARÍA ANGÉLICA LEGORRETA MARTÍNEZ también conocida como ANGÉLICA LEGORRETA MARTÍNEZ, en su carácter de LEGATARIAS y esta última también en su carácter de ALBACEA, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor AGUSTÍN LEGORRETA Y GONZÁLEZ, también conocido como AGUSTÍN LEGORRETA GONZÁLEZ y/o AGUSTÍN LEGORRETA, R A D I C A R O N ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.1, 6.6, 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 22 de mayo de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

3430.- 5 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para su Publicación en el Periódico "**GACETA DE GOBIERNO**", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 21,916 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS), del Volumen DCCCXVI (OCHOCIENTOS DIECISÉIS), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, ante mí se **PROTOCOLIZÓ LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ROSA CASTRO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES SANTOS HUMBERTO MAYORAL CASTRO EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y LA SEÑORA NORMA PATRICIA VILLAVICENCIO PERALTA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EJECUTOR.**

PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 01 DE JUNIO DEL 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

3451.- 5 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **59,501,** de fecha **3** de **junio** del **2021,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar: **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **José Gerardo Martínez Regules,** que otorgan la señora **Marisela Eva Romero Moreno** y los señores **José Gerardo, Luis Fernando y José Antonio,** de apellidos **Martínez Romero.**

Naucalpan de Juárez, México, a 24 de Mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 104 DEL ESTADO DE MEXICO.

1069-A1.- 5 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,064,** de fecha **18** de **Mayo** del **2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar: **La Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Jorge Salazar Macias, también** conocido como **Cutberto Jorge Salazar Macias**, que otorga el señor **Jorge Ricardo Salazar Rocha**, en su carácter de **Único y Universal Heredero.**

Naucalpan de Juárez, México, a 19 de Mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 104 DEL ESTADO DE MEXICO.

1070-A1.- 5 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 102,545 de fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VENANCIO VARGAS REYES,** a solicitud de los señores **ISAIAS VARGAS VARGAS** y **MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS,** quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **SOCORRO VARGAS MARTÍNEZ,** así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ISAIAS VARGAS VARGAS** y **MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS.**

Tlalnepantla de Baz, México, a 23 de Mayo del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1071-A1.- 5 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 102,535 de fecha primero de marzo del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SOCORRO VARGAS MARTÍNEZ,** a solicitud de los señores **ISAIAS VARGAS VARGAS** y **MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS,** quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **VENANCIO VARGAS REYES,** así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ISAIAS VARGAS VARGAS** y **MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS.**

Tlalnepantla de Baz, México, a 23 de Mayo del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1072-A1.- 5 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mayo 24 de 2023.

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hace saber que por instrumento ante mí 33,088, de 15 de mayo de 2023, consta la radicación de la sucesión testamentaria de la señora **MARÍA DE LA LUZ RANGEL PALACIOS**, a solicitud de sus hijos **HELLIOT ARIEL, MIGUEL ÁNGEL, ALMA CLAUDIA y BÁRBARA GUADLAUPE**, de apellidos **SÁNCHEZ RANGEL**, quienes reconocieron la validez del testamento otorgado por la de cujus y aceptaron la herencia instituida en su favor, y la señora **BÁRBARA GUADALUPE SÁNCHEZ RANGEL** aceptó y protestó el cargo de albacea y manifestó que formularía el inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la
Gaceta de Gobierno del Estado de México.

1073-A1.- 5 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mayo 24 de 2023.

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hace saber que por instrumento ante mí 33,089, de 15 de mayo de 2023, consta la sucesión testamentaria del señor **JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ,** quien fue conocido y acostumbró usar su nombre como **JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y J. JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, a solicitud de sus hijos **HELLIOT ARIEL, MIGUEL ÁNGEL, ALMA CLAUDIA y BÁRBARA GUADLAUPE**, de apellidos **SÁNCHEZ RANGEL**, quienes reconocieron la validez del testamento otorgado por el de cujus y aceptaron la herencia instituida en su favor, y la señora **BÁRBARA GUADALUPE SÁNCHEZ RANGEL** aceptó y protestó el cargo de albacea y manifestó que formularía el inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la
Gaceta de Gobierno del Estado de México.

1074-A1.- 5 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mayo 24 de 2023.

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hace saber que por instrumentos ante mí 33,107, y 32,109, de esta fecha, constan la radicación de la sucesión intestamentaria de la señora **EDNA MARÍA OROZCO MORÓN**, y la diligencia de información testimonial, declaración del último domicilio de la de cujus y la aceptación de herencia, nombramiento y aceptación y protesta del cargo de albacea, a solicitud de su hijo, el señor **JUAN LUIS ESCUDERO OROZCO**, quien aceptó y protestó el cargo de albacea y manifestó que formularía el inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la
Gaceta de Gobierno del Estado de México.

1075-A1.- 5 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 72,456 VOLUMEN 1,335 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL CHE CU, MISMA QUE REALIZARON LOS SEÑORES JULIO CÉSAR CHE FLORES, VÍCTOR MANUEL CHE FLORES y JULIA FLORES LECHUGA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 26 DE MAYO DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1078-A1.- 5 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 72,550, VOLUMEN 1,338 DE FECHA 26 DE ABRIL 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR ROSENDO ROBERTO DÍAZ VÁZQUEZ, MISMA QUE REALIZARÓN LOS SEÑORES NORMA LETICIA LÓPEZ PÉREZ, ROBERTO YAEL DÍAZ LÓPEZ, y DIANA LETICIA DÍAZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE MAYO DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1079-A1.- 5 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 72,619, VOLUMEN 1,339 DE FECHA 15 DE MAYO 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DE LA SEÑORA ADELA GALINDO GÓMEZ (QUIEN TAMBIÉN UTILIZÓ LOS NOMBRES DE ADELA G. DE JARQUÍN Y ADELA GALINDO DE JARQUÍN), MISMA QUE REALIZO EL SEÑOR JAVIER HUMBERTO JARQUÍN GALINDO EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE MAYO DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1080-A1.-5 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **32,854** de fecha 10 de mayo de 2023, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ANGELICA ELIAS TAGLE**, a solicitud del señor **HECTOR ELIAS TAGLE** en su carácter de albacea de la Sucesión testamentaria a bienes de la señora ANGELICA TAGLE ESCOBAR, ascendiente y presunta heredera de dicha sucesión, declaró que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a él con igual o mejor derecho a heredar.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 15 de mayo de 2023.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
Notario Público No. 147
del Estado de México.

1081-A1.- 5 y 14 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 82,387, del volumen 1,577, de fecha primero de junio del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GABRIEL AGUILAR MORALES,** que formalizaron como presuntos herederos los señores FELIPA CAMPOS BARRALES, LUISA AGUILAR CAMPOS, JUANA AGUILAR CAMPOS, JORGE AGUILAR CAMPOS Y GABRIEL AGUILAR CAMPOS, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los cuatro restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES LUISA AGUILAR CAMPOS, JUANA AGUILAR CAMPOS, JORGE AGUILAR CAMPOS Y GABRIEL AGUILAR CAMPOS**, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GABRIEL AGUILAR MORALES**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 06 de junio del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3686.- 14 y 26 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,334, volumen 2,184, de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **GUADALUPE BENITEZ MARTELL, ALEJANDRA CASTAÑEDA BENITEZ, ALFONSO DAVID CASTAÑEDA MARTÍNEZ**, **EDUARDO CASTAÑEDA CAMACHO** y **MARIANA CASTAÑEDA CAMACHO,** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y la señora **ALEJANDRA CASTAÑEDA BENITEZ** también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO DAVID CASTAÑEDA Y LÓPEZ**, también conocido como PEDRO DAVID CASTAÑEDA LÓPEZ**, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la

Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 12 de junio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

3688.- 14 y 23 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita notario público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, hago saber:

En la escritura pública número **44,515,** volumen **755**, de fecha el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LUCÍA RUIZ CASTILLO**, que formalizó, como presunta heredera, la señora **MARÍA LUCÍA ROQUE RUIZ**, en su calidad de descendiente en primer grado de la autora de la citada sucesión, quien acreditó su entroncamiento con la *de cujus* e hizo constar el fallecimiento de esta con el acta respectiva; manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 30 días del mes de mayo del año 2023.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

3689.- 14 y 26 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **40,414**, volumen **1570** de fecha **06** de **junio** del año **2023**, otorgada ante la suscrita, se hizo constar la Radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **TOMAS ALBERTO LEON SANCHEZ**, mediante la cual **TOMAS LEON GARCIA y CRISTINA SANCHEZ VAZQUEZ,** en su calidad de ascendientes en línea recta, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de siete días, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México, a 08 de junio del 2023.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

3690.- 14 y 26 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 19888, volumen 748 de fecha 31 de mayo de 2023, ante mí, las señoras GUADALUPE ALCIRA GARCÍA GARCÍA, IVETTE TORRES GARCÍA e IVONNE TORRES GARCÍA, radicaron la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ DE JESÚS TORRES GONZÁLEZ.

01 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3696.- 14 y 23 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 19,902 volumen 748 de fecha 5 de junio de 2023, ante mí, los señores MITZI REBECA y JOSE JULIO de apellidos COLON CORONA el radicaron la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ANA MARIA REBECA CORONA ARMENDARIZ.

5 de junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3697.- 14 y 23 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NOT81MEX/**202200000220**----------
TOLUCA, MÉXICO, A **30 DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **TOMAS ELIAS LOPEZ**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) **VERONICA PEREZ ZEPEDA Y DANIEL ALEXANDER ELIAS PEREZ**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.----------

ATENTAMENTE

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 81
DEL ESTADO DE MEXICO.

3708.- 14 y 26 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **36,075** de fecha 11 de mayo del 2023 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ADRIAN ROMERO VAZQUEZ** a solicitud de la señora **Catarina Salazar Peralta** en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **Hilario Romero Salazar** en su carácter de descendiente en primer grado del “de cujus”, instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Hilario Romero Salazar**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de mayo del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3709.- 14 y 26 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **36,079** de fecha 17 de mayo del 2023 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor SALVADOR GIL GOMEZ** también conocido como SALVADOR GIL a solicitud de la señora **ISABEL CERVANTES** también conocida como ISABEL CERVANTES CAMPOS en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **Victoria Irais**, **María Prisciliana**, **Salvador**, **Miguel Ángel**, **Martha Isabel**, **Luis Mariano** y **María de los Ángeles** todos de apellidos **Gil Cervantes** en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Luis Mariano Gil Cervantes**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de mayo del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3709.- 14 y 26 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **36,091** de fecha 26 de mayo del 2023, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MA. DE LOURDES SANCHEZ PEREZ** también conocida como MA. LOURDES SANCHEZ PEREZ y MARIA DE LOURDES SANCHEZ PEREZ que solicitan las señoritas **Cynthia del Carmen**, **Brenda Isabel** y **Stephany Dayanee** todas de apellidos **Caravantes Sánchez**, en su carácter de **únicas y universales herederas**, instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señorita **Brenda Isabel Caravantes Sánchez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de mayo del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3709.- 14 y 26 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,067,** de fecha **22** de **mayo** del **2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Moisés Piña Escalante,** que otorgan los señores **Omar** y **Leonardo,** de apellidos **Piña Navarrete,** en su carácter de sus **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1175-A1.- 14 y 23 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por escritura pública número **OCHO MIL SETECIENTOS ONCE,** del **LIBRO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO,** de fecha **treinta** de **marzo** de **dos mil veintitrés**, pasada ante mi fe, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de don **MAURICIO ESCALANTE CAMACHO,** que otorgaron doña **ROSA LUZ VÁZQUEZ MARTÍNEZ,** en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y don **MAURICIO ESCALANTE VÁZQUEZ**, en su calidad de **DESCENDIENTE,** ambos como **PRESUNTOS HEREDEROS,** quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 06 de junio de 2023.

José Alfredo De la Cruz Robles.-Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública
Número 158 del Estado de México.

1176-A1.- 14 y 23 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por escritura pública número **OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO,** del **LIBRO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE,** de fecha **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veintitrés**, pasada ante mi fe, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de don **REYNALDO AGUSTÍN PÉREZ CABRERA,** que otorga doña **EVA ANGELINA SÁNCHEZ CURIEL,** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y como **PRESUNTA HEREDERA,** quien manifestó su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 30 de mayo de 2023.

José Alfredo De la Cruz Robles.-Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública
Número 158 del Estado de México.

1177-A1.- 14 y 23 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **15,970,** de fecha 26 de enero de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOEL ENRIQUE MARTELL MARTINEZ,** a solicitud de los señores **ELVIA VAZQUEZ CALZADA, MICHELL ANGELICA MARTELL VAZQUEZ, JOEL ELIHU MARTELL VAZQUEZ y PAULINA IVEETE MARTELL VAZQUEZ,** la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite, y los segundos en su carácter de hijos del autor de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1178-A1.- 14 y 23 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL SEÑOR EZEQUIEL CANO YAÑEZ, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2001 DEL VOLUMEN 85 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, QUE MEDIANTE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM CON NUMERO DE EXPEDIENTE 467/71, PROMOVIDAS POR JOVA LEONOR VDA. DE LEAL, INTERPUESTA ANTE EL JUZGADO CIVIL DE ESTE DISTRITO, SE DECLARO A LA CITADA PROMOVENTE COMO PROPIETARIA DEL EL PREDIO DENOMINADO TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO “EL NOPAL DULCE” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, DISTRITO DE ZUMPANGO. POR LO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

3486.- 6, 9 y 14 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de abril de 2023.

Que en fecha 14 de abril de 2023, el **C. AGUSTIN GONZALEZ ORTA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR GERONIMO AGUSTIN GONZALEZ GOMEZ,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 692, Volumen 123, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - Respecto del inmueble identificado Lote 7 de la Manzana XIII, de la Sección tercera del fraccionamiento "LA HERRADURA" ubicado, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México; - - - - con superficie: 432 METROS CUADRADOS; - - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 27.00 METROS CON LOTE 6; - - - - AL SUR 27.00 METROS CON LOTE 8; - - - AL ORIENTE 16.00 METROS CON CALLE BOSQUE DE TEZIUTLAN; - - - - AL PONIENTE 16.00 METROS CON LOTE 17; - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

3492.- 6, 9 y 14 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE MAYO DE 2023.

EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2023, EL C. PEDRO LOPEZ MARTINEZ, EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA ALICIA GARCIA ZAPATA, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE 22, MANZANA 5-E (CINCO ORIENTE), ZONA ORIENTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1090-A1.- 6, 9 y 14 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. ALMA GABRIELA AVALOS SOLANO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la ley registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 2597 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 17 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 479/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,166 VOLUMEN XXIV DE FECHA ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 3, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO, OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "ELEMENTOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, OTORGADO POR INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ELEMENTOS, LOTE DE TERRENO NUMERO 2, DE LA MANZANA 329. EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
NO: 8.50 M. CON LOTE 4.
SE: 8.50 M. CON 1ER RETORNO DE VOLCAN.
NE: 17.50 M. CON LOTES 32 Y 1.
SO: 17.50 M CON LOTE 3.
SUPERFICIE 148.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de enero de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1091-A1.- 6, 9 y 14 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 90/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE MAYO DE 2023.

QUE EN FECHA 02 DE JUNIO DE 2022, EL C. JOSÉ LUIS GUTÉRREZ GARCÍA, POR PROPIO DERECHO SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 25, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCION ES 13 DE JULIO DE 1968, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 4 DE LA MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “UNIDAD URBANA ZARAGOZA”, UBICADO EN LA CIUDAD LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CUYA SUPERFICIE ES DE 120.00 M2 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 8.00 M. CON CALLE 5; AL SURESTE: 15.00 M. CON LOTE 5; AL SUROESTE: 8.00 M CON LOTE 12 Y AL NOROESTE: 15.00 M. CON LOTE 3. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE INMOBILIARIA ZARAGOZA S.A.; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1133-A1.-9, 14 y 19 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 43/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE MAYO DE 2023.

EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2023, EL LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 565, DEL VOLUMEN 39, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 27 DE ABRIL DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE LA FRACCIÓN SUR O LOTE SEIS, DE LA MANZANA 12, COLONIA VISTA HERMOSA, EN PUENTE DE VIGAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200.00 M2) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTE METROS CON FRACCIÓN DEL MISMO TERRENO LOTE CUATRO; AL SUR EN VEINTE METROS CON EL LOTE NÚMERO DIEZ; AL ORIENTE EN DIEZ METROS CON LA CALLE ACEROS NACIONALES; Y AL PONIENTE EN DIEZ METROS CON EL LOTE NÚMERO CINCO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JOAQUÍN POSADAS CARDENAS, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3710.- 14, 19 y 22 junio.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 5, 7, 9, 10 fracciones II, VII, XV, XXI y 24 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 21 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de México del "*Acuerdo del Secretario de Movilidad por el cual se extiende hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés, la ejecución de los diversos acuerdos del Secretario de Movilidad publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y el trece de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente*"; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO.- Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 02 al 31 de mayo de 2023, cuyo listado podrá ser consultado en el link:
http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%202019.pdf

SEGUNDO.- Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN.- DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

3685.- 14 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. VICENTA TOLEDO RUIZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 384/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 49, MANZANA 119, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 48.
AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 49.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE MEXICAS.
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 19.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de abril de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1160-A1.- 14, 19 y 22 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. M. TERESA RUIZ AGUILAR, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1071, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 738/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 15, MANZANA 4, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 19.00 MTS. CON LOTE 14.
AL SUR: EN 19.00 MTS. CON LOTE 16.
AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TULANCINGO.
AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 26.
SUPERFICIE DE: 133.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1162-A1.- 14, 19 y 22 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de mayo de 2023.

Que en fecha 04 de mayo de 2023, el **C. ISIDRO BAÑUELOS GARCIA,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 270, Volumen 145, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - Respecto del inmueble identificado como lote 5-A de la manzana 2-B de la colonia Olimpiada 68, ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 148.56 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 3.90 METROS y 10 METROS LOTE 5; - - - - SUR 10.00 METROS CON BALDIO; - - - AL ESTE 13.45 METROS CON BALDIO; - - - - AL OESTE 05.80 METROS CON BALDIO; - - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1165-A1.- 14, 19 y 22 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. URIEL OLIVA SANCHEZ,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5409,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 507, VOLUMEN 622, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2007, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 36,569, VOLUMEN 1416 ESPECIAL DE FECHA 26 DE JULIO DEL AÑO 2005 ANTE LA DE DEL LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA QUE HIZO CONSTAR B).- LA COMPRAVENTA QUE OTORGA DE UNA PARTE GEO HOGARES IDEALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA A SU VEZ POR LA LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA CAMACHO ALCAZAR Y HECTOR BUSTAMANTE MIRANDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR Y DE OTRA ALEJANDRA SANCHEZ MEDINA EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR O EL TRABAJADOR Y C).- OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES INDISTINTAMENTE VICTOR MANUEL RIVERA PAULIN, LUIS MIGUEL VEGA GARCIA, MARCO ANTONIO OTERO FLORES Y JOSE DANIEL DIAZ RAMIREZ Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR; RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA NÚMERO 175, LOTE 15, MANZANA XV, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA CUAUTITLÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: SALA COMEDOR, COCINETA, ESCALERA Y PATIO DE SERVICIO; PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO Y VESTÍBULO A RECAMARAS. ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN: PLANTA ALTA: 29.283 M2. PLANTA BAJA: 26.139 M2. ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: 55.422 M2. ÁREA PRIVATIVA: 34.618 M2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: AL NORTE EN: 7.40 M. CON VIVIENDA N. 174 DEL MISMO LOTE CONDOMINAL. AL SUR EN: 1.95 Y 5.45 M. CON VIVIENDA N. 176 DEL MISMO LOTE CONDOMINAL. AL ESTE EN: 2.80 M. CON ÁREA COMÚN DEL MISMO LOTE CONDOMINAL Y EN 2.50 M. CON VIVIENDA N. 176 DEL MISMO LOTE CONDOMINAL. AL OESTE EN: 5.30 M. CON LOTE 14 DE LA MISMA MANZANA. PLANTA ALTA: AL NORTE EN: 7.40 M. CON VIVIENDA N. 174 DEL MISMO LOTE CONDOMINAL. AL SUR EN: EN DOS TRAMOS DE 1.95 M. CON VIVIENDA N. 176 DEL MISMO LOTE CONDOMINAL Y EN 1.30 Y 2.20 M. CON VACIO. AL ESTE EN: 2.80 M. VON VACIO Y EN 2.50 M. CON VIVIENDA N. 176 DEL MISMO LOTE DONDOMINAL. AL OESTE EN: 2.80 M. CON LOTE 14 DE LA MISMA MANZANA Y 2.50 M. CON VACIO. ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. MEDIDAS DEL ÁREA PRIVATIVA: AL NORTE EN 7.40 M. CON VIVIENDA N. 174 DEL MISMO LOTE CONDOMINAL. AL SUR EN: 1.95 Y 5.45 M. CON VIVIENDA N. 176 DEL MISMO LOTE CONDOMINAL. AL ESTE EN: 2.80 M. CON ÁREA COMÚN DEL MISMO LOTE CONDOMINAL Y EN 2.50 M. CON VIVIENDA N. 176 DEL MISMO LOTE CONDOMINAL. AL OESTE EN: 5.30 M. CON LOTE 14 DE LA MISMA MANZANA.

EN ACUERDO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1174-A1.- 14, 19 y 22 junio.